

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERU Y LA LEY N° 31112

PRESENTADO POR:

BR. VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

ASESOR:

DR. PAVEL HUMBERTO VALER BELLOTA

CUSCO - PERU

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

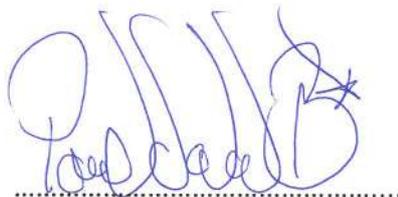
El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY N° 31112 presentado por: Viany Saidina Chauca Mamani, con DNI Nro. 47852743 para optar el título profesional/grado académico de abogado, informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por **dos** veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **8 %**.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 27 de setiembre de 2024



Firma

Post firma: Pável Humberto Valer Bellota

Nro. de DNI:23925634

ORCID del Asesor: 0000-0002-6240-9827

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **oid**: 27259:385604352

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS VIANY 25-09-2024 TURNITIN.pdf

RECUENTO DE PALABRAS

61387 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

233 Pages

FECHA DE ENTREGA

Sep 26, 2024 1:31 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

342820 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

7.4MB

FECHA DEL INFORME

Sep 26, 2024 1:36 PM GMT-5**● 8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos vigente de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, elevo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación titulado: “MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112, para optar el título profesional de abogado.

El trabajo de investigación tiene como hilo conductor delinear la relación entre la EFECTIVIDAD DE LA LEY 31112 Y EL IMPACTO SOBRE LOS MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ. Por ello, se aborda el problema desde una perspectiva integral, utilizando una metodología mixta, para capturar las diversas facetas del problema, los resultados no solo informarán sobre la aplicación de la ley sino también contribuirán al debate académico y político acerca del tema.

AGRADECIMIENTO

El logro de haber alcanzado al epílogo del presente trabajo ha sido posible gracias al valioso apoyo, orientación, revisión y críticas constructivas de mi hermano Roger y mi primo Manuel, quienes escucharon pacientemente mis inquietudes y supieron orientarme, creyendo firmemente en que cumpliría con el objetivo planteado. En segundo lugar, pero el más importante he de agradecer infinitamente a mis padres y hermanos, por estar siempre a mi lado y darme su amor, apoyo incondicional y fuerzas necesarias para avanzar pese a las adversidades presentadas. Finalmente, a ti mi valoración especial por ser el alba en la senda de esta travesía y enfrentarla con valentía.

Viany Saidina Chaucca Mamani

DEDICATORIA

A mis padres, Virginia y Silvio por haberme brindado una familia y permitirme gozar de su verdadero significado y enseñarme con el ejemplo que el trabajo y la constancia son siempre gratificados. A mi hermano Uriel, mi mayor referente, quien con su catadura incólume me enseñó a enfrentar la adversidad como una oportunidad de crecimiento. A mi hermano Roger mi especial consideración; cuya entereza, humildad y sobre todo honestidad me permitió comprender que la vida consiste en una incesante serie de nuevos comienzos. Y en particular a mi hermano menor Macgyver quien me ha enseñado a ser capaz de andar a un ritmo vertiginoso, pero con templanza y a procurar disfrutar del amanecer de nuevos escenarios.

Viany Saidina Chaucca Mamani

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN	VIII
INTRODUCCIÓN	X
1 CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	3
1.2.1 <i>Relevancia social</i>	3
1.2.2 <i>Implicancias prácticas</i>	3
1.2.3 <i>Valor teórico</i>	4
1.2.4 <i>Unidad metodológica</i>	4
1.3 LIMITACIONES Y CONSIDERACIONES ÉTICAS	4
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.4.1 <i>Problema general</i>	5
1.4.2 <i>Problemas Específicos</i>	5
1.5 OBJETIVOS.....	5
1.5.1 <i>Objetivo general</i>	5
1.5.2 <i>Objetivo específico</i>	5
2 CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 BASES TEÓRICAS.....	7
2.1.1 <i>Conceptos fundamentales de la defensa de la competencia</i>	7
2.1.2 <i>Teorías de la competencia</i>	8
2.1.3 <i>Marcos legales internacionales relevantes</i>	9
2.1.4 <i>Marco institucional para el caso peruano</i>	10
2.1.5 <i>Monopolios y oligopolios</i>	23
2.1.6 <i>Dos Casos Emblemáticos de monopolios en el Perú: El Mercado Cervecerero y de Farmacias</i>	24
2.1.7 <i>Regulación de los Monopolios y Oligopolios en la Constitución de 1979 y 1993</i>	26
2.1.8 <i>Regulación de la competencia</i>	27
2.1.9 <i>Control previo de concentración empresarial</i>	30
2.1.10 <i>Ley 31112</i>	31
2.2 ANTECEDENTES.....	42
2.2.1 <i>Antecedentes internacionales</i>	42
2.2.2 <i>Antecedentes nacionales</i>	44
2.2.3 <i>Antecedentes locales</i>	47

3	CAPITULO III HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.1	HIPÓTESIS GENERAL	49
3.2	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	49
3.3	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	49
4	CAPITULO IV METODOLOGÍA	53
4.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	53
4.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
4.3	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	54
4.4	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	54
4.5	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	54
4.4.1.	<i>Población</i>	54
4.4.2.	<i>Muestra</i>	55
4.4.3.	<i>Muestreo</i>	55
4.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	56
4.7	PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
4.7.1	<i>Procedimiento Cuantitativo</i>	58
4.7.2	<i>Procedimiento Cualitativo</i>	58
4.8	PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	59
5	CAPÍTULO V RESULTADOS.....	61
5.1	CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DE LOS PARTICIPANTES	61
5.2	RESULTADOS DESCRIPTIVOS	62
5.3	RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y LAS PREGUNTAS ABIERTAS DE LA ENCUESTA	67
5.3.1	<i>Sobre la efectividad de la Ley 31112</i>	67
5.3.2	<i>Sobre los monopolios y oligopolios</i>	69
5.3.3	<i>Sobre control previo específicamente</i>	70
5.3.4	<i>Sobre la promoción de la competencia</i>	71
5.3.5	<i>Sobre las recomendaciones de expertos para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la ley 31112</i>	73
5.3.6	<i>Sobre deficiencias y posibles desafíos</i>	74
5.3.7	<i>Resumen de los procedimientos aplicados a actores empresariales, reporte de casos</i>	95
5.4	LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL CONTROL PREVIO DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO REGULADORIO DE CHILE, MÉXICO, COLOMBIA Y PERÚ.....	98
6	CAPÍTULO VI DISCUSIÓN.....	103
7	CONCLUSIONES.....	112
8	RECOMENDACIONES.....	113
9	REFERENCIAS	115
10	ANEXOS	121
10.1.1	<i>Encuesta en línea</i>	121
10.1.2	<i>Matriz de consistencia</i>	127
10.1.3	<i>Consentimiento Informado</i>	128
10.1.4	<i>Cartas, solicitudes y permisos enviados</i>	129
10.1.5	<i>Fichas de análisis bibliográfico</i>	136
10.1.6	<i>11.6 Fotografías</i>	194
10.1.7	<i>Cartas dirigidas a Entidades Públicas y Privadas, Firmas Legales, Especialistas en áreas afines al derecho de competencia</i>	201

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparación de competencia perfecta y monopolio puro.....	8
Tabla 2 Resumen de la operacionalización de las variables	50
Tabla 3 Operacionalización de las variables de estudio	51
Tabla 4 Características sociodemográficas de los participantes	61
Tabla 5 Percepción de los expertos sobre la efectividad e impacto de la Ley 31112 sobre monopolios y oligopolios.....	62
Tabla 6 Percepciones sobre el marco legal previo	65
Tabla 7 Percepciones sobre el contenido y alcance de la Ley 31112.....	66
Tabla 8 Percepciones sobre posibles vacíos y desafíos de la Ley 31112	67
Tabla 9 Resultado del análisis documental según las fichas de revisión bibliográfica	75
Tabla 10 Reporte de casos	96
Tabla 11 Comparación legislativa del control previo internacional	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Elementos constitutivos de la libre competencia	16
Figura 2 Condiciones previas al control.....	34
Figura 3 Procedimientos de notificación.....	37
Figura 4 Entidades encargadas de la aprobación de operaciones de concentración	39
Figura 5 Etapas y plazos de los procedimientos	39
Figura 6 Escenarios de decisión y su conclusión.....	40

RESUMEN

La presente investigación se centra en evaluar la efectividad de la Ley N°31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el contexto peruano. Se analiza el marco legal previo a esta ley, se examina el contenido y alcance de la misma en relación con el principio de la libre competencia, y se identifican posibles deficiencias o desafíos en su implementación y aplicación. Se adopta una metodología mixta que combina análisis documental, revisión de antecedentes y encuestas a 12 expertos para obtener una visión completa de la situación. Los resultados obtenidos proporcionan una comprensión más profunda de la efectividad de la legislación antimonopolio y antioligopolio en el Perú. Se descubre que, si bien la Ley N° 31112 representa un avance significativo en la regulación de la competencia, existen desafíos en su implementación y aplicación. Estos desafíos incluyen la necesidad de mejorar los plazos, revisar los umbrales y reducir la discrecionalidad en las facultades del INDECOPI. Además, se destaca la importancia de la capacitación especializada para los operadores jurídicos. En conclusión, esta investigación no solo ofrece una evaluación crítica de la legislación sobre el control previo de concentración empresarial, sino que también proporciona recomendaciones específicas para abordar las deficiencias identificadas. Estas recomendaciones tienen importantes implicaciones para mejorar la competencia efectiva y la eficiencia económica para el bienestar de los consumidores.

Palabras clave: Ley N° 31112, monopolios, oligopolios, libre competencia, regulación empresarial, Perú, efectividad, implementación, desafíos y recomendaciones.

ABSTRACT

This research focuses on evaluating the effectiveness of Law No. 31112 in the regulation of monopolies and oligopolies in the Peruvian context. It analyzes the legal framework prior to this law, examines its content and scope in relation to the principle of free competition, and identifies possible deficiencies or challenges in its implementation and application. A mixed methodology combining documentary analysis, background review and surveys of 11 experts is adopted to obtain a complete picture of the situation. The results obtained provide a deeper understanding of the effectiveness of antitrust and anti-oligopoly legislation in Peru. It is found that while Law No. 31112 represents a significant advance in competition regulation, there are challenges in its implementation and enforcement. These challenges include the need to improve timelines, revise thresholds and reduce the discretionary powers of INDECOPI. In addition, the importance of specialized training for legal operators is highlighted. In conclusion, this research not only provides a critical assessment of the legislation on prior corporate merger control, but also provides specific recommendations to address the identified shortcomings. These recommendations have important implications for improving effective competition and economic efficiency for consumer welfare.

Keywords: Law No. 31112, monopolies, oligopolies, competition, business regulation, Peru, effectiveness, implementation, challenges, recommendations.

Introducción

En el ámbito económico y legal, la regulación de monopolios y oligopolios es un tema importante, especialmente para el Perú, donde se busca promover la competencia y prevenir la concentración excesiva de poder en el mercado. La promulgación de la Ley N°31112 ha generado expectativas en torno a su impacto en la regulación de estas estructuras de mercado. Sin embargo, para comprender en qué medida esta legislación aborda los desafíos asociados con los monopolios y oligopolios en el país, es necesario realizar una evaluación exhaustiva.

Este estudio podría mejorar la discusión sobre los monopolios y oligopolios en Perú al proporcionar datos para re diseñar e implementar políticas que promuevan la competencia, la producción, la innovación y el bienestar de los consumidores. Así, se presenta el trabajo de investigación denominado “MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY N°31112” conformado por El Capítulo I: Problema de Investigación se centra en establecer el problema que motiva la investigación, proporcionando su justificación, objetivos. En el Capítulo II: Marco Teórico, encontrarán los fundamentos teóricos esenciales que sustentan la investigación. Se exploran conceptos clave sobre competencia, marcos legales internacionales, monopolios, oligopolios y regulación de la competencia para contextualizar el estudio.

Y además el Capítulo III: Antecedentes revisa investigaciones previas relacionadas con el tema de estudio. Este análisis permite establecer un contexto sólido y comprender el estado del conocimiento existente sobre el tema de investigación. En el Capítulo IV: Hipótesis de Investigación, se plantean las hipótesis que guiarán la investigación. Tanto la hipótesis general como las específicas se formulan de manera precisa, junto con la operacionalización de variables

para facilitar su comprobación. El Capítulo V: Metodología describe detalladamente el enfoque y el diseño de la investigación, así como la población y muestra seleccionadas. Se detallan las técnicas e instrumentos utilizados, junto con el plan de análisis de datos que se aplicará en el estudio. El Capítulo VI: Resultados presenta los hallazgos obtenidos durante la investigación. Se incluyen características descriptivas de los participantes y se exponen los resultados del análisis documental y de la encuesta, proporcionando una visión clara de los datos recopilados. Finalmente, el Capítulo VII: Discusión analiza e interpreta los resultados en concordancia con los objetivos de la tesis. Se discute la relevancia de los hallazgos y se exploran las posibles implicaciones que puedan surgir a partir de ellos.

Capítulo I

Problema de Investigación

1.1 Planteamiento del problema

En los últimos años, existe un aumento de oligopolios en el mercado peruano como resultado del aumento de las fusiones y adquisiciones (Cutti, 2020; Peralta-Fierro, 2022) . En este contexto, la Ley N° 31112, aprobada en el año 2021, regula las operaciones de concentración empresarial en Perú. Para evitar la formación de monopolios u oligopolios que puedan afectar la competencia en el mercado, esta ley regula las operaciones de concentración empresarial (Huerta, 2021).

La Constitución Política del Perú señala que el gobierno promueve y controla la competencia justa y se opone a cualquier acción que restrinja o explote posiciones dominantes o monopolísticas (Gutiérrez et al., 2022). Por consiguiente, la supervisión de los monopolios y oligopolios en el país es crucial, ya que su existencia en múltiples áreas genera interrogantes sobre cómo afectan a la competencia, la eficiencia económica y el bienestar de los compradores (Oberto-Besso, 2023).

La Ley N° 31112, aprobada en el año 2021, ha sido objeto de críticas en el Perú. Una de las principales críticas es que la ley podría ser inconstitucional, ya que algunos expertos consideran que podría vulnerar el derecho a la libre competencia y la libre empresa (J. Coronado & Cruz, 2021). También, ciertos actores económicos han mostrado inquietud respecto a las penalizaciones previstas en la legislación en caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre fusiones empresariales. (Alarcón, 2023; Apolinario & Paipay, 2021; J. Coronado & Cruz, 2021; Estudio Muñiz, 2021).

Por otro lado, también ha surgido resistencia hacia la implementación de la Ley N° 31112, ya que algunos argumentan que podría perjudicar a las empresas pequeñas y

medianas, incluso si no alcanzan los umbrales establecidos por la ley (Alosilla, 2021; Olivos, 2012). Sin embargo, otros expertos sostienen que esta ley es crucial para prevenir la formación de monopolios u oligopolios que puedan perjudicar la competencia en el mercado (Stucchi, 2021). Por lo tanto, la efectividad de la Ley N° 31112 en el control de las fusiones empresariales en el Perú es motivo de debate y requiere de una evaluación minuciosa para determinar su impacto en la regulación de los monopolios y oligopolios en el país.

En otros países de la región se han adoptado diversas estrategias para evitar la aparición de monopolios y oligopolios en el mercado. En México, por ejemplo, se han introducido medidas como la regulación de la competencia y la promoción de la libre competencia en distintos sectores, así como la creación de organismos encargados de supervisar la competencia (Torres, 2019). En Venezuela, se han implementado políticas antitrust y de defensa de la libre competencia con el fin de evitar la formación de monopolios y oligopolios en el mercado (Garrigues, 2021; Torres, 2019). En Perú, además de la Ley N° 31112, se han implementado políticas de fomento a la competencia y se ha encargado a Indecopi como entidad reguladora, para promover y tutelar la libre competencia (Apolinario & Paipay, 2021; INDECOPI, 2023; Resolución 052-2023/CLC-INDECOPI, 2023).

Hasta el momento, la investigación sobre la efectividad de la Ley N° 31112 ha sido limitada y fragmentaria. Existen pocos estudios que aborden de manera integral la aplicación y los resultados de esta legislación, dejando un vacío en la comprensión de su impacto real. Los estudios existentes se centran en aspectos específicos del marco legal o en casos particulares, sin ofrecer una visión holística de la situación.

Dado este panorama, es esencial realizar un análisis crítico de la conexión entre la legislación en vigor, específicamente la Ley N° 31112, y el problema de los monopolios

y oligopolios en el Perú. Esta investigación, también, busca identificar deficiencias y posibles desafíos o áreas de mejora en la normativa desde la opinión de expertos con ejercicio y competencia del área de investigación.

El problema de la efectividad de la Ley N° 31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú es crucial y complejo. La investigación propuesta aborda esta problemática desde una perspectiva integral, utilizando una metodología mixta para capturar las diversas facetas del problema. Los resultados esperados no solo informarán sobre la aplicación de la legislación existente, sino que también contribuirán al debate académico y político sobre la competencia en el mercado peruano.

Esta investigación representa un esfuerzo significativo para un vacío de conocimiento y proporcionar información valiosa para aquellos interesados en comprender y mejorar el tema de la concentración empresarial en el Perú. La necesidad de este estudio se sustenta en la relevancia del problema, la falta de investigaciones integrales previas y el impacto significativo que tiene la competencia efectiva en el desarrollo económico y social del país.

1.2 Justificación

1.2.1 Relevancia social

La importancia social radica en que la competencia activa es fundamental para el progreso económico y la justicia social. Examinar la eficacia de la Ley N° 31112 ofrecerá datos fundamentales sobre cómo las prácticas de monopolio y oligopolio influyen en la economía del Perú y en la calidad de vida de su población.

1.2.2 Implicancias prácticas

Los hallazgos de este estudio pueden orientar la formulación de políticas gubernamentales. Al entender qué aspectos de la ley han sido exitosos y cuáles necesitan

mejoras, se facilitará una elaboración más precisa de políticas públicas vinculadas a la competencia en el mercado.

1.2.3 Valor teórico

La percepción de los actores económicos respecto a la transparencia y seguridad jurídica es crucial para impulsar la inversión y el desarrollo empresarial. Un análisis de la implementación de la ley ayudará a entender cómo el marco normativo influye en las decisiones empresariales, lo que constituye una contribución a la transparencia y seguridad jurídica. Además, la falta de estudios exhaustivos sobre la eficacia de la Ley N° 31112 deja un vacío en la literatura académica y en la comprensión práctica de la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú. Este estudio se propone llenar esa brecha y enriquecer el conocimiento existente en este campo.

1.2.4 Unidad metodológica

El estudio que realizaremos generará resultados que serán esenciales para inspirar y contribuir a futuras investigaciones doctrinales en nuestra área de estudio. La metodología de investigación jurídica empleada y los instrumentos de recolección de datos también servirán como referencia para investigaciones posteriores de índole similar. Del mismo modo, el enfoque metodológico que hemos adoptado constituirá un precedente importante para investigaciones futuras en este campo.

1.3 Limitaciones y consideraciones éticas

Es esencial abordar las posibles limitaciones de este estudio. La principal se basa en las respuestas a las encuestas que se realizó en percepciones individuales de nuestros expertos, lo que puede introducir cierto sesgo. Sin embargo, se mitigó estos desafíos mediante una cuidadosa selección de participantes y un análisis crítico de los datos.

En relación con consideraciones éticas, se garantizó la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes. Se obtuvo el consentimiento informado antes de la participación, y los datos se manejaron de acuerdo con las mejores prácticas éticas de investigación siguiendo la declaración de Helsinki sobre investigación.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

- ¿Cuál es la efectividad de la Ley N° 31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú?

1.4.2 Problemas Específicos

- ¿Cuál era el marco legal previo a la Ley N°31112 y la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú?
- ¿En qué medida el contenido y alcance de la Ley N°31112 se alinea con el principio de la libre competencia en el Perú?
- ¿Cuáles son las deficiencias y posibles desafíos en la aplicación de la Ley N°31112?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

- Evaluar la efectividad de la Ley N°31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú

1.5.2 Objetivo específico

- Examinar el marco legal previo a la Ley N°31112 relacionado con la regulación de monopolios y oligopolios en Perú, según expertos

- Analizar el contenido y alcance de la Ley N°31112 en relación al principio de la libre competencia en el Perú
- Identificar deficiencias y posibles desafíos en la implementación y aplicación de la Ley N°31112, según expertos.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Bases teóricas

2.1.1 *Conceptos fundamentales de la defensa de la competencia*

La defensa de la competencia abarca las políticas y regulaciones dirigidas a fomentar y preservar una competencia efectiva en los mercados. Se entiende por competencia el proceso en el que las empresas compiten para ofrecer bienes y servicios a los consumidores, lo que conduce a la eficiencia económica y al bienestar general (Djolov, 2014). Este principio se basa en la premisa de que una competencia vigorosa estimula la innovación, mejora la calidad de los productos y servicios, y mantiene los precios a niveles accesibles (Flint, 2002; Peralta-Fierro, 2022).

La competencia engloba diversos elementos clave, como el número de participantes en el mercado, la libertad de entrada y salida, la transparencia en los precios y condiciones, así como la capacidad de elección de los consumidores entre distintas alternativas. Además, puede ser categorizada en diferentes tipos según el grado de concentración del mercado y la diferenciación de productos (Thorbjørnsen, 2019).

La defensa de la competencia también implica consideraciones éticas y sociales, ya que busca proteger los derechos de los consumidores y promover un entorno empresarial justo y equitativo (Cutti, 2020). En este sentido, se prohíben prácticas anticompetitivas como la formación de carteles, el abuso de posiciones dominantes y las fusiones que puedan reducir drásticamente la competencia en un mercado (Whinston, 2018).

2.1.2 Teorías de la competencia

Diversas teorías ofrecen explicaciones sobre el funcionamiento de los mercados y la dinámica de la competencia. La competencia perfecta se define como un modelo teórico que describe un mercado en el cual existe una multitud de compradores y vendedores que operan con información completa, productos homogéneos y libertad de entrada y salida. Por el contrario, la competencia monopolística se distingue por la presencia de múltiples productores que ofrecen productos diferenciados, otorgándoles cierto grado de poder de mercado (Johnes, 2023).

En el ámbito de la teoría de juegos, se exploran las estrategias y decisiones de los actores económicos en un entorno de competencia. Este enfoque matemático permite analizar las interacciones estratégicas entre empresas y cómo estas influyen el comportamiento del mercado (Ceruti, 2013; Djolov, 2014).

Estas teorías no solo ofrecen herramientas para comprender la dinámica de los mercados, sino que también plantean importantes interrogantes sobre el papel de la regulación gubernamental. ¿Cómo pueden las políticas públicas garantizar un equilibrio entre la competencia y la eficiencia económica, sin sacrificar el bienestar social? Estos son desafíos fundamentales que requieren un enfoque multidisciplinario y una continua reflexión crítica (Flint, 2002).

Existen varias teorías sobre monopolios y oligopolios, otras relevantes son la teoría de la producción monopolística de Chamberlin, la teoría de la industria oligopolística de Sylvester, y la teoría de la competencia perfecta o imperfecta.

Tabla 1

Comparación de competencia perfecta y monopolio puro

CARACTERÍSTICA MERCADO PERFECTAMENTE COMPETITIVO

MERCADO MONOPÓLICO

<i>Influencia en el precio</i>	Productor es tomador de precio, no tiene capacidad de injerencia sobre el mismo.	El monopolista tiene un gran poder para determinar el precio.
<i>Número de vendedores</i>	La teoría convencional hace referencia a <i>muchos vendedores</i> , pero no determina qué se entiende por <i>muchos</i> .	Un solo vendedor.
<i>Concentración del mercado</i>	No hay concentración, el mercado se encuentra completamente atomizado.	El mercado está concentrado al 100%.

Nota: Cuadro referido por (Miranda-Londoño & Gutierrez-Rodriguez, 2015)

2.1.3 *Marcos legales internacionales relevantes*

A nivel global, existen una serie de tratados, convenciones y acuerdos que respaldan la defensa de la competencia, buscando fomentarla y combatir las prácticas anticompetitivas en los mercados internacionales. Instituciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión Europea desempeñan un papel crucial en la promoción de políticas de competencia efectivas a escala mundial.

Específicamente en la Unión Europea (UE), se ha desarrollado un marco legal completo que prohíbe prácticas anticompetitivas como los carteles y los abusos de posición dominante, al mismo tiempo que regula las fusiones y adquisiciones que puedan afectar la competencia en el mercado único europeo. Además, la UE cuenta con una red de autoridades nacionales de competencia que colaboran estrechamente en la aplicación y ejecución de las normas de competencia (Djolov, 2014; López, 2021).

El estudio de Stucchi (2021) resulta relevante para desarrollar el marco institucional general del derecho de la competencia. Así, el autor ha precisado que, en el ámbito internacional, se destaca la importancia de la liberalización y la desregulación del comercio interno y externo en la política de competencia, así como la necesidad de alinear el sistema de defensa de la competencia peruano con el sistema de defensa de la competencia comunitario andino y el marco jurídico internacional.

En el ámbito comunitario andino, la Decisión 608 ha sido analizada y se identifican los órganos competentes y sus atribuciones, así como los cauces procedimentales correspondientes. En el ámbito nacional, se aborda la política y la defensa de la competencia en la jurisdicción peruana desde sus fundamentos constitucionales que establecen una economía social de mercado (López, 2021).

2.1.4 Marco institucional para el caso peruano

El marco jurídico constitucional del Perú respecto a la política de competencia ha evolucionado desde la Constitución de 1979 hasta la actual de 1993. En la Constitución de 1979, se estableció que la iniciativa privada se ejerciera en una economía social de mercado, aunque se mantenía un rol empresarial del Estado y se reconocían reservas estatales en ciertas actividades económicas. Con la Constitución de 1993, se reafirmó el modelo de Economía Social de Mercado, donde el Estado actúa como facilitador y supervisor de la competencia, con un rol subsidiario en la actividad empresarial. Se reconoció la importancia de garantizar la libre competencia y se estableció que el Estado debe orientar el desarrollo del país, especialmente en áreas como empleo, salud, educación y servicios públicos (Alosilla, 2021; Zúñiga Fernández, 2017). Además, se consagró la prohibición de monopolios, tanto estatales como privados, y se estableció el deber del Estado de combatir prácticas que limiten la competencia. Este marco constitucional proporciona la base para el desarrollo normativo de la legislación de competencia en el país (Crucelegui et al., 2017).

El Tribunal Constitucional ha destacado que la función reguladora del Estado en materia de competencia se deriva de la Constitución, la cual exige la existencia de una legislación antimonopólica y marcos regulatorios para promover una mayor competencia en el mercado. Se reconoce que esta función del Estado está dirigida a promover el desarrollo del país dentro del modelo económico establecido en la Constitución,

garantizando la competencia y procurando el componente social de dicho modelo (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

El marco jurídico constitucional del Perú establece la importancia de la libre competencia en una economía social de mercado, donde el Estado tiene un rol facilitador y supervisor para garantizar condiciones equitativas en el mercado y promover el desarrollo del país. Este marco proporciona la base para la formulación de la legislación y políticas de competencia en el país (Crucelegui et al., 2017; Zúñiga Fernández, 2017). Además, la Ley N° 31112, promulgada en 2021, establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, definiendo umbrales y procedimientos para el control de fusiones y adquisiciones. Esta ley es de gran importancia, ya que el Perú era uno de los pocos países de la región y del mundo que no contaba con un marco legal que vigilara las fusiones empresariales que puedan representar una amenaza frente a los ciudadanos, a través de prácticas monopólicas y posiciones de dominio que distorsionen la propia naturaleza del libre mercado (López, 2021; Sarlui, 2020)

En el contexto peruano, la defensa de la competencia está a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta institución es responsable de aplicar la normativa relacionada con la competencia y la propiedad intelectual en el país, y cuenta con una dirección específica dedicada a la defensa de la competencia, conocida como la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) (Apolinario & Paipay, 2021; Castellanos, 2020).

Además de la Ley N° 31112, existen otras disposiciones legales relevantes que complementan el marco normativo de competencia en el Perú, incluyendo la Ley de Protección al Consumidor y la Ley de Propiedad Industrial, que también son administradas por el INDECOPI.

El marco constitucional para el derecho de la competencia y el control de concentraciones se basa en los siguientes principios y disposiciones:

- **Libre Competencia:** La Constitución establece que el Estado debe facilitar y vigilar la libre competencia, combatiendo prácticas que la limiten y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (Artículo 61). El Principio de libre competencia, garantiza la libertad de acceso al mercado para los diversos agentes económicos. La libre competencia implica la prohibición de prácticas que limiten la entrada de nuevos actores al mercado y la equidad en la competencia (Flint, 2002; Stucchi, 2021; Torres, 2019).
- **Economía Social de Mercado:** El Estado orienta el desarrollo del país en una economía social de mercado, donde se reconoce la iniciativa privada como libre, con intervención estatal en áreas específicas como promoción de empleo, salud, educación, entre otros (Artículo 58).
- **Protección del Consumidor:** Se garantiza la protección de los consumidores mediante la promoción de la competencia y la eficiencia económica en los mercados.

2.1.4.1 Modelo Económico Constitucional vigente en el Perú

Dentro de la línea jurisprudencial a nivel de precedentes vinculantes y plenos casatorios desarrollados por parte del Tribunal constitucional y la Corte Suprema del Poder Judicial no se ha emitido jurisprudencia cuantiosa acerca del régimen de la “Economía Social de Mercado” empero si variadas sentencias para casos específicos (Ferrari, Frosini, & Monateri, 2018). Cabe acotar que, hasta antes de la constitución de 1979, ninguna de las trece constituciones previas en el Perú había tratado de manera específica el régimen económico. El reconocimiento constitucional a la competencia

económica en la Constitución de 1979 representó un punto de inflexión significativo, al ser la primera en incorporar un capítulo que desarrolla el régimen económico y se ratifica en la vigente norma constitucional (Castillo, 2013)

2.1.4.2 La constitución económica de Perú de 1993

El texto constitucional actual reafirma el modelo de “Economía Social de Mercado (ESM)” que implica que el Estado participa en las actividades económicas de los agentes empresariales estableciendo las normas que lo regulen con el propósito de lograr la realización de los derechos de las personas y la sociedad en su conjunto a participar en la economía y promoción de un sistema basado en la competencia en beneficio de los consumidores y del propio sistema (Krealja & Ochoa, 2019). El sistema económico establecido en la ley fundamental se desarrolla sobre la base de dos principios: “la libre iniciativa privada y la economía social de mercado”

Artículo 58.- Economía social de mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. (Constitución política del Perú, Art.58)

Velarde (2020) sostiene que la capacidad de los particulares para emprender una actividad económica y contribuir a la oferta y demanda en un mercado se conoce como libre iniciativa privada. Al respecto, el máximo intérprete de la constitución ha definido la libre iniciativa privada, como un derecho esencial de todo individuo a participar en forma personal o colectiva en la actividad económica del país, análisis recaído en el Expediente N°0001-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 2005).

En cuanto a la ESM, Paz (2019) precisa que nuestra estructura económica reconocida en la carta fundamental de 1993 se caracteriza por ser un régimen que fusiona la potestad de materializar la libertad empresarial con equidad social, donde la eficiencia del ámbito competitivo por sí sola no es adecuada para cumplir todas las demandas de la colectividad. Por consiguiente, se asigna al Estado el derecho y la responsabilidad de intervenir cuando ocurran pérdidas de intereses sociales legítimos. De ahí que, la estructura económica con enfoque social promueve la libre iniciativa empresarial y fomenta la competencia, además admite la aplicación de diversos instrumentos que posibiliten la edificación de un Estado de derecho con orientación social y democrática.

Asimismo, fluye de la prescripción del texto constitucional el reconocimiento del derecho a la libertad de emprendimiento privado de todo individuo o corporación, donde el Estado interviene en su implementación con especial énfasis en el fomento de la salud, educación, empleo, servicios públicos e infraestructura, ello dentro de un régimen económico con orientación social. Además, autoriza la presencia simultánea de varias modalidades de propiedad y corporaciones empresariales e integra el principio de subsidiariedad otorgando al Estado un rol supervisor de la competencia entre agentes económicos privados evitando que prácticas abusivas la restrinjan, con la finalidad de promover el desarrollo económico que es el pilar fundamental de la defensa de la competencia (Kresalja & Ochoa, 2019)

El sistema económico social de mercado está conformado por tres caracteres esenciales tal como lo destaca el Tribunal de garantías constitucionales en la sentencia recaída en el expediente N°0008-2003-AI/TC:

- a) Bienestar social. - Que, estima aseguramiento de empleos productivos, dignificantes y en condiciones salariales equitativos.

b) Mercado libre. - Resalta el reconocimiento a la propiedad, a emprender actividad empresarial privada y a competir en iguales condiciones, evitándose comportamientos monopólicos u oligopólicos que restrinjan la competencia en el mercado.

c) Un Estado subsidiario y solidario. - Que reconoce, que el Estado debe intervenir en forma directa solo cuando sea necesario su accionar, de manera complementaria y por tiempo determinado.

En armonía con lo esgrimido, se afirma que los elementos esenciales que fundamentan este modelo son los siguientes: “El reconocimiento del Estado como democrático y social de derecho, la dignidad humana, la igualdad, la economía social de mercado, la libertad de ejercer actividad privada y la intervención subsidiaria del Estado (Celis, 2011; Olivos, 2012)

2.1.4.3 El principio de la libre competencia

Este principio reconocido constitucionalmente se configura bajo la directriz del modelo económico constitucional, cuyo objeto es que los agentes económicos en pugna por obtener la preferencia de los consumidores sean satisfactoria y beneficiosa para este sector, así como para los agentes que participan en el mercado (Rubio, 2021)

A decir de Rodríguez (2021), la libre competencia está conformado por: la libre concurrencia al mercado, el sistema de precios y la libertad en las ganancias.

Figura 1*Elementos constitutivos de la libre competencia*

Fuente: Imagen de Rodríguez (2021)

El orden Constitucional de 1993 reconoce la libre competencia como uno de los pilares esenciales de nuestra estructura económica, que asegura la coexistencia de varias empresas que rivalizan entre si con el objetivo de generar un mercado más competitivo. Tal como así, lo reconoce el primer párrafo del Art. 61 que dispone expresamente:

Artículo 61.- Libre Competencia

El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. (Constitución política del Perú, 1993)

Atendiendo a lo establecido en el precepto normativo, se faculta al Estado la obligación de fomentar y supervisar que la competencia se desarrolle en un escenario libre, abierto y competitivo, lo que a su vez implica el ejercicio de un rol activo frente a aquellas practicas o conductas anticompetitivas entre ellas: practicas colusorias, concertación de

precios, reparto de mercado, así como las fusiones o concentraciones que afecten la competencia y puedan derivar en un monopolio (Rodríguez, 2020)

Bajo ese deber del Estado de facilitar la libre competencia de los agentes empresariales en el mercado, da lugar a que las empresas rivalicen en condiciones de paridad generando mercados eficientes y que en efecto trae consigo beneficios tanto para la sociedad como para los agentes que participan en los intercambios. Por otro lado, el deber de vigilar implica que no se cometan excesos o se realicen prácticas que atenten la libre competencia. Ahora al referirse que el estado combate toda practica que limite la competencia, esta disposición está relacionada a que se debe asegurar que las empresas se desenvuelvan en el mercado en un régimen de competencia permanente, debiendo prohibirse toda practica contraria a este animus competitivo (Delgado, 2012)

De modo que, la presencia de comportamientos anticompetitivos o prácticas monopólicas resultan siendo incompatibles con el derecho de competir, por lo que se proscribire todo acto de concertación, alianza, acuerdo, pacto o consenso de voluntades que tenga por finalidad monopolizar los mercados por decisión particular o del Estado, extremo en el cual el Art. 61 de la CPE es bastante claro al disponer prohibición expresa de concesión para formar estructuras monopólicas por medio de una orden legal. En ese sentido el citado artículo constitucional disipa toda duda y aprueba la participación libre de competidores, promoviendo y asegurando su funcionamiento adecuado en el mercado y de sancionar los abusos que menoscabe el proceso competitivo (Rodríguez, 2021)

En efecto, Tassano (2016) refiere que los actores empresariales adecuaran sus acciones de conformidad con la exégesis de la norma fundamental de la libertad de competir; empero, en determinados casos específicos el Estado podrá actuar como regulador (ex ante) y cuando determine que una conducta es anticompetitiva (ex post) estimara intervenir en salvaguarda de la competencia efectiva, pues se trata de un nuevo

modelo de regulación para la competencia, dadas las tendencias colusivas de los sectores económicos que podrían dar lugar a monopolios privados.

Ahora bien, respecto a la posición de dominio el T.C mediante sentencia contenida en el expediente N°1311-2000-AA/TC ha dejado por establecido que: (Sentencia Del Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional 19 de Junio de 2000) ha dejado por establecido que: “(...) *en la práctica, existe la concentración de grandes empresas que configuran situaciones de monopolio con alto nivel de competitividad entre ellas; que si bien la posición de dominio en el mercado no está prohibida —porque eso supondría impedir el éxito empresarial— esto es así siempre que dicha posición dominante sea adquirida de manera legítima y no en base a normas jurídicas que sin justificación razonable la privilegian, vulnerando el principio de igualdad ante la ley*”.

De tal modo, el máximo interprete constitucional en cuanto concierne a las estructuras dominantes argumenta, que su presencia por sí misma no se encuentra restringida; empero, sí el abuso de una posición de dominio o conductas anticompetitivas destinados a menoscabar o distorsionar la competencia como la fijación de precios de los bienes y servicios en un intercambio.

Cabe precisar además que una posición de dominio se presenta en el supuesto en que numerosos actores empresariales rivalizan entre sí en el mercado, pero unos poseen mayor participación o cuota de mercado, ubicándolos en una posición dominante. No obstante, no es esta situación en sí misma la que se evita, sino las prácticas abusivas que podrían acometer por la posición en la que se encuentran (Rodríguez, 2021)

2.1.4.4 Decreto Legislativo N°701- contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia.

El siete de noviembre de 1991, a más de un año de las reformas de la economía peruana se promulgo la primera legislación en materia de libre competencia mediante el Decreto Legislativo 701, vigente a partir de noviembre de 1993, en cuyo primer artículo precisa: *“La presente Ley tiene por objeto eliminar las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, permitiendo que la libre iniciativa privada se desenvuelva procurando el mayor beneficio de usuario y consumidores”* (D.L. 701 Art. 1, 1991).

El citado mandato legal cuando hace descripción a las prácticas monopólicas y restrictivas en el artículo 1° hace referencia a conductas o acciones de poder económico de una o más empresas que tienen el propósito de controlar un determinado mercado. Es decir, es el accionar ilegal de los ofertantes que se coluden para maximizar sus utilidades a expensas de los consumidores. De modo que esas prácticas distorsionan el correcto funcionamiento del mercado y que acarrea consecuencias negativas en el sistema competitivo reduciendo su eficiencia (Flint, 2002).

Baylos (2003) considera que las prácticas monopólicas, se caracterizan por la posición que ostenta un solo productor con la permisibilidad potencial de definir de forma unilateral el costo y la cantidad de los productos y servicios que más le favorece, suprimiendo la capacidad de elección de la sociedad que interactúa en el mercado, conllevando a que los adquirientes se constituyan en compradores necesarios de un bien o servicio del monopolista.

Garriges (2005) define como una práctica restrictiva el impedir o restringir la libre competencia, que se traduce en un escenario en que una empresa impide a otra el ejercicio de una actividad determinada, es el caso de los cárteles que prohíben la venta de productos, que fijan precios o cuando delimitan áreas territoriales para asignar a cada empresa un sector de venta.

No obstante, a ello y a más de quince años de vigor del D.L N°701 se identificaron deficiencias y vacíos en la normativa que requería una reforma integral, conforme a lo desarrollado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1034, que evidencio la necesidad de mejorar la claridad y alcance de la ley, alineada con compromisos internacionales y fortalecer el proceso administrativo que aborde de manera más efectiva las conductas anticompetitivas, promoviendo un mercado competitivo, libre y eficiente en beneficio de la sociedad en general (Exposición de Motivos, D.L N°1034.

De otro lado a pesar de haberse incluido la normativa protectora de la libre competencia desde el texto constitucional de 1979, no fue hasta 1991 cuando se comenzó a estructurar la economía conforme a los principios de este sistema político-económico, principalmente a través del D.L. N°701 dispositivo que delimito los primeros pasos hacia la regulación de las conductas que restringen el derecho de competir. En el año 2008, esta legislación fue ampliada con la promulgación del D.L. N°1034-Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, este progreso tampoco abordó específicamente la regulación de las concentraciones empresariales. (Miranda, 2006)

La ausencia de una implementación normativa acerca de las fusiones empresariales en Perú, en los Decretos Legislativos N°701 y N°1034, ha conllevado a que especialistas tanto nacionales como internacionales expresen posturas divididas en pro y contra de su regulación, dado que ambas legislaciones solo comprendían disposiciones sobre conductas anticompetitivas (Régimen de control posterior-ex post) y

ninguno reglamentaba las concentraciones empresariales, sino hasta hace poco para el sector eléctrico Ley N° 26876: «Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico» (Zúñiga, 2017)

2.1.4.5 Decreto Legislativo 1034- Ley de Represión de conductas anticompetitivas

El fortalecimiento de la defensa de la competencia en el Perú, ha sido implementado con los compromisos supranacionales adoptados por el Perú, entre ellos el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos (APC con EE.UU) cuyo propósito es definir lineamientos para generar un escenario de comercio con libertad de acceso entre los suscribientes y en el ámbito regional se suscribió el acuerdo dispuesto en la Decisión 608 por la Comunidad Andina, cuya finalidad es la tutela y fomento de la libre competencia de empresas, orientado al logro de eficiencias en el mercado y beneficios para los consumidores, acuerdos internacionales adoptados por el Perú con el propósito de mejorar su marco regulatorio (Breyer et al., 2008)

Contexto en el cual, en nuestro país en el año 2008 comenzó a regir el D.L. N°1034, siendo luego complementada y actualizada con los Decretos 1025 y 1396, finalmente consolidada con el Texto Único Ordenado (TUO) Ley de represión de conductas anticompetitivas-D.S. 030-2019-PCM. Así a la actualidad el control de conductas tiene poco más de treinta años de existencia, tiempo en el cual se han mejorado las definiciones, propósitos, métodos de análisis de mercado, asimismo se viene afianzando los sistemas supervisión e identificación de conductas anticompetitivas de los agentes empresariales que confrontan entre sí en el mercado (Castellanos, 2020)

La ley de represión de conductas anticompetitivas (LRCA) tiene como objetivo esencial la defensa del sistema de competencia, que procura alcanzar lo más próximo posible a la competencia perfecta, bajo esa directriz proscribire e impone medidas punitivas

frente a comportamientos incompatibles con el derecho de competitividad de los actores en las transacciones económicas, defensa que ha sido viabilizada por medio del mecanismo del control de conductas que implica la imposición de una consecuencia punitiva o correctiva (ex post) frente a abusos de poder de mercado o prácticas monopólicas y concertaciones que limitan la competencia eficaz en desmedro de los derechos de los consumidores y de la sociedad en su conjunto (Costa & Galarza, 2009)

En coherencia con lo descrito, Stucchi & Ballón (2017) aseveran que la LRCA tiene por finalidad proveer de facultades necesarias a los órganos competentes del INDECOPI, para asegurar el proceso competitivo, reprimiendo, limitando o restringiendo conductas o comportamientos de los actores empresariales provistos de capacidades potenciales para distorsionar el mayor nivel de competencia factible. De modo que en el intercambio de productos y servicios la confrontación entre las personas físicas o jurídicas que interactúan en el mercado por lograr la preferencia de los consumidores debe resultar de generar eficiencias obtenibles que implique la adquisición de bienes o servicios diversos a menores costos o de mejor calidad, que en efecto promueva que se acreciente la competitividad y el beneficio en los consumidores y del país

En esa línea, conforme al Art.1 de la L.R.C.A se desprende textualmente que su finalidad es como sigue: *“La presente ley prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores”* (D.L. N.º 1034, 2008)

Sin embargo, los actos que comprendan una limitación, obstáculo o restricción a la competencia entre agentes involucrados en el mercado se encuentran prohibidos por la norma D.L. N.º1034, por lo que para su cumplimiento desarrollo dos niveles de prohibición, uno de carácter absoluto y otro relativo. En ese sentido la LRCA respecto a la restricción absoluta lo define en el Art.8) señalando que: *“en los casos de prohibición*

absoluta, para verificar la existencia de la infracción administrativa, es suficiente que la autoridad de competencia pruebe la existencia de la conducta”.

En consecuencia, esta prohibición se configura cuando entre competidores directos se coluden para fijar los precios de los bienes y servicios, acarreando efectos nocivos contra el proceso competitivo en perjuicio del consumidor, estos acuerdos son considerados como los más peligrosos y perceptibles y que ameritan el reproche y la sanción punitiva del Estado, en los supuestos tipificados en el Art.11 de la LRCA.

Por otro lado, el Art.9) del D.L.1034 describe textualmente los casos específicos que configuran la prohibición relativa precisando que: *“En los casos de prohibición relativa, para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad de competencia deberá probar la existencia de la conducta y que esta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores”.* En efecto las restricciones relativas serán calificadas en los supuestos de abuso de posición de dominancia en el mercado, las colusiones o concertaciones verticales y las que no se configuren bajo el alcance de la prohibición absoluta (Stucchi & Ballón, 2017)

2.1.5 Monopolios y oligopolios

Son fenómenos económicos que pueden ejercer una influencia importante en el funcionamiento de los mercados, así como en la competitividad y eficiencia de las economías. Un monopolio se caracteriza por la presencia de un único proveedor que controla todo el mercado de un bien o servicio, mientras que un oligopolio implica la existencia de un pequeño número de empresas que dominan el mercado (Cutti, 2020; Posner, 1975; Távora, 2012).

El monopolio es una estructura de mercado en la que una sola empresa domina el mercado y tiene el poder de controlar los precios y la producción. Existen distintos tipos de monopolios, como los monopolios naturales, los monopolios legales y los monopolios

creados por economías de escala (Torres, 2019). Un monopolio natural se produce cuando una sola empresa puede producir bienes o servicios a un coste inferior al de cualquier competidor potencial debido a los elevados costes fijos de entrada en el mercado. Los monopolios legales son concedidos por el gobierno, como las patentes o los derechos de autor. Los monopolios creados por economías de escala se producen cuando una empresa puede producir bienes o servicios a un coste inferior al de cualquier competidor potencial debido a su gran tamaño y a su capacidad para aprovechar las economías de escala (Djolov, 2014; Navarro, 2022; Simpson, 2010).

En el Perú, los monopolios pueden surgir debido a diversas barreras de entrada, como regulaciones restrictivas, limitaciones en la infraestructura y acceso a recursos clave. Por otro lado, los oligopolios son comunes en sectores como las telecomunicaciones, la banca y la energía, donde un pequeño número de empresas dominan el mercado y pueden coordinar sus acciones para influir en los precios y las condiciones de competencia (Huerta, 2021).

Monopolios y oligopolios son situaciones en las que una o pocas entidades controlan una gran parte del mercado. Los monopolios pueden ser naturales, basados en la propiedad intelectual, o creados por la intervención del Estado. Por otro lado, los oligopolios ocurren cuando varias entidades controlan una parte significativa del mercado (Navarro, 2022).

2.1.6 Dos Casos Emblemáticos de monopolios en el Perú: El Mercado Cervecerero y de Farmacias

La ausencia de control de concentraciones en el Perú fue una causa del elevado grado de concentración que muestran algunas industrias y sectores de la actividad económica que tuvieron lugar en los últimos años, a nivel de casuística traemos a colación

dos casos emblemáticos el mercado cervecero y de farmacias como los más representativos:

La Gerencia de Estudios Económicos del INDECOPI, señaló que la Cervecería Pilsen y Backus-Johnston comenzaron a surgir en el siglo XIX y compañía Cervecera del Sur-Cervesur a inicios del siglo XX, luego la Cervecería Pilsen cambió su nombre por Compañía Nacional de Cerveza (CNC). Por otro lado, apareció Cerveza Trujillo en 1918, posteriormente Backus y Johnston lanzaron como su nueva marca a «Cristal», en tanto que en Pucallpa surgía la Cervecería San Juan – 1971; en Motupe Cervecería del Norte - 1972, años más tarde en 1994, Compañía Nacional de Cerveza, Backus y Johnston y Sociedad Cervecera de Trujillo se integraron bajo Backus y Johnston, enseguida en 1995 el mercado limeño de cervezas recibe a Cervesur, la cual ingresó con una nueva marca: «Cusqueña», provocando la reacción de Backus y Johnston, que crea a «Cristal Light». Al año siguiente 1996, la expresión anticompetitiva fue expandiéndose: Backus y Johnston (que incluía a Cervecería Backus y Johnston, Compañía Nacional de Cerveza y Sociedad Cervecera de Trujillo) se unió con Cervecería del Norte para formar la Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston (UCPBJ), Sin embargo, ahí no quedó la cuestión, sino que en el año 2000 la UCPBJ compró a Cervesur acaparándose prácticamente del mercado peruano de cervezas, conllevando a que en el año 2004 la UCPBJ obtenga una cuota de mercado de 100%; pero esta situación cambió con el ingreso de Ambev no obstante a ello, hoy en día alcanza un porcentaje cerca al 95%.

Por otro lado, en el mercado de farmacias, entre enero de 2008 y marzo de 2009 INDECOPI mediante resolución N°078-2016, sanciona a las cadenas de farmacias más representativas de nuestro país por fijar de forma concertada los precios, entre ellas a Arcangel, Inkafarma, Fasa, Mifarma y Felicidad. Frente ello la alternativa por la que optaron estas cadenas de farmacias fue que en el año 2018 INRETAIL del grupo

INTERCORP-propietaria de INKAFARMA, compró al grupo Química Suiza-QUICORP dueño de Mifarma y que en años anteriores había adquirido Arcángel, BTL y Fasa, convirtiéndose de ese modo en propietario del 83% de participación en el mercado farmacéutico(J. S. Coronado et al., 2015).

2.1.7 Regulación de los Monopolios y Oligopolios en la Constitución de 1979 y 1993

El texto fundamental de 1979 reconoció en el artículo 133° la regulación de los Monopolios y Oligopolios, estableciendo textualmente que:

Art. 133°: *“están prohibidos los monopolios, oligopolios, acaparamientos, prácticas y acuerdos respectivos en la actividad industrial y mercantil. La ley asegura la normal actividad del mercado y establece las sanciones correspondientes”*

De este modo, el dispositivo legal reconocido en el Art. 133 se encontraría enmarcado dentro del modelo teórico de la competencia pura o perfecta, que en la práctica nunca existió. Sin embargo, desde una perspectiva panorámica dicho ordenamiento legal se adecua dentro un modelo de competencia imperfecta, es decir; una competencia que admite la prohibición de monopolios, oligopolios y las demás conductas que restringen el ánimo competitivo en la actividad industrial y mercantil cuando afecta el desarrollo económico y social del país (Hilario, 2023).

La redacción constitucional actual perfecciono la regulación de los monopolios con la inclusión del abuso de posición de dominio a efectos de que se garantice la libre competencia. El cual fue desarrollado literalmente en el Art. 61 que señala: *“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda practica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolías. Ninguna Ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios”* redacción de la cual se sostiene que la carta fundamental no solo garantiza el proceso competitivo, sino también permite la intervención del estado en la corrección de comportamientos contrarios al proceso competitivo. Por lo que el orden

constitucional rechaza toda práctica monopólica en general, ello incluye a los oligopolios y a todos los actores empresariales que tienen participación significativa en el mercado y que actúen de manera conjunta. Además, sanciona aquellas conductas abusivas por parte de las empresas con posición de dominio sobre un sector particular del mercado, para ello el Estado cumple una labor de vigilante de la libertad de competir.

2.1.8 Regulación de la competencia

La regulación de la competencia, entendida como un conjunto de políticas, leyes y acciones gubernamentales destinadas a promover y proteger la competencia efectiva en los mercados, desempeña un papel crucial en la promoción del bienestar económico y social. Como señala (Stigler, 1971), la competencia efectiva fomenta la innovación, mejora la calidad de los productos y servicios, y reduce los precios para los consumidores. En este sentido, la regulación de la competencia tiene como objetivos principales promover la eficiencia económica, proteger los derechos de los consumidores y garantizar un entorno empresarial justo y equitativo (Posner, 1975).

La regulación de la competencia busca promover una competencia vigorosa y dinámica que beneficie a los consumidores y a la sociedad en su conjunto. Los objetivos de la regulación incluyen:

- Promover la eficiencia económica: La competencia fomenta la asignación eficiente de recursos y la innovación, lo que conduce a una mayor productividad y crecimiento económico (Arrow, 1962).
- Proteger los derechos de los consumidores: La regulación de la competencia busca proteger a los consumidores de prácticas anticompetitivas, como la fijación de precios monopolísticos o la publicidad engañosa (Bork et al., 1978).

- Fomentar la innovación: La competencia estimula la innovación al incentivar a las empresas a desarrollar nuevos productos y servicios para satisfacer las necesidades del mercado (Ángel, 2018).
- Garantizar un entorno empresarial justo y equitativo: La regulación de la competencia busca evitar la concentración excesiva de poder de mercado y promover la igualdad de oportunidades para todas las empresas (Demsetz, 1973)

Las autoridades de competencia desempeñan un papel fundamental en la aplicación y ejecución de las leyes de competencia. Estas agencias están encargadas de investigar denuncias de prácticas anticompetitivas, tomar medidas correctivas cuando sea necesario y promover una cultura de competencia en la economía (Rubinstein & Tirole, 1988). Ejemplos de autoridades de competencia incluyen el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio en Estados Unidos, y la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

Los instrumentos utilizados para regular la competencia incluyen leyes antimonopolio, políticas de competencia, autoridades de competencia y mecanismos de aplicación de la ley. Entre los instrumentos más comunes se encuentran:

- Leyes antimonopolio: Estas leyes prohíben prácticas anticompetitivas, como los carteles, los abusos de posición dominante y las fusiones que puedan reducir significativamente la competencia en el mercado (Posner, 1975, 2000).
- Autoridades de competencia: Estas son agencias gubernamentales encargadas de aplicar y hacer cumplir las leyes de competencia. Ejemplos

incluyen la Comisión Federal de Comercio en Estados Unidos y la Comisión Europea en la Unión Europea (Whinston, 2018).

- Políticas de competencia: Las políticas de competencia son medidas adoptadas por los gobiernos para promover la competencia en los mercados. Esto puede incluir la eliminación de barreras regulatorias, la liberalización de sectores protegidos y la promoción de la competencia en mercados clave (Stiglitz, 1989).

Para la presente tesis de investigación es importante diferenciar entre el control de conductas y el control de estructuras, puesto que, son conceptos que se ven muchas veces entrelazados al momento de abordar el derecho de la competencia y las leyes antitrust. El control de conductas y el control de estructuras son dos enfoques clave utilizados en la regulación de la competencia para prevenir y sancionar prácticas anticompetitivas y promover una competencia efectiva en los mercados.

2.1.8.1 Control de conductas

El control de conductas se refiere a la regulación de las acciones y prácticas de las empresas que pueden restringir la competencia en el mercado. Esto incluye la prohibición de acuerdos colusorios entre competidores, abusos de posición dominante por parte de empresas con poder de mercado y otras conductas que puedan distorsionar el funcionamiento normal de la competencia (Buccirossi et al., 2011).

2.1.8.2 Control de estructuras

El control de estructuras se centra en la revisión y aprobación de fusiones y adquisiciones que puedan afectar la competencia en el mercado. Este enfoque busca

prevenir la formación de monopolios o la concentración excesiva de poder de mercado que pueda limitar la competencia y dañar el bienestar del consumidor. Las autoridades de competencia utilizan criterios específicos para evaluar el impacto de las operaciones de concentración en la competencia y pueden imponer condiciones o prohibir fusiones que sean perjudiciales para la competencia (Farrell & Shapiro, 2010).

2.1.9 Control previo de concentración empresarial

La preocupación por la concentración del poder económico en manos de unos pocos siempre ha sido una constante a lo largo de la historia. Este control de estructuras se manifiesta cuando el Estado percibe que la consolidación empresarial puede comprometer la competitividad del mercado, al reducir el número de participantes económicos, lo que puede afectar la salud del mismo. Ejemplos históricos, como las prohibiciones a los monopolios desde el derecho romano, muestran la preocupación antigua por este tema, con evidencias incluso en la Carta Magna y leyes posteriores (Miranda-Londoño & Gutierrez-Rodriguez, 2015).

La Revolución Industrial del siglo XIX marcó un período de gran transformación, donde la competencia se intensificó con la aparición de nuevas tecnologías y métodos de producción. Sin embargo, esta competencia también trajo consigo prácticas comerciales desleales que pusieron en riesgo la integridad del sistema. Para contrarrestar esto, el Estado comenzó a formular reglas para combatir estos comportamientos y preservar la competencia justa en el mercado (Flint, 2002).

Aunque la intervención estatal en la concentración empresarial se hizo evidente a lo largo del tiempo, las primeras instituciones jurídicas de políticas de competencia no surgieron hasta finales del siglo XIX. Canadá y los Estados Unidos fueron pioneros en la promulgación de leyes antimonopolio, como la Sherman Act, que sirvió de inspiración para otras jurisdicciones en materia de competencia (Flint, 2002).

La regulación estatal en este ámbito siempre ha buscado respaldo popular, ya que la concentración del poder económico nunca ha sido vista con buenos ojos por la ciudadanía. Esto explica por qué las iniciativas contra las grandes concentraciones de poder han sido generalmente respaldadas por la población. El control de operaciones de concentración empresarial es una expresión de la preocupación estatal por mantener el poder económico descentralizado. Se busca reflejar la preferencia de la población por un mercado o sector en manos de múltiples agentes económicos en lugar de unos pocos (Cáceres, 2002).

El Control Previo de Concentración Empresarial es un procedimiento administrativo de evaluación denominado control ex ante que permite estudiar y analizar las operaciones de concentración empresarial que, por sus características, pueden obstaculizar la competencia efectiva en el mercado (Olivos, 2012). Desde junio del 2021, le corresponde a INDECOPI realizar un control previo sobre ciertas operaciones de concentración empresarial en Perú. La Ley N° 31112 estableció el procedimiento de control previo sobre ciertas operaciones para promover la competencia efectiva en el mercado (Gutiérrez et al., 2022). Las operaciones de concentración empresarial implican una transferencia o cambio en el control de la organización, y las empresas involucradas deben superar determinados umbrales de ventas/activos. Las operaciones que se deben aprobar previamente son seleccionadas bajo ciertos criterios establecidos por la normativa peruana en materia de control previo de operaciones de concentración (Garriges, 2023a).

2.1.10 Ley 31112

La Ley N.º 31112, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2021, establece el control previo de operaciones de concentración empresarial en Perú. Su objetivo es promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados

para el bienestar de los consumidores. Esta ley se aplica a los actos de concentración empresarial que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país. Define los principios del procedimiento de control previo, los umbrales para el control previo, y los criterios para autorizar, condicionar o no autorizar una operación de concentración empresarial, considerando factores como la estructura del mercado, la competencia, la creación o fortalecimiento de una posición de dominio, y la generación de eficiencias económicas (Gutiérrez et al., 2022; Huerta, 2021; Oberto-besso, 2023).

Ley N° 31112 en Perú: aprobada en 2021, establece el control previo de operaciones de concentración empresarial en el país. Esta ley busca regular las operaciones de concentración empresarial para prevenir la formación de monopolios u oligopolios que puedan afectar la competencia en el mercado (Alosilla, 2021). Dado su reciente aprobación y desenvolvimiento práctico, pocos estudios se han centrado en evaluar los efectos sobre los monopolios y oligopolios (Oberto-Besso, 2023). La presencia de monopolios y oligopolios en el mercado puede tener efectos negativos en la competencia, la innovación y el bienestar de los consumidores. Por ejemplo, los monopolios pueden fijar precios más altos y reducir la calidad de los productos o servicios, mientras que los oligopolios pueden limitar la entrada de nuevos competidores y reducir la innovación (Távora, 2012).

Las operaciones de concentración empresarial incluyen la fusión de dos o más agentes económicos, la adquisición de derechos que permitan ejercer el control sobre uno o varios agentes económicos, la constitución de una empresa en común, entre otras. El control previo implica que las empresas involucradas deben notificar al INDECOPI y obtener su autorización antes de ejecutar la operación. El INDECOPI puede autorizar la

operación, autorizarla con condiciones o no autorizarla, y también puede revisar de oficio aquellas operaciones que puedan generar posición de dominio (Flores, 2022; Olivos, 2012).

Para determinar si una operación de concentración empresarial está sujeta al control previo en Perú, se deben cumplir tres condiciones establecidas por la Ley N° 31112: (1) la operación debe tener efectos en territorio peruano, (2) debe implicar un cambio de control estratégico de un agente económico o un activo productivo, y (3) los agentes económicos involucrados deben alcanzar los umbrales de ingresos/ventas o activos definidos en la ley. Los umbrales económicos se calculan en base a la suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales, o el valor contable de los activos de las empresas involucradas en la operación. Para que una operación esté sujeta a control previo, la suma total de las ventas o activos de las empresas involucradas debe alcanzar 118,000 UIT, y el valor de las ventas o activos de cada empresa debe alcanzar 18,000 UIT. Si se cumplen estas tres condiciones, la operación debe ser notificada al INDECOPI y estar sujeta a control previo (Garrigues, 2022).

2.1.10.1 Operaciones de concentración empresarial controladas

La Ley define las operaciones de concentración empresarial como cualquier acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Se establece que el control es la capacidad de un agente económico para influir de manera decisiva y continua en otro, determinando así su estrategia competitiva. Además, se detallan los tipos de operaciones de concentración y se excluyen ciertas situaciones y operaciones específicas del ámbito de aplicación de la ley.

Según La Ley 31112 define las operaciones de concentración empresarial como aquellas que implican:

- **Fusión de empresas:** La combinación de dos o más empresas independientes para formar una nueva entidad legal.
- **Adquisición de control:** La adquisición directa o indirecta de la mayoría de las acciones, activos o derechos de voto de una empresa por parte de otra.
- **Cualquier otro acto que implique el cambio de control sobre una empresa o parte de ella:** Esto incluye acuerdos de *joint venture*, compra de activos significativos o cualquier otro acuerdo que otorgue a una empresa influencia decisiva sobre la estrategia competitiva de otra.

Se establece que el "control" se refiere a la capacidad de influir de manera decisiva en la estrategia competitiva de otra empresa, ya sea mediante la propiedad de acciones, derechos de voto o contratos. Las fusiones y adquisiciones que requieren una aprobación previa de la Comisión son aquellas que cumplen simultáneamente las tres condiciones descritas en la Figura 1.

Figura 2

Condiciones previas al control



Fuente: Garriges (2022)

2.1.10.2 Operaciones de concentración controladas previamente por el INDECOPI

La ley establece que las operaciones de concentración empresarial deben ser notificadas al Indecopi para su autorización previa si cumplen con ciertos umbrales cuantitativos, que incluyen:

- Valor de ventas o ingresos: Si las empresas involucradas tienen un valor de ventas o ingresos anuales combinados que exceden cierto umbral establecido por la ley.
- Valor de activos: Si el valor total de los activos de las empresas involucradas supera cierto umbral determinado por la ley.

Además, se excluyen ciertas operaciones específicas del ámbito de aplicación de la ley, como las fusiones de empresas sin operaciones en el país o aquellas que no generen efectos significativos en los mercados peruanos (Estudio Muñiz, 2021).

Los filtros se basan en la premisa de que muchas operaciones de concentración son eficientes y no afectan significativamente la competencia en el mercado, pero otras pueden restringirla y perjudicar el interés general en el país.

Para determinar si una operación debe ser notificada al Indecopi, se utilizan dos tipos de umbrales alternativos: Umbrales Tipo 1 y Umbrales Tipo 2. Cada tipo de umbral tiene dos umbrales que deben cumplirse simultáneamente para activar el control previo obligatorio:

- Umbrales Tipo 1: Estos umbrales consideran el valor conjunto de las ventas o ingresos brutos anuales en el país de las empresas involucradas en la operación durante el ejercicio fiscal anterior a la notificación de la operación. El umbral conjunto se activa si la suma de los ingresos brutos supera los 118,000 UIT, y el umbral individual se activa si al menos dos de las empresas involucradas tienen ingresos anuales superiores a 18,000 UIT cada una.

- **Umbrales Tipo 2:** Estos umbrales consideran el valor conjunto de los activos en el país de las empresas involucradas en la operación durante el ejercicio fiscal anterior a la notificación de la operación. El umbral conjunto se activa si la suma de los activos supera los 118,000 UIT, y el umbral individual se activa si al menos dos de las empresas involucradas tienen activos superiores a 18,000 UIT cada una.

Para calcular estos umbrales, se toman en cuenta las ventas, ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos en el país de las empresas involucradas y sus respectivos grupos económicos, dependiendo del tipo de operación realizada, que puede ser una fusión, una adquisición, una constitución de empresa en común u otra modalidad contractual análoga, o una adquisición de control de activos productivos operativos.

Es importante destacar que para que exista la obligación de notificar previamente una operación de concentración, basta con que la operación supere los umbrales Tipo 1 o los umbrales Tipo 2. Esto garantiza que el Indecopi pueda evaluar adecuadamente aquellas operaciones que materialmente puedan restringir significativamente la competencia en el mercado.

2.1.10.3 Procedimiento de notificación y autorización de operaciones de concentración

El proceso de autorización de operaciones por parte del Indecopi sigue un procedimiento que consta de dos fases posibles.

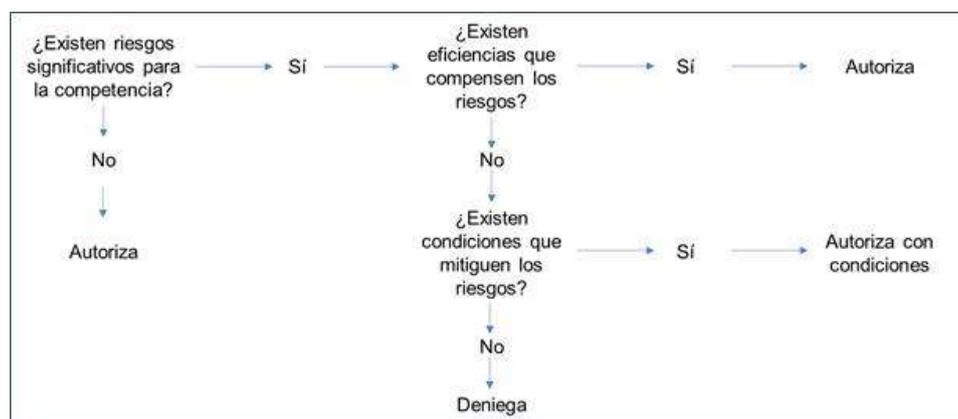
En la primera fase, el Indecopi revisa la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles. Este plazo puede extenderse si se requieren aclaraciones o se identifican incumplimientos de requisitos. Si durante esta fase se determina que la operación notificada no implica un cambio de control, no supera los umbrales establecidos o no

presenta riesgos significativos para la competencia, la Comisión autorizará la operación y dará por concluido el procedimiento. Esta primera fase tiene una duración máxima de 30 días hábiles.

Por otro lado, si la operación de concentración, habiendo superado los umbrales establecidos, genera preocupaciones importantes sobre posibles efectos restrictivos en la competencia, se procederá a la segunda fase del procedimiento. Esta fase puede extenderse hasta 90 días hábiles, con la posibilidad de una prórroga de 30 días más. Al finalizar esta etapa, la Comisión determinará si existen riesgos significativos para la competencia y tomará las medidas correspondientes, según lo indicado en la fase anterior. Cabe destacar que la decisión de la Comisión puede ser apelada ante el Tribunal del Indecopi.

Figura 3

Procedimientos de notificación



Fuente: Elaborado por (Estudio Muñiz, 2021)

2.1.10.4 Procedimientos ante el INDECOPI

El estudio jurídico Garriges (2023) ofrece un resumen de los procedimientos ante INDECOPI. El procedimiento en el INDECOPI puede ser de una o dos fases, dependiendo de si la operación plantea preocupaciones sobre la competencia. En la Fase

I, que tiene un plazo de resolución de 30 días hábiles, se aprueban las operaciones que no se espera que generen efectos significativos en la competencia, con la posibilidad de extenderse hasta 65 días hábiles. En cambio, las operaciones que generan inquietudes sobre posibles efectos significativos pasan a la Fase II, con un plazo de resolución de 90 días hábiles, que puede extenderse hasta 145 días hábiles.

Las extensiones de plazos se deben a actividades como consultas a terceros y presentación de compromisos. La falta de resolución en el plazo legal se considera aprobación por "silencio administrativo positivo" o SAP. Durante ambas fases, las empresas pueden proponer compromisos para mitigar los efectos anticompetitivos. La decisión de la Comisión en la Fase I puede apelarse y se revisa en la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI en un máximo de aproximadamente 95 días hábiles, actuando como segunda instancia. En casos complejos, el procedimiento completo podría durar hasta 340 días hábiles (Garriges, 2023b).

2.1.10.5 Autoridad en materia de control de concentraciones empresariales en el

Perú

La autoridad encargada de la aprobación de las operaciones de concentración empresarial en el Perú es la Comisión de defensa de la Libre competencia, órgano que se encuentra compuesto por cuatro profesionales autónomos que emiten decisiones de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre competencia y siguiendo a sus criterios. No obstante, a ello la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones "SBS" y la Superintendencia del Mercado de Valores "SMV" también intervienen en la aprobación fusiones empresariales en cuanto concierne a su ámbito. (Garriges, 2023b).

Figura 4

Entidades encargadas de la aprobación de operaciones de concentración

Sector de la Operación	Entidad encargada de la aprobación en el ámbito de sus competencias
Operaciones de concentración de agentes económicos en general.	
Operaciones de concentración de agentes económicos comprendidos dentro del ámbito de la regulación y supervisión de la SBS.	 
Operaciones de concentración de agentes económicos autorizados por la SMV.	 
Operaciones de concentración que incluyan empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros, que presenten riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran*.	

* La SBS determina si una operación cumple con estas características.

Fuente: Figura de Garriges (2023b)

Figura 5

Etapas y plazos de los procedimientos



Fuente: Figura de Garriges (2023b)

Decisiones que puede tener la autoridad competente:

Figura 6

Escenarios de decisión y su conclusión

Conclusiones de la Investigación	Decisión de la Comisión
Fase I La operación de concentración no produce una restricción significativa a la competencia	Autorizar la operación sin condiciones
Fase II La operación de concentración podría generar una restricción significativa a la competencia	1) Autorizar la operación sin condiciones Los solicitantes deben demostrar la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos de la posible restricción significativa de la competencia.
	2) Autorizar la operación con condiciones o compromisos Las eficiencias de la operación no compensan los efectos anticompetitivos. Se identifican y establecen condiciones o compromisos con el fin de evitar o mitigar los posibles efectos anticompetitivos derivados de la operación. Estas condiciones pueden revisarse en el futuro para mantenerlas, modificarlas o eliminarlas.
	3) No autorizar la operación Los agentes económicos solicitantes no demuestran la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos de la posible restricción significativa de la competencia. No es viable establecer condiciones destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración empresarial.

Fuente: Figura de Garriges (2023b)

2.1.10.6 Compromisos y condiciones

Ante la posible restricción significativa de la competencia derivada de una operación notificada, las partes involucradas tienen la opción de proponer compromisos a la Comisión. Estos compromisos, que pueden ser de naturaleza conductual o estructural, se presentan junto con la solicitud o dentro de los primeros 15 o 40 días hábiles durante la Primera o Segunda Fase del proceso, respectivamente.

La presentación de compromisos detiene el procedimiento por un máximo de 15 días hábiles, que pueden ser prolongados si ambas partes y la Comisión así lo acuerdan. Durante este período, la Comisión puede solicitar la opinión de otras entidades públicas o privadas relevantes, y se puede llevar a cabo una audiencia en la que solo participan las partes solicitantes y las entidades públicas.

Al finalizar este plazo, la Comisión puede emitir una resolución inapelable rechazando los compromisos propuestos o una resolución provisional. Esta última debe ser notificada a las partes, a las entidades consultadas y a otras partes interesadas, quienes tienen un plazo de 5 días hábiles durante la Primera Fase o de 10 días hábiles durante la Segunda Fase para emitir sus opiniones.

Si los compromisos son rechazados, el proceso continúa su curso normal. En caso de ser aprobados, la operación se autoriza con condiciones, y el proceso se da por concluido. En la Segunda Fase, la autorización puede incluir condiciones adicionales impuestas por la Comisión. Es importante destacar que las condiciones establecidas en la autorización, ya sean propuestas por las partes o impuestas por la Comisión, tienen un período de validez. Pasado este tiempo, la Comisión puede revisarlas de oficio o a solicitud de las partes, en caso de que existan cambios significativos en el mercado o en la competencia.

2.1.10.7 Consideraciones sobre el Control Previo de Operaciones Empresariales

- Gun Jumping y sus Implicaciones:

El término "gun jumping" se refiere a la ejecución anticipada de una operación de concentración empresarial sin la debida autorización del INDECOPI o antes de que este emita una resolución. Esta práctica se considera una infracción grave y puede resultar en multas de hasta 1 000 UIT, así como en la posible nulidad de la operación y medidas correctivas adicionales, como la disolución o venta de acciones o activos adquiridos. Es importante destacar que el plazo de prescripción para esta conducta es de cuatro años.

- Evaluación de Operaciones que no Cumplen con Condiciones Establecidas:

La normativa contempla dos escenarios en los cuales una operación que no está obligada a ser notificada puede ser evaluada por la autoridad competente:

Investigación de Oficio: La Dirección puede iniciar una revisión de oficio hasta un año después del cierre formal de la operación si existen indicios razonables de que esta podría generar una posición de dominio o afectar la competencia efectiva en un mercado determinado. Se mencionan ejemplos específicos que podrían dar lugar a tales indicios, como operaciones horizontales en mercados ya concentrados o la adquisición de agentes económicos con potencial de crecimiento.

Notificación Voluntaria: Los agentes económicos tienen la opción de notificar voluntariamente operaciones de concentración que no superen los umbrales de notificación pero que puedan generar riesgos para la competencia. Esta disposición permite a la autoridad evaluar y, en su caso, tomar medidas para mitigar los efectos negativos en la competencia.

El control previo de operaciones empresariales en Perú no solo se limita a las operaciones notificadas obligatoriamente, sino que también contempla mecanismos para investigar y tomar medidas frente a aquellas operaciones que puedan representar riesgos para la competencia, incluso si no cumplen con los requisitos de notificación establecidos por la ley. Estas disposiciones refuerzan el compromiso del INDECOPI con la protección de la competencia efectiva en los mercados peruanos.

2.2 Antecedentes

2.2.1 Antecedentes internacionales

En la tesis doctoral de la Universidad Da Coruña de (López, 2021), titulada "La defensa de la competencia en el Perú en aplicación del derecho internacional y el derecho comunitario andino: análisis y propuestas para su fortalecimiento", aborda de manera

integral el panorama de la competencia en Perú. El trabajo se sumerge en la relación entre la competencia y el derecho internacional, destacando la influencia del Derecho Comunitario Andino en la regulación antimonopolio. A través de un análisis detallado, la tesis examina los principios fundamentales del derecho de la competencia y proporciona un contexto sobre el marco legal previo en Perú. Un componente central de la investigación es la Ley N° 31112, considerada como un hito significativo en la regulación de la competencia en el país. Además, la tesis se adentra en la problemática de los oligopolios y monopolios, explorando su impacto en la competencia y proponiendo medidas para fortalecer la defensa de la competencia en el contexto peruano. La investigación culmina con análisis y propuestas concretas para mejorar las condiciones de competencia en el país, proporcionando una contribución valiosa al entendimiento y fortalecimiento de la política de competencia en Perú (López, 2021). Por consiguiente, este estudio ofrece una contribución valiosa al evaluar la Ley 31112 desde una mirada del derecho comunitario andino, con la finalidad de fortalecer la defensa de la competencia y en efecto mejorar la aplicación del sistema regulatorio peruano.

La investigación realizada en China de Jin y Li (2023) denominado "China's Anti-Monopoly Merger Control and National Security" examina la intersección entre el control de fusiones y adquisiciones y la seguridad nacional en China. El resumen detallado proporciona una visión general de los temas tratados en el documento, incluyendo ejemplos concretos de fusiones y adquisiciones que han suscitado preocupaciones de seguridad nacional en China. El documento aborda cómo la legislación china ha evolucionado para abordar las preocupaciones de seguridad nacional en el contexto de fusiones transfronterizas, centrándose en la revisión de seguridad nacional, las restricciones de acceso al mercado y las condiciones restrictivas para inversiones extranjeras. También destaca la importancia de la seguridad nacional en el contexto de

las fusiones y adquisiciones en China, y cómo la legislación ha evolucionado para abordar estas preocupaciones. Finalmente, proporciona ejemplos concretos de fusiones y adquisiciones que han suscitado preocupaciones de seguridad nacional en China, incluyendo la adquisición de Xuzhou Construction Machinery Group por parte de Carlyle en 2005. Ahora bien acudiendo a términos comparativos, el estudio de Jin y Li destaca la importancia de considerar a la seguridad nacional y la soberanía económica como eje central de la protección de la competencia, lo que resultaría relevante incluir en el análisis de fusiones y adquisiciones de empresas reguladas en la Ley 31112.

2.2.2 *Antecedentes nacionales*

La tesis de licenciatura de Hilario (2023), realizado en Lima por la Universidad Mayor de San Marcos, buscó explicar por qué la ausencia de la evaluación previa a las concentraciones empresariales en el Perú contraviene el principio de la libre competencia desde la economía social de mercado. El estudio comprendió un diseño de investigación cualitativa basado en información de tipo secundario, es decir análisis de fuentes bibliográficas, fichas de resumen, entre otros. Los resultados concluyeron que la evaluación previa en el Perú contraviene el principio de libre competencia desde la economía social de mercado desde el control de conductas y el control de estructuras. Además, existen factores económicos, políticos y sociales, por ello, no se contó con una ley para estos temas puesto que la ideología no lo permitía, los lineamientos de la economía de mercado primaron sobre la economía social de mercado. Por lo tanto, no hay una auténtica economía social de mercado en el Perú ni un respeto a las libertades económicas. En cuanto a la ley, no especifica su efectividad, sin embargo, precisa que, la ley tiene solo un rol simbólico por un apresuramiento en pertenecer a la OCDE y su estructura es aún mejorable. La tesis de Hilario, realiza una crítica necesaria a la estructura económica y regulatoria en el país, pues si bien reconoce que la Ley 31112 marca un

avance importante en la regulación de las concentraciones empresariales, no obstante, a ello aún se requiere una revisión más profunda sobre los principios de la economía social de mercado respetando la libertad de competir y el bienestar social.

La tesis de licenciatura realizada en Lima por Oberto-Besso (2023) denominado "Propuestas de modificaciones a la ley no. 31112 y reglamento, tomando como referencia a la política económica de China" presenta un extenso resumen que abarca las regulaciones de operaciones de concentraciones empresariales en Perú y en la República Popular de China, con el fin de determinar propuestas de modificación a la Ley No. 31112, tomando como referencia la política económica de China. Se utilizaron entrevistas a distintos especialistas en fusiones y adquisiciones. Los resultados indican que las flexibilizaciones y procesos abreviados aplicados en la legislación china tienen una relación directa con el crecimiento económico y la mejora de la competencia en el mercado, lo cual debería ser aplicado en la legislación peruana para mejorar su sistema. En tal sentido, la flexibilización de los procesos de fusiones que no generen riesgos en la competencia podría mejorar la eficiencia de la ley 31112, permitiendo el crecimiento empresarial y en efecto la promoción de la competencia.

La tesis de maestría realizada en la Pontificia Universidad Católica por Campana (2022), hizo un análisis comparativo de la legislación sobre el control previo a las fusiones en Perú, Argentina, Chile y Colombia, centrándose en las similitudes y diferencias en la forma en que cada país regula el control previo a la fusión. La investigación reveló múltiples proyectos legislativos sobre el control de la concentración en los últimos años en Perú, donde se logró determinar una identificación de las condiciones que obligan a las empresas a someterse a un control previo a la fusión. La evaluación de los riesgos que implica una fusión en un plazo de 90 días. Entonces el análisis comparativo es crucial para entender la efectividad de la ley 31112 en un contexto latinoamericano, además el

avance de esta ley dependerá en gran medida de su capacidad para adecuarse y evolucionar a la medida del mercado.

La tesis de pregrado realizada en Universidad San Ignacio de Loyola en Lima por Cutti (2020), denominada Monopolios, oligopolios y su impacto en los derechos de los consumidores peruanos, tuvo el objetivo de analizar el Código de Protección y Defensa del Consumidor del Perú para determinar si protege a los consumidores de los monopolios y oligopolios, la metodología comprendió un diseño de investigación descriptiva utilizando fuentes electrónicas durante la cuarentena por la COVID-19. Los resultados indicaron que, en algunos sectores, como la educación, tuvieron un impacto negativo en los derechos de los consumidores. Además, identificó que los oligopolios del sector comercial e industrial se dedican a prácticas anticompetitivas. Por tanto, la ley 31112 desempeña un rol relevante en la regulación de la competencia y protección de los consumidores, pues previene la concentración excesiva del poder de mercado en pocas empresas que podrían dar lugar a la creación de monopolios u oligopolios en perjuicio de los consumidores.

La tesis de licenciatura realizada en la Universidad Cesar Vallejo en Lima de Apolinario y Paipay (2021) tuvo por objetivo determinar los efectos de la ley de control de fusiones sobre la colusión de precios. Para ello usaron una metodología de enfoque cualitativo, diseño de una teoría fundamentada, entrevistas en profundidad. Los resultados revelaron que el abuso de posición dominante conduce a precios más altos y productos de mala calidad. Concluyendo que, la ley 31112 necesita una implementación más rápida y los recursos necesarios. En consecuencia, la efectividad de la ley 31112 dependerá también de una adecuada implementación de la asignación de recursos esenciales como el fortalecimiento técnico y presupuestario de la autoridad de competencia para combatir el abuso de posiciones dominantes.

2.2.3 Antecedentes locales

La tesis de maestría realizada en la UNSAAC por Cáceres (2019) denominado "Monopolio en el Sector Farmacéutico en el Perú y su Repercusión sobre el Derecho Fundamental a la Salud". El objetivo general es analizar el impacto del monopolio en el sector farmacéutico en el Perú sobre el derecho fundamental a la salud. Los objetivos específicos incluyen identificar la situación problemática, justificar la investigación, delimitar el estudio en términos espaciales, temporales y temáticos, y presentar las hipótesis de la investigación, el diseño del estudio responde a un análisis temático de la situación del mercado de farmacias en el Perú, el impacto del monopolio en el mercado farmacéutico y el aumento de precios de los medicamentos, así como un índice comparativo de precios de medicamentos entre el Perú y otros países de la región. Los resultados principales incluyen la situación del mercado de farmacias en el Perú en los últimos cinco años, el impacto del monopolio en el mercado farmacéutico y el aumento de precios de los medicamentos, y un índice comparativo de precios de medicamentos entre el Perú y otros países de la región. Conclusiones: El documento concluye que el monopolio en el sector farmacéutico en el Perú tiene repercusiones significativas sobre el derecho fundamental a la salud, manifestándose en el aumento de precios de los medicamentos y el impacto en el acceso a la atención médica. Se destaca la importancia de abordar esta problemática desde una perspectiva legal y regulatoria para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud en el país. En efecto la tesis de Cáceres, demuestra que antes de la vigencia de la ley 31112 las cadenas de farmacias más importantes en el Perú, constituyeron monopolios afectando la salud de los peruanos, que si bien es cierto la referida ley no tiene carácter retroactivo, sin embargo, su implementación actual

garantiza un control más riguroso de las concentraciones empresariales para evitar prácticas monopolísticas.

La tesis de licenciatura realizada en la Universidad Andina del Cusco de Sanchez (2021) titulada "Tipificación de las Prácticas Colusorias Horizontales como Delito que Afecta la Libre Competencia en el Perú" aborda el estudio de las prácticas colusorias horizontales desde una perspectiva legal, con el objetivo de fundamentar su tipificación como delito en el contexto peruano. Se emplea un enfoque cualitativo y comparativo, utilizando el análisis documental y de casos como metodología. El periodo de estudio abarca desde 2008 hasta 2021, coincidiendo con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, y se centra en casos de prácticas colusorias horizontales. Los hallazgos de la investigación sugieren la necesidad de tipificar las prácticas colusorias horizontales como delito, especialmente aquellas de prohibición absoluta, también conocidas como cárteles empresariales. Se argumenta que estas prácticas afectan la libre competencia al generar desventajas entre competidores y perjuicios para los consumidores. Se identifican acciones comunes entre estas prácticas, como la fijación de precios, el reparto de mercados y la manipulación de licitaciones públicas. En el contexto peruano, estas prácticas son sancionadas administrativamente, pero se argumenta que su tipificación como delito sería más efectiva, siguiendo el ejemplo de legislaciones comparadas como la de Estados Unidos, Canadá, México, Argentina y Brasil. Se destaca la importancia de proteger el orden económico como bien jurídico, no solo por su valoración en la sociedad, sino también por su papel en el desarrollo económico y la necesidad de combatir la criminalidad que afecta dicho orden. De modo tal que la ley 31112 que evalúa las fusiones y adquisiciones empresariales en Perú debe alinearse con enfoques regulatorios aplicados en otras jurisdicciones.

Capítulo III

Hipótesis de Investigación

3.1 Hipótesis general

- La Ley N° 31112 es efectiva en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú.

3.2 Hipótesis específicas

- El marco legal previo tenía limitaciones regulatorias permitiendo las prácticas monopólicas y oligopólicas en otros sectores de la economía
- La Ley N° 31112 se alinea con el principio de libre competencia en el Perú
- La Ley N°31112 tiene deficiencias regulatorias y afronta desafíos en su aplicación

3.3 Operacionalización de variables

Control: definido como el poder de una o varias empresas de determinar, directa o indirectamente, las decisiones de otra empresa, ya sea por tener la mayoría de votos en la junta de accionistas o de socios, por celebrar contratos o tener derechos que le otorguen una influencia determinante (Artículo 2, numeral 2 de la Ley N° 31112 del Congreso de la República del Perú). Ley N° 31112: Ley que regula la autorización previa de operaciones de concentración empresarial. Fusiones: definido como todas aquellas "Operaciones por las cuales dos o más empresas se integran para formar una nueva empresa o para adquirir el control de otra existente."

Umbrales: definido como los "Criterios cuantitativos establecidos por la ley que deben cumplirse simultáneamente para determinar si una operación de concentración está sujeta a control previo obligatorio." (Descripción de los umbrales establecidos en la Ley N° 31112 del Congreso de la República del Perú). Libre competencia: El régimen en el cual las empresas pueden competir en el mercado de manera libre y justa, sin restricciones indebidas o prácticas anticompetitivas. Adquisición: Operación por la cual una empresa adquiere el control, directo o indirecto, de otra empresa.

Tabla 2

Resumen de la operacionalización de las variables

Investigación	Categorías	Subcategorías
Variable A Monopolios y oligopolios	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de la competencia • D.L. N° 701 • DL N° 1034 • Ley N° 26876 	<ul style="list-style-type: none"> • Monopolios, Oligopolios y Abuso de posición de dominio • Control de conductas y control de estructuras
Variable B Ley 31112	<ul style="list-style-type: none"> • Control previo de las concentraciones empresariales • Principio de la libre competencia • Procedimiento y autorización ante INDECOPI • Autoridad de control de la Ley 31112 	<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones de concentración empresarial controladas • Modelo Económico peruano • Compromisos y condiciones de autorización. • Autorizaciones y denegatorias por INDECOPI

Tabla 3*Operacionalización de las variables de estudio*

Variables	Componente	Concepto	Tipo de variable	Tipo de Medición	Pregunta
Variable A: Monopolios y oligopolios	Claridad y Coherencia de la Ley N° 31112	Evaluación de la claridad y coherencia de la Ley N° 31112 en relación con la definición de prácticas anticompetitivas y las sanciones aplicables.	Cualitativa	Categoría	¿Qué opinión tiene sobre la claridad y coherencia de la Ley N° 31112 en relación con la definición de prácticas anticompetitivas y las sanciones aplicables?
	Percepción sobre los Agentes Empresariales	Evaluación de posibles deficiencias en la aplicación de la Ley 31112 en el control de operaciones de concentración empresarial.	Cualitativa	Categoría	¿Cuáles considera que son las posibles deficiencias en la aplicación de la Ley 31112 en el control de operaciones de concentración empresarial?
	Frecuencia de Autorizaciones de Concentraciones Empresariales	Evaluación de si ha observado un incremento de autorizaciones de concentraciones empresariales por parte del INDECOPI desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31112.	Cualitativa	Categoría	¿Ha observado un incremento de autorizaciones de concentraciones empresariales por parte del INDECOPI desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31112?
	Cumplimiento y Aplicación de la Ley 31112	Evaluación de los desafíos que enfrenta la aplicación de la Ley N° 31112 en la promoción de la competencia efectiva en el Perú.	Cualitativa	Categoría	¿Qué desafíos enfrenta la aplicación de la Ley N° 31112 en la promoción de la competencia efectiva en el Perú?
	Propuestas de Mejora para la Ley 31112	Evaluación de propuestas de mejora para la aplicación de la Ley 31112 en la regulación de operaciones de concentración empresarial.	Cualitativa	Categoría	¿Qué propuestas de mejora sugeriría para la aplicación de la Ley 31112 en la regulación de operaciones de concentración empresarial?
	Necesidad de Reformas en Ley N° 31112	Evaluación de sugerencias para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la Ley N° 31112 en relación con las operaciones de concentración empresarial.	Cualitativa	Categoría	¿Qué sugerencias tendría para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la Ley N° 31112 en relación con las operaciones de concentración empresarial?
	Deficiencias y Desafíos en la Aplicación de la Ley N° 31112	Evaluación de posibles deficiencias en la aplicación de la Ley 31112 en el control de operaciones de Concentración	Cualitativa	Categoría	¿Cuáles considera que son las posibles deficiencias en la aplicación de la Ley 31112 en el control de operaciones de concentración empresarial?

Variable B: Ley 31112	Efectividad de la Ley N° 31112	Evaluación de la efectividad de la Ley N° 31112 en la prevención de prácticas monopólicas u oligopólicas en el Perú.	Cuantitativa	Dimensión	¿Cómo calificaría la efectividad de la Ley N° 31112 en la prevención de prácticas monopólicas u oligopólicas en el Perú?
	Contribución a la Competencia Efectiva	Evaluación de la contribución de la Ley N° 31112 a la promoción de la competencia efectiva en el mercado peruano desde su implementación.	Cuantitativa	Dimensión	¿Cómo calificaría la efectividad de la Ley N° 31112 en la promoción de la competencia efectiva en el mercado peruano desde su implementación?
	Impacto en la Competencia	Evaluación del impacto de la Ley N° 31112 en la competencia efectiva de los agentes en el mercado peruano.	Cuantitativa	Dimensión	¿Ha observado un aumento o disminución en la competencia efectiva de los agentes que participan en el mercado desde la implementación de la Ley 31112?
	Impacto en la Competitividad Empresarial	Evaluación de si la Ley N° 31112 ha afectado de alguna manera la competitividad de los agentes empresariales en el mercado peruano.	Cuantitativa	Dimensión	¿En su opinión, ¿la Ley N°31112 ha afectado de alguna manera la competitividad de los agentes empresariales en el mercado peruano?
	Control Previo de Operaciones de Concentración	Evaluación del proceso de concentración empresarial y control previo de acuerdo con la Ley N° 31112.	Cuantitativa	Dimensión	¿Cómo calificaría el proceso de concentración empresarial y control previo de acuerdo con la Ley N° 31112?
	Prevención de Prácticas Monopólicas/Oligopólicas	Evaluación del nivel de cumplimiento de la Ley 31112 por <u>parte del sector empresarial.</u>	Cuantitativa	Dimensión	¿Cómo calificaría el nivel de cumplimiento de la Ley 31112 por parte del sector empresarial?

Capítulo IV

Metodología

4.1 Enfoque de la Investigación:

El presente estudio es de enfoque mixto, que combina herramientas metodológicas cualitativas (*Se utiliza para recoger datos sin medición numérica, se concentra en una situación, hecho, evento o fenómeno jurídico en particular que describirán a partir de observaciones, entrevistas, intervención, etc*) y cuantitativas (*Se recurre a la estadística y a la medición numérica con el objetivo de establecer patrones, correlaciones, tendencias, etc.*) Según Carruitero (2014) la investigación mixta "se refiere a la combinación de métodos cualitativos y cuantitativos en el mismo estudio o en la misma secuencia de estudios". Este enfoque permite una comprensión más completa del fenómeno estudiado, en este caso, el impacto de la ley N° 31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú.

Para poder cubrir aspectos teóricos se ha optado para la parte cuantitativa, realizar la medición numérica de la opinión de expertos en el ámbito del derecho de competencia. Asimismo, para la parte cualitativa, buscó el análisis documental detallado de casos relevantes bajo la legislación antimonopolio.

4.2 Tipo de Investigación

Básico: Debido a que se enfoca al desarrollo de nuevo conocimiento y porque trabaja de manera directa con los sujetos de estudio. Descriptivo: Porque se enfoca en detallar las características, contextos, tendencias no establecidas de un objeto sobre el que ya existe bibliografía. Así para la parte cuantitativa, el estudio es exploratorio-descriptivo, pues se busca

identificar patrones y tendencias en las opiniones de los expertos sobre la ley 31112 de control previo y los monopolios y oligopolios en el Perú. Para la parte cualitativa, se buscará comprender las interpretaciones subjetivas de la ley por parte de los actores involucrados y análisis documental de la bibliografía (Fernández et al., 2021).

4.3 Diseño de Investigación:

El diseño del estudio adoptado es no experimental, ya que no se manipulan las variables ni se realizan intervenciones (Hernández -Sampieri & Mendoza, 2018). Transversal, puesto que los datos que se recogen se realizaron en un solo momento del tiempo (Sánchez & Reyes, 2015). Por lo tanto, el presente estudio es de carácter fenomenológico, pues revisa a profundidad las opiniones, experiencias, interpretaciones y puntos de vista de los participantes (Fernández et al., 2021). También es de carácter exploratorio, básico, pues se trabaja de manera directa con los sujetos de estudio (Carruitero, 2014).

4.4 Enfoque de Investigación:

Si bien el tipo de investigación es mixto, el presente estudio tiene un enfoque principalmente cualitativo, ya que busca comprender las percepciones y experiencias de profesionales especializados en derecho de la competencia en Perú.

4.5 Población, Muestra y muestreo:

4.4.1. Población

La población objetivo consiste en profesionales con conocimientos en derecho de la competencia, fusiones y adquisiciones en Perú. Se ha definido un grupo de profesionales con

amplia experiencia en el campo, abarcando diversas áreas geográficas y afiliaciones institucionales. En ese sentido, la población está constituida por especialistas en el área del Derecho de competencia, Derecho Bancario y Financiero, Derecho de competencia, Derecho Comercial, Derecho de Marcas y Patentes, Derecho Jurídico-Económico, Derecho administrativo y regulatorio, Derecho del Consumidor, Economía Política, Organización Industrial, Derecho Corporativo y Derecho Civil y Protección al Consumidor.

4.4.2. Muestra

La muestra seleccionada comprende profesionales especializados en derecho de la competencia con al menos 5 años de experiencia. Se busca una representación variada en cuanto a género, ubicación geográfica, área de especialización y afiliación institucional. En ese sentido, la muestra está constituida por 12 profesionales de áreas afines al derecho de competencia realizadas durante el mes de noviembre del 2023 a enero del 2024 en la Ciudad de Lima

4.4.3. Muestreo

El muestreo para la parte cualitativa y cuantitativa se realizó de manera no probabilística por criterio de conveniencia, seleccionando participantes que cumplan con los criterios de experiencia y conocimiento especializado en derecho de la competencia y para el análisis documental, los textos análisis fueron seleccionados de manera intencional para responder a la temática de estudio(Otzen & Manterola, 2017).

4.4.3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis para este estudio estará constituida por las respuestas proporcionadas por los profesionales especializados en derecho de la competencia durante las entrevistas y cuestionarios realizados en la parte cuantitativa. Además, en la parte cualitativa, la unidad de análisis comprenderá los documentos y textos relevantes seleccionados para el análisis documental, que incluirán casos de concentraciones empresariales bajo la Ley N° 31112 y otras fuentes documentales pertinentes relacionados con la legislación de control previo de concentraciones empresariales en el Perú.

4.6 Técnicas e Instrumentos:

La técnica, constituye el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos o fenómenos sobre los cuales se investigan (Conrad & Serlin, 2011). En ese sentido, en el presente trabajo de tesis se utilizó la encuesta. **La encuesta**, como técnica de investigación, implica la formulación de preguntas predeterminadas en entrevistas personales o cuestionarios dirigidos a un grupo específico de personas (Hernández - Sampieri & Mendoza, 2018).

La recolección de datos se realizó utilizando técnicas cuantitativas y cualitativas:

- **Técnica Cuantitativa:** Se aplicó la encuesta con preguntas cerradas para evaluar la percepción de los expertos sobre la efectividad de la Ley N° 31112. La encuesta fue diseñada para medir aspectos clave como la eficiencia, transparencia, y aplicabilidad de la ley. Este instrumento permitió obtener datos numéricos que fueron analizados

estadísticamente para identificar tendencias o proporciones generales en las percepciones de los expertos.

- **Técnica Cualitativa:** Se realizó un análisis documental de normativas y leyes relacionadas con monopolios y oligopolios, incluyendo antecedentes nacionales e internacionales. Adicionalmente, se utilizaron preguntas abiertas como parte de la entrevista para profundizar en las opiniones de los expertos, centrándose en los desafíos y limitaciones en la implementación de la Ley N° 31112. Como señala (Afolayan & Oniyinde, 2019) la combinación de análisis documental e información de entrevistas proporciona una comprensión más rica y matizada de los problemas estudiados.

El Instrumento, es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación, los instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, entrevistas estructuradas o semiestructuradas, pruebas estandarizadas entre otros (Medina et al., 2023). En la presente investigación los instrumentos corresponden a cuestionarios estructurados dentro de la encuesta para responder a la parte cuantitativa del estudio, abordando aspectos específicos de la Ley N° 31112 y su impacto en la competencia (Kumar, 2018) y la entrevista con preguntas abiertas y semi estructuradas para poder captar con mayor amplitud los conocimientos y experiencias de los participantes, que luego se contrastaron con el análisis documental mediante fichas de análisis bibliográficos adaptados a nuestro contenido para la parte cualitativa (Benavides & Gómez-Restrepo, 2005).

4.7 Procedimientos de recolección de datos

Para llevar a cabo la recolección de datos en este estudio mixto, se emplearon dos enfoques complementarios: uno cuantitativo y otro cualitativo.

4.7.1 Procedimiento Cuantitativo:

Se diseñó un cuestionario estructurado que abordó aspectos clave relacionados con la percepción de los expertos en derecho de la competencia sobre la Ley N° 31112 y su impacto en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú. Se seleccionó una muestra representativa de expertos en derecho de la competencia, considerando criterios como la experiencia profesional y la diversidad geográfica y de especialización.

Se elaboraron cartas para las diferentes instituciones seleccionadas según población de estudio con el objeto de viabilizar el desarrollo del cuestionario los que fueron entregados en forma presencial y otros a través de medios electrónicos, garantizando la confidencialidad y anonimato de las respuestas. Se estableció un plazo para la respuesta y se realizaron recordatorios periódicos a los participantes para maximizar la tasa de respuesta.

4.7.2 Procedimiento Cualitativo:

Dentro de la misma encuesta se agregaron preguntas abiertas semi estructuradas para complementar el análisis de textos con la misma muestra de expertos en derecho de la competencia, con el fin de profundizar en sus percepciones, experiencias y puntos de vista sobre la Ley N° 31112. Las entrevistas se grabaron y transcribieron posteriormente para su análisis. Para ello, primero se seleccionaron los documentos identificando aquellos relevantes relacionados con la regulación de monopolios y oligopolios en el contexto peruano, así como estudios y casos

relevantes en derecho de la competencia. Se establecieron criterios de inclusión para garantizar la pertinencia de los documentos seleccionados.

Creación de Fichas Bibliográficas: Se elaboraron fichas bibliográficas para cada documento seleccionado, resumiendo su contenido, objetivos, metodología y hallazgos relevantes. Se utilizó un formato estandarizado para asegurar la consistencia en la recopilación de información.

Tabulación de Datos: Se crearon tablas de resumen que agruparon los documentos seleccionados según las categorías de análisis identificadas previamente. Se registraron los principales hallazgos, tendencias y discrepancias encontradas en los documentos.

Análisis de Contenido: Se realizó un análisis detallado del contenido de los documentos seleccionados, identificando patrones, temas recurrentes y puntos de vista relevantes.

Se utilizaron técnicas de codificación y categorización para organizar la información de manera sistemática. Finalmente, se sintetizaron los resultados obtenidos del análisis de contenido, extrayendo conclusiones significativas sobre la percepción de la Ley N°31112 y su impacto en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú.

4.8 Plan de Análisis de Datos:

Para la parte cuantitativa, los datos fueron exportados de la base de datos de Excel donde se recopilaron las respuestas de los expertos en derecho de la competencia y se organizaron en una base de datos estructurada. Luego se realizó el análisis descriptivo de las respuestas para identificar

patrones y tendencias en las opiniones de los expertos sobre la Ley N°31112 y su impacto en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú.

Para la parte cualitativa, se organizó y catalogó el material documental recopilado, incluyendo fichas bibliográficas y tablas de resumen, en una base de datos digital. Se utilizó un sistema de codificación para etiquetar los segmentos de texto relevantes en los documentos de acuerdo con las categorías de análisis identificadas durante la recolección de datos. Se realizó una exploración temática de los datos codificados para identificar patrones, tendencias y relaciones entre los diferentes temas emergentes. Se hizo una aproximación a la técnica de triangulación para garantizar la fiabilidad y validez de los resultados, comparando y contrastando los hallazgos de diferentes fuentes de datos. Luego, se generaron conclusiones significativas y hallazgos relevantes que contribuyeron a una comprensión profunda del impacto de la Ley N°31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú.

Capítulo V

Resultados

5.1 Características descriptivas de los participantes

Tabla 4

Características sociodemográficas de los participantes

		<i>f</i>	<i>%</i>
Edad	Media		54
Sexo	Masculino	9	75.0%
	Femenino	3	25.0%
Años de experiencia laboral	1 a 5 años	0	0.0%
	6 a 10 años	2	16.7%
	Más de 10 años	10	83.3%
Afilación institucional	Gremio Empresarial	3	25.0%
	Ambito Académico	5	41.7%
	Firma Legal	4	33.3%
Experiencia en casos prácticos	No	5	41.7%
	Sí	7	58.3%
Nivel educativo	Licenciado	1	8.3%
	Magister	9	75.0%
	Doctorado	2	16.7%

En la Tabla 3, se muestra los resultados de las características sociodemográficas del perfil de los participantes en este estudio sobre la Ley N° 31112 y la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú. Con una edad promedio de 54 años, la muestra refleja la participación mayoritaria de profesionales con una extensa trayectoria en el ámbito legal. La distribución por género muestra una predominancia masculina, representando el 75% de los participantes, indicando posiblemente una tendencia en la composición de género en el ámbito legal y académico.

En cuanto a la experiencia laboral, el 83.3% de los participantes acumulan más de 10 años de experiencia. La diversidad en la afiliación institucional es evidente, con un 41.7% en el ámbito académico, un 33.3% en firmas legales y un 25% en instituciones gubernamentales. Esta variedad de afiliaciones institucionales enriquece la perspectiva de los participantes.

La participación en casos prácticos es significativa, ya que el 58.3% de los encuestados tiene experiencia en situaciones prácticas relacionadas con el derecho de la competencia. Además, el nivel educativo es elevado, con el 75% de los participantes con maestría y el 16.7% con un doctorado, reflejando una sólida formación académica y especialización.

El ámbito de ejercicio profesional abarca diversas áreas, desde Derecho Comercial y Corporativo hasta especializaciones en Derecho de la Competencia, mostrando la representación diversa de expertos en diferentes campos del derecho. En conjunto, estos resultados proporcionan una visión integral de la muestra, destacando su experiencia, diversidad y preparación en el ámbito jurídico.

5.2 Resultados descriptivos

Tabla 5

Percepción de los expertos sobre la efectividad e impacto de la Ley 31112 sobre monopolios y oligopolios

En cuanto al cumplimiento de la Ley 31112			
	Muy inefectivo	0	0,0%
¿Cómo calificaría el nivel de cumplimiento de la Ley 31112 por parte del sector empresarial?	Inefectivo	1	8,3%
	Neutro	4	33,3%
	Efectivo	7	58,3%

	Muy efectivo	0	0,0%
¿Usted ha observado un aumento o disminución en la competencia efectiva de los agentes que participan en el mercado desde la implementación de la Ley 31112?	Disminución significativa	0	0,0%
	Disminución	1	8,3%
	Neutro	8	66,7%
	Aumento	3	25,0%
	Aumento significativo	0	0,0%

En cuanto a la efectividad de la Ley 31112 y la prevención a la formación o fortalecimiento de monopolios y oligopolios en el Perú

¿Cómo calificaría la efectividad de la Ley 31112 en la prevención de prácticas monopolísticas u oligopólicas en el Perú?	Muy inefectivo	2	16,7%
	Inefectivo	1	8,3%
	Neutro	5	41,7%
	Efectivo	3	25,0%
	Muy efectivo	1	8,3%
¿Ha notado un aumento en la prevención y sanción de prácticas monopolísticas desde la implementación de la Ley N° 31112?	No	7	63,6%
	Sí	4	36,4%

En cuanto a la efectividad de la Ley 31112 y la promoción efectiva de la competencia en el Perú

¿Cómo calificaría la efectividad de la Ley N° 31112 en la promoción de la competencia efectiva en el mercado peruano desde su implementación?	Muy inefectivo	0	0,0%
	Inefectivo	1	8,3%
	Neutro	4	33,3%
	Efectivo	6	50,0%
	Muy efectivo	1	8,3%

En cuanto a la efectividad sobre las operaciones de concentración empresarial en el Perú

¿Cómo calificaría el proceso de concentración empresarial y control previo de acuerdo con la Ley N° 31112?	Muy negativo	1	8,3%
	Negativo	1	8,3%
	Neutro	2	16,7%
	Positivo	8	66,7%
	Muy positivo	0	0,0%

La Tabla 4 muestra la evaluación de los expertos sobre la efectividad de la Ley 31112 y su impacto en diferentes aspectos relacionados con la competencia y la prevención de prácticas

monopólicas u oligopólicas en el mercado peruano. Respecto al *Cumplimiento de la Ley 31112 por parte del sector empresarial*, la mayoría de los expertos (58.3%) consideraron que el cumplimiento de la ley por parte del sector empresarial fue efectivo, mientras que solo uno (8.3%) lo calificó como inefectivo. Además, un número significativo de expertos (33.3%) mantuvieron una postura neutral al respecto.

Respecto al *Impacto en la competencia efectiva de los agentes en el mercado*, la mayoría de los expertos (66.7%) se mostraron neutrales respecto a si la Ley 31112 había tenido un impacto en la competencia efectiva de los agentes en el mercado. Sin embargo, un porcentaje considerable (25.0%) observó un aumento en la competencia, mientras que solo uno (8.3%) notó una disminución. Respecto, a la efectividad en la prevención de prácticas monopólicas u oligopólicas, la mayoría de los expertos (66.7%) se mantuvieron neutrales en cuanto a la efectividad de la ley en la prevención de prácticas monopólicas u oligopólicas. Sin embargo, algunos expertos (33.3%) la consideraron inefectiva o muy inefectiva en este aspecto.

Sobre el *aumento en la prevención y sanción de prácticas monopolísticas*, la mayoría de los expertos (63.6%) no observaron un aumento en la prevención y sanción de prácticas monopolísticas desde la implementación de la Ley 31112. Solo un porcentaje minoritario (36.4%) señaló lo contrario. Respecto a la *promoción de la competencia efectiva en el mercado peruano*, la mitad de los expertos (50.0%) consideraron que la Ley 31112 fue efectiva en la promoción de la competencia efectiva en el mercado peruano, mientras que algunos (16.7%) la calificaron como inefectiva o muy inefectiva en este aspecto. Otros se mantuvieron neutrales (33.3%). En la evaluación de los expertos sobre el *proceso de concentración empresarial y control previo*, la

mayoría de los expertos (66.7%) percibieron el proceso de concentración empresarial y control previo conforme a la Ley 31112 de manera positiva. Solo un pequeño porcentaje lo consideró negativo (16.7%), y otros se mantuvieron neutrales (16.7%).

Tabla 6

Percepciones sobre el marco legal previo

En cuanto al marco legal previo a la Ley 31112			
¿Cuál era el marco legal previo a la Ley N° 31112 en relación con la regulación de monopolios y oligopolios en Perú?	No estoy Seguro	1	8,3%
	No claro	4	33,3%
	Limitaciones identificadas	6	50,0%
	Marco legal claro	1	8,3%
	Otro	0	0,0%
¿Cómo evalúa la efectividad del marco legal previo a la Ley 31112 con relación a la prevención en la formación o fortalecimiento de monopolios y oligopolios en el Perú?	Muy inefectivo	5	41,7%
	Inefectivo	2	16,7%
	Neutro	4	33,3%
	Efectivo	1	8,3%
	Muy efectivo	0	0,0%
En su experiencia, ¿los agentes empresariales en Perú han estado inmersos en la formación o fortalecimiento de monopolios u oligopolios bajo el marco legal previo a la Ley N° 31112? *	No	1	9,1%
	Sí	10	90,9%

* Nota: algunos puntajes no suman a los 12 expertos por que los participantes no contestaron.

La Tabla 5 resume las opiniones de los expertos sobre el marco legal anterior a la Ley 31112 en Perú en relación con la regulación de monopolios y oligopolios. Destaca que la mayoría de los expertos (50.0%) identificaron limitaciones en el marco legal anterior, mientras que un porcentaje significativo (33.3%) lo consideró poco claro. Respecto a la efectividad en la prevención de monopolios u oligopolios, la mayoría (58.4%) calificó el marco legal anterior como

inefectivo o muy inefectivo. Además, la abrumadora mayoría de los expertos (90.9%) indicó que los agentes empresariales estuvieron involucrados en la formación o fortalecimiento de monopolios u oligopolios bajo el marco legal anterior.

Tabla 7

Percepciones sobre el contenido y alcance de la Ley 31112

En cuanto al contenido y alcance de la Ley 31112			
¿Cómo calificaría el contenido de la Ley N° 31112 en términos de abordar situaciones de monopolio y oligopolio?	Muy incompleta	0	0,0%
	Incompleta	2	16,7%
	Neutro	6	50,0%
	Completo	4	33,3%
	Muy completo	0	0,0%
¿Considera que la Ley N° 31112 está alineada con los principios legales que rigen la competencia en el país?	Totalmente desacuerdo	0	0,0%
	Desacuerdo	1	8,3%
	Neutro	4	33,3%
	De acuerdo	5	41,7%
	Totalmente de acuerdo	2	16,7%

La Tabla 6 presenta las percepciones de los expertos sobre el contenido y alcance de la Ley 31112 en Perú. En cuanto al contenido de la ley para abordar situaciones de monopolio y oligopolio, la mayoría de los expertos (66.7%) la calificó como incompleta o neutra. Respecto a si la ley está alineada con los principios legales que rigen la competencia en el país, la mayoría (58.4%) estuvo de acuerdo o totalmente de acuerdo, aunque un porcentaje significativo (41.7%) se mostró neutral o en desacuerdo.

Tabla 8*Percepciones sobre posibles vacíos y desafíos de la Ley 31112*

En cuanto a las deficiencias y desafíos en la implementación y aplicación de la Ley 31112			
En su opinión, ¿la Ley N°31112 ha afectado de alguna manera la competitividad de los agentes empresariales en el mercado peruano?	No	8	72,7%
	Sí	3	27,3%
¿Ha observado un incremento de autorizaciones de concentraciones empresariales por parte del INDECOPI desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31112?	No	6	50,0%
	Sí	6	50,0%
¿Cree que la implementación de medidas adicionales, como capacitación legal especializada o revisiones periódicas de la ley, podrían abordar las deficiencias identificadas?	No	1	8,3%
	Sí	11	91,7%

La Tabla 7 muestra las percepciones de los expertos sobre posibles vacíos y desafíos de la Ley 31112 en Perú. En cuanto a si la ley ha afectado la competitividad de los agentes empresariales en el mercado peruano, la mayoría (72.7%) respondió que no ha tenido ningún efecto. Respecto al incremento de autorizaciones de concentraciones empresariales por parte del INDECOPI desde la entrada en vigencia de la ley, hubo una división equitativa de opiniones entre aquellos que observaron un aumento y aquellos que no lo hicieron. Finalmente, la mayoría de los expertos (91.7%) consideró que la implementación de medidas adicionales, como capacitación legal especializada o revisiones periódicas de la ley, podrían abordar las deficiencias identificadas.

5.3 Resultados del análisis documental y las preguntas abiertas de la encuesta

5.3.1 Sobre la efectividad de la Ley 31112

El análisis documental revela una variedad de percepciones sobre la efectividad de la Ley 31112 en Perú:

Umbrales & Felices (2021): Destaca que la ley establece el control sobre las operaciones de concentración empresarial, con el objetivo de evitar una concentración excesiva en el mercado. Se enfoca en los umbrales establecidos por el INDECOPI y la notificación obligatoria de ciertas operaciones. Morales (2020): Se centra en el establecimiento de un régimen general para controlar las concentraciones en Perú, siendo la principal ley para proteger la libre competencia. Sin embargo, no se menciona la eficacia práctica de la ley. Oberto-Besso (2023): Destaca que la ley tiene como objetivo promover la competencia efectiva y la eficiencia económica, estableciendo el control sobre las operaciones de concentración empresarial. Señala que la duración del proceso puede ser de hasta un año y que los criterios específicos para los nuevos umbrales no se aclararon en el reglamento. Garriges (2022): Resalta que la ley introdujo el control previo a la fusión en Perú, con procedimientos y normas de aplicación claros. Aunque la ley es aplicable a todos los sectores de la economía, su eficacia aún se está evaluando. Apolinario & Paipay (2021): Enfoca en el objetivo de la ley de controlar las fusiones y prevenir la colusión de precios, destacando las violaciones a la libre competencia debido al abuso de posición dominante y los efectos negativos en los consumidores.

ABC del control previo (2021), un documento ofrecido por un estudio de abogados en derecho de la competencia, destaca que la ley tiene como objetivo evitar la concentración del poder económico, estableciendo filtros objetivos para evaluar el impacto en la competencia y previendo la posibilidad de imponer soluciones para mitigar los riesgos. Alliende (2020): Describe la ley

como un sistema obligatorio de control preventivo de fusiones en Perú, sugiriendo que la experiencia chilena puede servir de base para futuras discusiones y prácticas en Perú. Huerta (2021) en una conferencia se enfoca en aspectos técnicos y prácticos de la ley, como los umbrales definidos para aplicar filtros de control y las reformas necesarias para su implementación efectiva. Stucchi (2021) en su tesis resalta que la ley establece un control de las estructuras para las operaciones de concentración, con el objetivo de determinar si restringen la competencia de manera significativa, y que la autoridad puede autorizar la operación con o sin condiciones.

5.3.2 Sobre los monopolios y oligopolios

Sobre Monopolios, los textos revisados como el de Navarro (2022), analiza el tratamiento de los monopolios en las 12 constituciones del Perú, destaca la prohibición de estos en la Constitución de 1979 y plantea la necesidad de una posible reforma constitucional para abordar esta cuestión. Oberto-Besso (2023), se enfoca en la legalidad de los monopolios y las posiciones de dominio, subrayando que deben generarse legalmente y sin abuso, evaluados por el INDECOPI bajo diferentes umbrales, en un mercado regulado por la oferta y la demanda sin intervención gubernamental. Castellanos (2020), resalta el rol del Indecopi en la regulación contra prácticas restrictivas de la competencia, como los cárteles y el dominio abusivo, argumentando que promover la competencia es fundamental para el bienestar social.

Tavara (n.s.), advierte sobre los efectos negativos de la concentración excesiva del poder económico en la democracia y aboga por una intervención estatal fuerte para promover la competencia y restringir el funcionamiento del mercado. Huaman & Antayhua (2021), mencionan

que el mercado de producción de oxígeno medicinal en Perú se caracteriza por ser oligopólico, específicamente un duopolio con dos proveedores principales y Campana (2022), destaca que las concentraciones pueden llevar a la coordinación y reducir la competencia, y describe los diferentes tipos de concentración, como horizontal, vertical y conglomerada, en el contexto de la regulación del control de la concentración en Perú. Finalmente, Huerta (2021), señala que los monopolios y oligopolios están controlados en Perú, con los conglomerados dominando el mercado, y menciona que el control de concentraciones se refiere a la estructura del mercado en este contexto.

5.3.3 Sobre control previo específicamente

Navarro (2022), El documento analiza los monopolios, oligopolios y posiciones de dominio en el Perú, centrándose en el marco regulatorio y las leyes que rigen a estas entidades, mencionando el concepto de "monopolios puros" y su control sobre la producción y los precios, resaltando las consecuencias negativas como la pérdida de vidas durante la pandemia, sugiriendo la necesidad de un análisis comparativo y de un apoyo externo para las modificaciones constitucionales. Oberto-Besso (2023), Describe cómo la ley china considera el valor de las operaciones comerciales para un control previo, comparándolo con el proceso de control previo en Perú, especialmente bajo la Ley. 31112, destacando que el objetivo es promover la competencia efectiva y la eficiencia económica, mencionando que anteriormente en Perú no se exigía el control previo para fusiones y adquisiciones. Apolinario & Paipay (2021), El estudio busca determinar los efectos de la implementación de la ley de control de fusiones, con un enfoque cualitativo y utilizando entrevistas en profundidad, concluyendo que se infringe la competencia debido al abuso de posición dominante, lo que afecta a los consumidores con el aumento de precios y la mala

calidad de los productos, destacando la necesidad de mejorar la aplicación de la ley para reducir el tiempo de los procedimientos y disponer de recursos suficientes. Stucchi (2021a), Se menciona el control previo de concentraciones empresariales en todos los sectores de la economía bajo la Ley 31112, con el propósito de evaluar si la operación produce una restricción significativa de la competencia, destacando la importancia de cumplir con los umbrales de magnitud establecidos por la LCCE y la necesidad de existir una transferencia o cambio de control en la operación para que sea sujeta a este control. Huerta (2021), Se describe la Ley N° 31112 que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial en Perú, definiendo umbrales en términos de UIT para aplicar filtros de control, señalando que el organismo encargado es el Indecopi y detallando el proceso de evaluación de las operaciones de concentración para determinar si producen una restricción significativa de la competencia. Campana (2022), El documento compara la legislación de Perú, Argentina, Colombia y Chile en cuanto al control previo de las operaciones de concentración empresarial, identificando similitudes y diferencias en la regulación, enfocándose en los umbrales económicos para someter las operaciones a un control previo y analizando las posibles decisiones que puede tomar la autoridad de competencia en este proceso. Garriges (2021), Se destaca la necesidad de autorización previa para ciertas operaciones, mencionando que no presentar la solicitud puede resultar en sanciones, describiendo las sanciones por incumplimiento, que pueden incluir multas de hasta 500 UIT, y enfatizando la prohibición de operar sin autorización o antes de recibir una resolución.

5.3.4 Sobre la promoción de la competencia

El análisis documental revela una variedad de perspectivas y enfoques sobre la promoción de la competencia en Perú. Destacan autores como Umbrales & Felices (2021), quienes resaltan la importancia de establecer umbrales claros en la legislación para evitar notificaciones innecesarias y el uso indebido de recursos, proponiendo umbrales basados en el volumen de negocios como herramienta clave para detectar fusiones problemáticas. Además, autores como Navarro (2022) aportan al debate sobre la existencia de monopolios en el país, proponiendo reformas constitucionales para regularlos y crear un marco jerárquico que combata tanto los monopolios como los oligopolios.

Por otro lado, Cutti (2020) resalta el papel crucial de la Constitución peruana en la promoción y control de la libre competencia, subrayando la prohibición de monopolios y el rol del Estado en la protección de los consumidores. Stucchi (2021a), por su parte, identifica la falta de un marco unificado de defensa de la competencia a nivel internacional y propone reformas legales para fortalecer el sistema peruano, incluyendo la actualización de guías prácticas y referencias a organismos internacionales como la UNCTAD y la OCDE.

Además, autores como Campana (2022) examinan detalladamente el control de las operaciones de concentración para promover la competencia, destacando el papel del Tribunal de Defensa de la Competencia y la Comisión de Libre Competencia en la evaluación y aprobación de estas operaciones. A nivel normativo, ABC del control previo (2021) explica el propósito de la ley de control previo de operaciones de concentración, administrada por el Indecopi, y su complementariedad con el régimen de control de conductas anticompetitivas.

5.3.5 Sobre las recomendaciones de expertos para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la ley 31112

Se realizaron tres preguntas, una sobre aspectos para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la Ley 31112, otra para ver recomendaciones de expertos para mejorar la promoción de la competencia efectiva y mejoras para el control de la concentración empresarial:

Sobre la pregunta ¿Qué sugerencias tendría para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la Ley N°31112 en relación con las operaciones de concentración empresarial? Los expertos sugieren varias medidas para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la Ley N°31112 en relación con las operaciones de concentración empresarial. Sugieren que se difunda ampliamente la ley para mejorar su comprensión, especialmente entre profesionales no especializados. Además, proponen que el INDECOPI realice talleres y cursos sobre la ley y que las universidades organicen eventos para una mejor comprensión. También se destaca la necesidad de fortalecer la institucionalidad del INDECOPI para garantizar su independencia y eficacia en la aplicación de la ley.

Sobre la pregunta siguiente ¿Qué aspectos específicos de la Ley N° 31112 considera que han contribuido a promover la competencia efectiva en el mercado peruano? Los expertos consideran que la Ley N° 31112 ha contribuido a promover la competencia efectiva en el mercado peruano al permitir una mejor visibilidad de los procesos de fusión por parte del INDECOPI. También destacan que la ley establece un régimen para el control de las operaciones de

concentración empresarial, lo que ayuda a evitar prácticas anticompetitivas y a proteger la competencia en el mercado.

Y al respecto de ¿Qué propuestas de mejora sugeriría para la aplicación de la Ley 31112 en la regulación de operaciones de concentración empresarial? Los expertos proponen varias mejoras para la aplicación de la Ley 31112 en la regulación de operaciones de concentración empresarial. Sugieren otorgar mayores facultades al INDECOPI, especialmente para evitar que las empresas infractoras no sean sancionadas. También sugieren que se simplifiquen los procedimientos y que se eliminen posibles revisiones de oficio en operaciones que no superen los umbrales establecidos en la ley. Además, se destaca la importancia de definir parámetros exactos para la aplicación de la ley y de fortalecer la supervisión e investigación de operaciones que no han sido notificadas a INDECOPI.

5.3.6 Sobre deficiencias y posibles desafíos

Según los expertos consultados, las empresas e instituciones han enfrentado una serie de desafíos como resultado de la aplicación de la Ley N° 31112 en el contexto peruano. Uno de los principales obstáculos identificados es el incremento en los costos y procedimientos asociados con el cumplimiento de los requisitos de la ley y los procedimientos establecidos por INDECOPI. Además, se destaca la falta de claridad en los umbrales y la delimitación de las operaciones sujetas a control, lo que genera incertidumbre y aumenta los costos de transacción para las empresas.

Los expertos también subrayan la importancia de armonizar la Ley N° 31112 con los principios constitucionales, especialmente en lo que respecta a la promoción de la competencia

efectiva y el estímulo a la creación de riqueza. Existe una preocupación por la aparente contradicción entre la ley y los principios constitucionales relacionados con el fomento de la actividad económica y la generación de riqueza.

En cuanto a la evaluación de la efectividad de la ley, los expertos señalan que aún está en una etapa temprana y que se necesita tiempo para determinar su impacto en la práctica. Se espera que casos emblemáticos ayuden a evaluar si el control de concentraciones está siendo efectivo y si se están protegiendo los intereses de los consumidores, aunque hasta la fecha no se han identificado casos significativos que permitan una evaluación exhaustiva de la ley.

Además, los expertos resaltan la importancia de fortalecer la institucionalidad de INDECOPI para garantizar una aplicación efectiva de la ley y evitar injerencias políticas que puedan afectar su independencia y objetividad. También sugieren la necesidad de revisar y mejorar continuamente la ley y sus procedimientos, teniendo en cuenta los desafíos y las deficiencias identificadas en su aplicación práctica.

Tabla 9

Resultado del análisis documental según las fichas de revisión bibliográfica

AUTOR	EFFECTIVIDAD DE LA LEY 31112	MONOPOLIOS OLIGOPOLIOS	CONTROL PREVIO	PREVENCIÓN DE ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO	PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA
Umbrales & Felices, (2021)	<p>La ley 31112 establece el control sobre las operaciones de concentración empresarial.</p> <p>La ley tiene como objetivo evitar una concentración excesiva en el mercado.</p> <p>La eficacia de la ley depende de los umbrales establecidos por el INDECOPI.</p> <p>La ley exige la notificación de ciertas operaciones de concentración.</p> <p>La ley considera a cada empresa y su grupo económico como una sola entidad.</p>	N/A	N/A	N/A	<p>La legislación tiene como objetivo evitar las notificaciones innecesarias y el uso indebido de los recursos. Los mecanismos específicos varían de un país a otro para evitar notificaciones innecesarias.</p> <p>Los umbrales basados en el volumen de negocios proporcionan seguridad jurídica a los encargados de hacer cumplir la ley de competencia. Los umbrales basados en el volumen de negocios son fácilmente cuantificables y verificables.</p> <p>Los umbrales basados en el volumen de negocios reflejan las fusiones potencialmente problemáticas dentro de la UE.</p>
Navarro (2022)	N/A	<p>Analizar el tratamiento de los monopolios en las 12 constituciones del Perú.</p> <p>La prohibición de los monopolios, oligopolios y prácticas afines en la Constitución de 1979.</p> <p>Debate sobre la existencia de monopolios en el Perú y la necesidad de una reforma constitucional.</p>	<p>El artículo analiza los monopolios, oligopolios y posiciones de dominio en el Perú.</p> <p>Analiza el marco regulatorio y las leyes que rigen a estas entidades.</p> <p>El documento menciona el concepto de «monopolios puros» y su control sobre la producción y los precios.</p> <p>Destaca las consecuencias negativas de los monopolios, como la pérdida de vidas durante la pandemia.</p>	<p>El presente estudio tiene como objetivo profundizar el debate sobre la prevención del dominio del poder.</p> <p>La Constitución Política del Estado exige una reforma para evitar el dominio del poder.</p> <p>La reforma debe reflejar el espíritu de la Constitución de 1979.</p> <p>Los monopolios, oligopolios y posiciones de dominio violan la libre competencia.</p>	<p>Debate actual sobre la existencia de monopolios en el Perú</p> <p>Análisis del impacto de los monopolios en la economía</p> <p>Discusión sobre la necesidad de una reforma constitucional para regular los monopolios</p> <p>Centrarse en la creación de un marco jerárquico para combatir los monopolios y oligopolios</p>

			El documento sugiere la necesidad de un análisis comparativo y de un apoyo externo para las modificaciones constitucionales.	La economía peruana aspira a ser una economía social de mercado.	
Morales (2020)	La ley 31112 establece un régimen general para controlar las concentraciones en el Perú. Es la principal ley actual para proteger la libre competencia. Tipifica las conductas anticompetitivas consideradas ilícitas por el sistema legal. La eficacia de la Ley 31112 en la práctica no se menciona en el texto.	N/A	N/A	Abusos de posición de dominio. Prácticas colusorias horizontales y prácticas colusorias verticales. Prácticas colusorias horizontales. Abuso de posición de dominio.	N/A
Cutti (2020)	-	-	N/A	N/A	La Constitución peruana promueve y controla la libre competencia. El Estado combate las prácticas que limitan la competencia y abusan de las posiciones dominantes. Ninguna ley o acuerdo puede autorizar o establecer monopolios. El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley No. 29571) protege a los consumidores. Los oligopolios del sector comercial e industrial se dedican a prácticas anticompetitivas.
Oberto-Besso (2023)	La ley 31112 tiene como objetivo promover la competencia efectiva y la eficiencia económica.	Los monopolios y las posiciones de dominio son legales bajo ciertas condiciones.	La ley china considera el valor de las operaciones comerciales para un control previo.	Propuesta de nueva ley para el control de los actos de concentración en todos los sectores económicos.	N/A

	<p>La ley establece el control sobre las operaciones de concentración empresarial.</p> <p>La duración de las etapas del proceso puede ser de hasta un año.</p> <p>Los criterios específicos para los nuevos umbrales no se aclararon en el reglamento.</p>	<p>La Constitución del Perú permite combatir el abuso de dominio y el monopolio.</p> <p>Los monopolios y las posiciones de dominio deben generarse legalmente y sin abuso.</p> <p>El INDECOPI evalúa diferentes umbrales para el control previo.</p> <p>El mercado libre está regulado por la oferta y la demanda sin la intervención del gobierno.</p> <p>La política económica promueve el crecimiento económico, el gasto público, la inversión privada y la política fiscal.</p>	<p>El proceso de control previo en China se divide en dos fases.</p> <p>La ley núm. 31112 establece el control previo de las concentraciones empresariales.</p> <p>El objetivo es promover la competencia efectiva y la eficiencia económica.</p> <p>Anteriormente, en Perú no se exigía el control previo para las fusiones y adquisiciones.</p>	<p>Al INDECOPI y a la Secretaría Técnica se les otorgan mayores poderes para actuar contra la dominación.</p> <p>Distinción entre dominio y monopolio en el mercado.</p> <p>Evaluación de las operaciones para evitar restricciones significativas de la competencia.</p>
	<p>La ley 31112 tiene como objetivo controlar las fusiones y prevenir la colusión de precios.</p> <p>Se viola la libre competencia debido al abuso de posición dominante.</p>	<p>La aplicación de la ley tiene como objetivo evitar la colusión de precios.</p> <p>La ley exige reducir el tiempo de tramitación y disponer de recursos suficientes.</p>	<p>La investigación tuvo como objetivo determinar los efectos de la implementación de la ley de control de fusiones.</p> <p>La ley busca prevenir la colusión de precios y garantizar precios justos y productos de calidad para los consumidores.</p>	<p>Se viola la libre competencia cuando hay abuso de posición de dominio.</p> <p>Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos.</p>
Apolinario & Paipay (2021)	<p>Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos.</p> <p>La aplicación de la ley debe reducir el tiempo de tramitación y disponer de los recursos necesarios.</p>	<p>Se viola la libre competencia cuando se detecta un abuso de posición dominante.</p> <p>Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos.</p>	<p>La investigación utilizó un enfoque cualitativo y un diseño teórico fundamentado.</p> <p>Los datos se recopilieron mediante entrevistas en profundidad con 5 participantes.</p> <p>Los resultados mostraron que se infringe la competencia debido al abuso de posición dominante.</p>	<p>N/A</p> <p>La ley 31112 requiere su implementación para reducir el tiempo de los procedimientos y proporcionar los recursos necesarios.</p>

			Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos. Es necesario mejorar la aplicación de la ley para reducir el tiempo de los procedimientos y disponer de recursos suficientes.		
Stucchi (2021a)	La ley 31112 no se menciona en el texto proporcionado.	No existe un marco unificado de defensa de la competencia a nivel internacional.	Control previo de concentraciones empresariales en todos los sectores de la economía.	Conducta económica unilateral prohibida por afectar el proceso competitivo.	No existe un marco unificado de defensa de la competencia a nivel internacional.
	N/A	Los acuerdos comerciales regionales no prohíben la existencia de monopolios.	El organismo encargado de este control en Perú es el Indecopi.	Considerada como una conducta anticompetitiva abusiva.	Existen marcos jurídicos de referencia en la UNCTAD y la OCDE.
		Los monopolios y empresas del Estado deben someterse a las leyes de competencia.	El control previo evalúa los efectos de la operación de concentración.	Ejercicio indebido de poder en el mercado con base en una posición de dominio.	El proceso de integración andino tiene normas para la protección y promoción de la libre competencia. Se proponen reformas y mejoras legales para fortalecer el sistema de defensa de la competencia en Perú.
		El control de concentraciones se refiere a la estructura del mercado.	Se busca identificar si produce una restricción significativa de la competencia. La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia puede actuar de oficio.	El poder de mercado se expresa como la diferencia de precios. Recomendable actualizar la Guía Práctica para la Aplicación de la Decisión 608. Desarrollo de una Guía de Programas de Cumplimiento de normas de defensa de la competencia.	Se recomienda la actualización de la Guía Práctica para la Aplicación de la Decisión 608.
Sarlui (2020)	-	-	El reciente decreto de emergencia establece el control previo de las operaciones de concentración empresarial. El mercado peruano ha tenido históricamente una libre competencia sin interferencias administrativas. Las grandes conglomeraciones corporativas han formado monopolios y oligopolios en el mercado.	El marco legal peruano permite la concentración de empresas sin restricciones. El reciente decreto de emergencia 013-2019 tiene como objetivo controlar las operaciones de concentración empresarial. El documento de investigación analiza el impacto de las concentraciones corporativas en la economía peruana.	N/A

			<p>Se discuten ejemplos de concentraciones corporativas en la industria cervecera y el sistema de pensiones.</p> <p>El mercado peruano ha permitido históricamente la consolidación de monopolios y oligopolios.</p>		
Karen (2018)	-	-	<p>El control ex ante es una evaluación de las concentraciones antes de la ejecución.</p> <p>El control ex ante ha mostrado mejores resultados en la defensa del elemento social de la economía social de mercado.</p> <p>La jurisprudencia constitucional y el Parlamento Nacional han debatido la aplicación del control previo.</p> <p>Hay proyectos de ley pendientes sobre la aplicación del control previo.</p>	<p>El control de las concentraciones empresariales ayuda a evitar el dominio del poder en el mercado.</p> <p>El control previo es una forma eficaz de impedir el dominio del poder.</p> <p>La Comisión de Libre Competencia del INDECOPI ha analizado las concentraciones en el sector eléctrico.</p> <p>Las resoluciones emitidas por el INDECOPI muestran una falta de respeto por el derecho a la libertad de empresa.</p>	<p>El papel de la política de competencia en la promoción de la competitividad y el desarrollo.</p> <p>El estado tiene la obligación de intervenir en el mercado para promover la competencia.</p> <p>La promoción de la competencia ayuda a aliviar los desequilibrios del mercado.</p>
Campana (2022)	-	-	<p>El artículo analiza el control previo de las operaciones de concentración empresarial.</p> <p>El documento compara la legislación de Perú, Argentina, Colombia y Chile.</p> <p>El documento identifica similitudes y diferencias en la regulación del control previo.</p> <p>El documento se centra en los umbrales económicos para someter las operaciones a un control previo.</p> <p>El documento analiza las posibles decisiones que puede tomar la autoridad de competencia.</p>	<p>La Ley N° 31112 regula el control de las operaciones de concentración.</p> <p>La ley tiene como objetivo prevenir el comportamiento anticompetitivo y el dominio del mercado.</p> <p>La autoridad de competencia puede prohibir o imponer condiciones a las operaciones de concentración.</p> <p>La Ley Clayton y la Ley Hart-Scott-Rodino de los Estados Unidos también regulan las fusiones.</p> <p>El propósito es revisar las fusiones que superen un determinado umbral.</p>	<p>El documento analiza el control de las operaciones de concentración para promover la competencia.</p> <p>El Tribunal de Defensa de la Competencia puede autorizar, condicionar o denegar las operaciones.</p> <p>Si no se toma ninguna decisión dentro del tiempo especificado, la operación se considera autorizada.</p> <p>La Comisión de Libre Competencia evalúa los riesgos de las operaciones de concentración.</p> <p>El SIC puede aprobar las operaciones con condiciones que garanticen la preservación de la competencia.</p>

Castellanos (2020)	<p>La ley 31112 regula las acciones del Indecopi contra las prácticas restrictivas de la competencia.</p> <p>Persigue a los cárteles y sanciona el dominio abusivo.</p> <p>Supervisa y controla los comportamientos anticompetitivos.</p>	<p>El Indecopi regula las acciones contra las prácticas restrictivas de la competencia.</p> <p>Los cárteles y el dominio abusivo son perseguidos y sancionados.</p> <p>Promover la competencia es esencial para lograr el bienestar social.</p>	<p>Control de calidad ofrecida</p> <p>Economías de escala</p> <p>Reducción de costos de transacción</p> <p>Eliminación del "riesgo moral"</p> <p>Ahorro de márgenes del intermediario</p> <p>Barreras de entrada</p> <p>Control estratégico de insumos</p> <p>Generación de escenarios para prácticas predatorias y ventas atadas</p> <p>Posible generación de despidos masivos</p> <p>Control de prácticas restrictivas de competencia (ex-post control)</p>	N/A	N/A
Tavara (n.s.)	<p>La ley 31112 tiene como objetivo limitar la concentración del poder económico.</p> <p>La ley no incluye disposiciones que impidan la formación de monopolios privados.</p> <p>La concentración del poder de mercado afecta negativamente a la democracia.</p> <p>Los ciudadanos son las principales víctimas de la excesiva concentración del poder económico.</p>	<p>La concentración excesiva del poder económico afecta a la democracia.</p> <p>La legislación peruana no impide que las empresas formen monopolios privados.</p> <p>Los ciudadanos son las principales víctimas de los monopolios.</p> <p>Es necesaria una fuerte intervención estatal para promover la competencia y restringir el funcionamiento del mercado.</p>	<p>La legislación del Perú no incluye normas que impidan que las empresas formen monopolios privados.</p> <p>La concentración del poder económico afecta a la democracia.</p> <p>Los ciudadanos necesitan estados y gobiernos fuertes para contrarrestar el poder de las grandes corporaciones.</p> <p>El proyecto propuesto por Indecopi tiene como objetivo controlar las concentraciones corporativas.</p>	La concentración excesiva del poder económico afecta a la democracia.	N/A

	Es necesario un Estado fuerte para promover la competencia y restringir el funcionamiento del mercado.	La legislación propuesta por el Indecopi tiene como objetivo controlar las concentraciones de empresas.	La evaluación de las fusiones considera los beneficios y los costos de la fusión.		
			La autoridad puede desaprobado o condicionar las fusiones si los costes superan a los beneficios.		
	La ley 31112 introdujo el control previo a la fusión en Perú. Los procedimientos y las normas de aplicación son claros y sencillos.		Control previo de fusiones es complementario al control de conductas. Evaluar operaciones de grandes dimensiones económicas.		
	La ley 31112 es aplicable a todos los sectores de la economía. La ley ha sido aprobada sin mayores contratiempos. La eficacia de la ley aún se está evaluando.	No se proporciona información sobre los monopolios en el texto dado.	Determinar si se espera que generen algún efecto restrictivo significativo sobre la competencia. Adquisición o incremento del poder de dominio en el mercado.	N/A	
Garriges (2022)	El objetivo es determinar si estas operaciones restringen la competencia de manera significativa. La autoridad tiene la facultad de autorizar, condicionar o rechazar las operaciones. Si la autoridad no emite una decisión dentro del plazo especificado, la autorización se considera aprobada.	El propósito del control es determinar si las operaciones producen una restricción significativa de la competencia. La autoridad tiene la facultad de autorizar las operaciones con o sin condiciones. Si la autoridad no emite una decisión dentro del plazo especificado, la autorización se considera aprobada.	El control previo evalúa si la operación produce una restricción significativa de la competencia. La operación debe cumplir con los umbrales de magnitud establecidos por la LCCE. Debe existir una transferencia o cambio de control en la operación.	El control previo evalúa si una operación de concentración restringe la competencia de manera significativa. El control previo se aplica a todos los sectores de la economía del Perú. El control previo requiere autorización para las operaciones de concentración.	N/A
	La ley se aplica a todos los sectores de la economía del Perú.	Existen similitudes entre los sistemas de control de Perú y Chile.	El control se ejerce a través de derechos de propiedad o contratos que permitan influir en la empresa.	Si la autoridad no toma una decisión dentro del plazo especificado, la autorización se considera aprobada.	

<p>Anteriormente, solo había control en el sector eléctrico.</p> <p>La ley sustituyó a un decreto anterior que no tenía aplicación práctica.</p> <p>La ley tiene como objetivo proporcionar criterios de previsibilidad y de revisión comunes.</p> <p>La autoridad evalúa los efectos de las operaciones de concentración en la competencia.</p> <p>La ley establece umbrales para determinar la relevancia de las operaciones.</p> <p>La ley permite la revisión de las operaciones de concentración hasta un año después de su cierre formal.</p> <p>La autoridad puede imponer medidas para eliminar o mitigar los <u>efectos restrictivos.</u></p>	<p>La LCCE establece los umbrales para la notificación de una operación de concentración.</p> <p>La LCCE tiene como objetivo evitar la división de las operaciones de concentración en transacciones separadas.</p> <p>Los umbrales deben calcularse para cada transacción y a nivel mundial en un período de dos años.</p> <p>La LCCE establece indicadores objetivos para determinar la magnitud de las operaciones que requieren evaluación.</p> <p>El control de las operaciones de concentración es necesario para proteger el interés general.</p>
--	--

**Alosilla
(2021)**

-

N/A

El documento analiza las condiciones que pueden imponerse en los procedimientos de control de fusiones.

N/A

Las autoridades tienen la facultad de diseñar e imponer soluciones.

Se mantiene la confidencialidad en los procedimientos de control.

Las soluciones tienen como objetivo promover la competencia mediante la creación de nuevas entidades competitivas o la consolidación de los competidores existentes.

Las medidas correctivas también tienen por objeto controlar el ejercicio del poder dominante.

El diseño y la imposición de medidas correctivas requieren pruebas de un impacto significativo en la competencia.

		<p>La imposición de condiciones puede interferir con la libertad de contratación.</p> <p>El propósito de la imposición de condiciones es mitigar el impacto en la competencia.</p>		<p>La evaluación de los efectos de las transacciones debe basarse en hechos y tendencias positivos.</p> <p>Las soluciones deben abordar riesgos específicos y ser justas y eficaces.</p> <p>La competencia entre vendedores beneficia a los consumidores con precios más bajos y productos de mayor calidad.</p> <p>La competencia entre los empleadores ayuda a los empleados a obtener salarios más altos y mejores prestaciones.</p> <p>Una fuerza laboral competitiva puede crear más o mejores bienes y servicios.</p>
	<p>Los monopolios no pueden prohibirse según la Constitución de 1979.</p>	<p>Control de conductas (control ex post) es un mecanismo de control.</p>		<p>El Estado tiene el deber de facilitar y supervisar la libre competencia.</p>
	<p>El Estado tiene el deber de analizar los efectos anticompetitivos de las concentraciones empresariales.</p>	<p>El control de conductas busca inhibir y sancionar prácticas restrictivas de la competencia.</p>		<p>El mercado del oxígeno medicinal en el Perú es oligopólico.</p>
Huaman & Antayhua (2021)	<p>El Estado debe impedir la colusión y la fijación de precios entre las empresas.</p>	<p>El control de conductas opera después de que se haya realizado la conducta prohibida.</p>	N/A	<p>El mercado se caracteriza por un duopolio.</p>
	<p>El mercado de producción de oxígeno medicinal en Perú se caracteriza por ser oligopólico.</p>			<p>El Estado necesita implementar políticas para promover la competencia.</p>
	<p>El mercado es específicamente un duopolio con dos proveedores principales.</p>			<p>Es necesario abordar los obstáculos a la entrada en el mercado.</p>

Zuñiga (2020)	La Constitución prohíbe los monopolios, tanto públicos como privados.	El estudio analiza la regulación del procedimiento de evaluación previa de las operaciones de concentración en el Perú.		La evaluación de las operaciones de concentración tiene por objeto determinar sus efectos sobre la competencia.
	La legislación de competencia se basa en el fundamento constitucional.	El control de las fusiones es complementario al control de las conductas anticompetitivas.		El control de la estructura del mercado es necesario para garantizar la competitividad de los mercados.
	La OCDE recomienda implementar un marco regulatorio para las fusiones y adquisiciones.	La prueba SIEC se centra en los efectos anticompetitivos de las concentraciones.	N/A	La implementación de la futura ley es tan importante como su diseño.
	El INDECOPI debería mejorar el marco regulador de los cárteles y las fusiones.	La implementación de la futura ley es tan importante como el diseño normativo.		La autoridad debe evaluar tanto los cambios en la estructura como sus efectos.
	Perú ha expresado su interés en formar parte de la OCDE.	El control de las concentraciones apareció en las leyes de competencia en la década de 1990.		El control de las concentraciones se ha incluido en las leyes de competencia desde la década de 1990.
Tavara & Diez (2003)	La legislación y las políticas públicas abordan los monopolios y las prácticas de competencia.	El documento analiza la necesidad de controlar las fusiones y concentraciones.	La normativa peruana no contiene disposiciones específicas sobre el control de fusiones.	
	Perú ha optado por excluir las regulaciones sobre las operaciones de concentración empresarial.	La legislación peruana no contiene disposiciones específicas para el control de las fusiones.	Ha habido una clara oposición al control de las concentraciones en Perú.	N/A
	Pueden surgir monopolios en diversos sectores y actividades económicas.	Prevalece la oposición al control de las concentraciones en Perú.	La Ley Sherman de los Estados Unidos es un hito en el derecho de la competencia.	
	La legislación peruana no contiene disposiciones específicas sobre el control de la concentración.	El documento adopta una posición favorable a la adopción de medidas de control.	Una competencia efectiva puede prevenir el abuso de energía en las industrias reguladas.	

**Olivos
(2012)**

El desarrollo del contexto internacional ha creado oportunidades de crecimiento para las grandes empresas del Perú.	La legislación peruana carece de un procedimiento de control previo de las concentraciones.	Las concentraciones de empresas pueden distorsionar la estructura del mercado.
La falta de un mecanismo legal adecuado para abordar los monopolios en el Perú.	Perú solo tiene un control previo de las estructuras del sector eléctrico.	La legislación peruana carece de mecanismos integrales para limitar o afectar las concentraciones.
La regulación de la competencia en el Perú se rige por diversas leyes y reglamentos.	Se rechazó la propuesta de extender el control previo a todos los sectores.	La ley de competencia se puede utilizar para analizar y controlar las concentraciones.
La necesidad de fortalecer la regulación de la competencia en el Perú.	La oposición al control previo respondía a los intereses de los grandes grupos económicos.	Los análisis ex ante y ex post se utilizan para evaluar los efectos de las concentraciones.
La existencia de conglomerados y corporaciones globales que operan en Perú.		El objetivo es crear un mercado eficiente y competitivo para los consumidores.
La importancia de la transparencia en los mercados bursátiles y de informar a los inversores.		
La implementación de un mecanismo de control previo a la fusión en muchos países.		
La obligación de que ciertos sectores del Perú notifiquen las operaciones de concentración.		
El propósito de la notificación de las operaciones de concentración es reforzar la transparencia.		
La regulación de las operaciones de concentración en el mercado de valores.		

N/A

			La implementación de un control previo de las operaciones de concentración puede conllevar riesgos potenciales.	Control posterior de las operaciones de concentración para mitigar los riesgos.	
			Las autoridades tienen la facultad de bloquear, condicionar o sancionar las operaciones que no cumplan con la normativa.	Posibilidad de emitir órdenes o medidas para eliminar o mitigar los riesgos.	
Muñiz (2021)	-	N/A	Existe la posibilidad de realizar un control posterior de las operaciones de concentración para mitigar los riesgos.	Se puede ordenar la enajenación de las acciones o activos adquiridos.	N/A
			La Comisión puede emitir órdenes o medidas para eliminar o mitigar los riesgos de competencia.	Las decisiones pueden apelarse ante el Tribunal del Indecopi.	
			La decisión puede apelarse ante el Tribunal del Indecopi.	Los agentes económicos pueden notificar voluntariamente las operaciones.	
			Los agentes económicos pueden notificar voluntariamente las operaciones de concentración para evitar el control posterior.		
			La ley exige autorización previa para ciertas operaciones.	La ley establece sanciones por no seguir el procedimiento de autorización.	El documento analiza la importancia de la competencia en materia económica.
			No presentar la solicitud de autorización puede resultar en sanciones.	El plazo de notificación es de 10 días hábiles.	Analiza las normas relativas al control de las concentraciones.
Garriges (2021)	-	N/A	Las sanciones por incumplimiento pueden incluir multas de hasta 500 UIT.	El proceso de preevaluación puede tardar hasta 4 meses y medio.	Examina el proceso de notificación y los tiempos de respuesta de las autoridades de competencia.
			Está prohibido operar sin autorización o antes de recibir una resolución.	La operación debe pasar por una evaluación previa si las empresas tienen más del 20% de cuota de mercado.	Considera el impacto de las autorizaciones reglamentarias en el cierre de las operaciones.

			Sanciones por ejecutar una operación antes de la resolución de la autoridad competente.	Se centra en las operaciones que involucran a múltiples jurisdicciones de América Latina.	
Coronado & Cruz (2019)	-	N/A	El Perú ha establecido un régimen general de control previo de las operaciones de concentración.	La nueva Ley de Control de Concentraciones en Perú se aplica a todos los sectores de la economía.	
			Anteriormente, solo había un régimen de control de la concentración aplicable al sector eléctrico.	Anteriormente, solo había una ley de control de concentraciones para el sector eléctrico.	
			El nuevo régimen se aplica a todas las industrias del mercado peruano.	La ley establece un régimen general para el control de la concentración en el Perú.	
			La Superintendencia de Administradoras de Bancos, Seguros y Fondos de Pensiones Privados (SBS) es responsable del control previo de las industrias relacionadas con los depósitos públicos o el sector de los seguros.	La ley permite a la autoridad de competencia aprobar fusiones con sujeción a la adopción de medidas correctivas.	
			La nueva ley se aprobó en noviembre de 2019.	Las adquisiciones, fusiones o concentraciones sucesivas entre los mismos agentes en un plazo de dos años se consideran un acto único de concentración empresarial.	
Chávez (2022)	-	La investigación analiza las percepciones de los expertos sobre las concentraciones corporativas.	Las operaciones de concentración empresarial ahora están reguladas y sujetas a un control previo.	Las operaciones de concentración empresarial ahora están reguladas y controladas por el INDECOPI.	El control de las operaciones de concentración empresarial promueve la competencia.
		La mayoría de los entrevistados cree que las concentraciones reguladas aportan beneficios.	La mayoría de los especialistas entrevistados creen que el control previo de las operaciones de concentración empresarial puede aportar beneficios.	La mayoría de los entrevistados cree que las concentraciones empresariales controladas reportan beneficios.	La ley se considera eficaz para regular las concentraciones empresariales.

	<p>La eficacia de la ley se evaluará con el tiempo.</p> <p>Se considera que la ley funciona, pero es demasiado pronto para determinar su eficacia.</p> <p>La ley tiene umbrales para analizar las operaciones y se está aplicando actualmente.</p>	<p>La eficacia de la Ley 31112 se evaluará a lo largo del tiempo debido a su reciente implementación.</p>	<p>La eficacia de la ley se evaluará a lo largo del tiempo debido a su reciente implementación.</p>	<p>La eficacia de la ley se evaluará a lo largo del tiempo.</p> <p>Los expertos creen que las operaciones de concentración pueden aportar beneficios al mercado.</p> <p>Es necesario seguir investigando para evaluar el impacto de la ley.</p>	
Campana (2022)	<p>La ley 31112 regula el control de las operaciones de concentración previas en el Perú.</p> <p>La eficacia de la Ley 31112 no se menciona en la información proporcionada.</p>	<p>La regulación del control de la concentración tiene como objetivo evitar los monopolios.</p> <p>Argentina fue el primer país de América Latina en regular la competencia.</p> <p>Las concentraciones pueden conducir a la coordinación y a reducir la competencia.</p> <p>El control previo se considera una limitación a la autonomía privada y a los derechos de propiedad.</p> <p>El control previo implica un proceso de evaluación administrativa.</p> <p>La fusión es el principal tipo de concentración, que conduce a una sola entidad.</p> <p>Hay tres tipos de concentración: horizontal, vertical y conglomerada.</p> <p>Perú tiene un historial de regulación de la concentración a través de varias leyes.</p>	<p>El artículo analiza el control previo de las operaciones de concentración empresarial.</p> <p>El documento compara la legislación de Perú, Argentina, Colombia y Chile.</p> <p>El documento identifica similitudes y diferencias en la regulación del control previo.</p> <p>El documento se centra en los umbrales económicos para someter las operaciones a un control previo.</p> <p>El documento analiza las posibles decisiones que puede tomar la autoridad de competencia.</p>	<p>La Ley N° 31112 regula el control de las operaciones de concentración.</p> <p>La ley tiene como objetivo prevenir el comportamiento anticompetitivo y el dominio del mercado.</p> <p>La autoridad de competencia puede prohibir o imponer condiciones a las operaciones de concentración.</p> <p>La Ley Clayton y la Ley Hart-Scott-Rodino de los Estados Unidos también regulan las fusiones.</p> <p>El propósito es revisar las fusiones que superen un determinado umbral.</p>	<p>El documento analiza el control de las operaciones de concentración para promover la competencia.</p> <p>El Tribunal de Defensa de la Competencia puede autorizar, condicionar o denegar las operaciones.</p> <p>Si no se toma ninguna decisión dentro del tiempo especificado, la operación se considera autorizada.</p> <p>La Comisión de Libre Competencia evalúa los riesgos de las operaciones de concentración.</p> <p>El SIC puede aprobar las operaciones con condiciones que garanticen la preservación de la competencia.</p>

Apolinario & Paipay (2021)	La ley 31112 tiene como objetivo controlar las fusiones y prevenir la colusión de precios.	La aplicación de la ley tiene como objetivo evitar la colusión de precios.	La investigación tuvo como objetivo determinar los efectos de la implementación de la ley de control de fusiones.	Abuso de posición de dominio puede afectar el mercado y la competencia.	
	Se viola la libre competencia debido al abuso de posición dominante.	La ley exige reducir el tiempo de tramitación y disponer de recursos suficientes.	La ley busca prevenir la colusión de precios y garantizar precios justos y productos de calidad para los consumidores.	Prácticas colusorias pueden restringir las negociaciones y limitar opciones de compra.	
	Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos.	Se viola la libre competencia cuando se detecta un abuso de posición dominante.	La investigación utilizó un enfoque cualitativo y un diseño teórico fundamentado.	Falta de técnicos especializados en Indecopi para control previo.	
	La aplicación de la ley debe reducir el tiempo de tramitación y disponer de los recursos necesarios.	Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos.	Los datos se recopilaron mediante entrevistas en profundidad con 5 participantes.		N/A
			Los resultados mostraron que se infringe la competencia debido al abuso de posición dominante.		
			Los consumidores se ven afectados por el aumento de los precios y la mala calidad de los productos.		
ABC del control previo (2021)	La ley 31112 tiene como objetivo evitar la concentración del poder económico.	N/A	La implementación de un control previo de las operaciones de concentración puede conllevar riesgos potenciales.	N/A	El propósito de la ley es promover la competencia efectiva y la eficiencia económica.
	Exige filtros objetivos para evaluar el impacto en la competencia.		Las autoridades tienen la facultad de bloquear, condicionar o sancionar las operaciones que no cumplan con la normativa.		La ley tiene como objetivo beneficiar el bienestar de los consumidores.

	<p>Prevé la posibilidad de imponer soluciones para mitigar los riesgos.</p> <p>Hace hincapié en la importancia del asesoramiento y el apoyo de expertos durante el proceso.</p> <p>Aborda los riesgos procesales y formales asociados con el proceso de solicitud.</p>		<p>Existe la posibilidad de realizar un control posterior de las operaciones de concentración para mitigar los riesgos.</p> <p>La Comisión puede emitir órdenes o medidas para eliminar o mitigar los riesgos de competencia.</p> <p>La decisión puede apelarse ante el Tribunal del Indecopi.</p> <p>Los agentes económicos pueden notificar voluntariamente las operaciones de concentración para evitar el control posterior.</p>		<p>La ley establece un régimen de control previo de las operaciones de concentración.</p> <p>La ley es administrada por el Indecopi.</p> <p>La ley complementa el régimen de control de las conductas anticompetitivas.</p>
Alliende (2020)	<p>La ley 31112 establece un sistema obligatorio de control preventivo de fusiones en el Perú.</p> <p>La ley entrará en vigor dentro de los 15 días siguientes a su publicación.</p> <p>El diseño institucional del sistema de control de fusiones peruano es similar al de Chile.</p> <p>El sistema chileno ha resuelto más de 100 casos y ha evolucionado en cuanto a criterios y herramientas.</p> <p>El autor sugiere que la experiencia chilena puede servir de base para futuras discusiones y prácticas en Perú.</p>	N/A	<p>Perú ha implementado un nuevo sistema de control preventivo de fusiones.</p> <p>El nuevo sistema es similar al sistema chileno de control de fusiones.</p> <p>El sistema peruano entrará en vigor dentro de 15 días.</p> <p>El sistema peruano se basa en los umbrales de venta para las empresas.</p> <p>El sistema tiene como objetivo aumentar el control de las fusiones por parte del Indecopi.</p>	<p>La ley 31112 establece un sistema de control preventivo de fusiones en el Perú.</p> <p>El sistema peruano tiene similitudes con el sistema chileno de control de fusiones.</p> <p>El sistema chileno ha evolucionado en cuanto a los criterios y herramientas aplicados.</p> <p>La experiencia chilena puede informar las futuras discusiones y prácticas en Perú.</p> <p>La mejora de los controles de fusiones puede mejorar la coordinación y la cooperación entre los dos países.</p>	<p>El documento analiza el control de las concentraciones en el Perú y su impacto en la competencia.</p> <p>El nuevo sistema peruano de control de fusiones tiene como objetivo promover la competencia.</p> <p>El sistema permite la aprobación de fusiones con condiciones para garantizar la competencia.</p> <p>El documento compara el sistema peruano con la experiencia chilena.</p>
Huerta (2021)	<p>La ley 31112 establece el control sobre las</p>	<p>El estado en Perú promueve y monitorea la libre competencia.</p>	<p>Ley ndeg31112 establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial.</p>	N/A	<p>El estado facilita y controla la libre competencia.</p>

operaciones de concentración empresarial.

La ley define los umbrales para aplicar filtros de control.	Los monopolios y oligopolios están controlados en Perú.	Se definen umbrales en términos de UIT para aplicar filtros de control.	El estado combate las prácticas que limitan la competencia y el abuso de posiciones dominantes.
El reglamento especifica que el valor de los activos se basará en el valor contable.	Los conglomerados controlan el mercado en Perú.	Reglamento de la Ley n° 31112 precisa el valor de los activos.	Los monopolios y oligopolios están controlados en Perú por conglomerados.
El Indecopi y otras entidades públicas no pueden intervenir en la fijación de los precios.		El valor contable se considera en lugar del valor comercial.	
Es posible que haya procesos litigiosos y apelaciones administrativas prolongados.		No hay intervención en fijar precios de medicamentos u otros productos.	
La legislación no está preparada para la contratación sin fronteras. Se necesitan tres reformas esenciales: el Código Civil, la ley tributaria y el Código de Comercio.			
La vigencia de la ley 31112 no se menciona en el texto proporcionado.	No existe un marco unificado de defensa de la competencia a nivel internacional.	Control previo de concentraciones empresariales en todos los sectores de la economía.	No existe un marco unificado de defensa de la competencia a nivel internacional.
	Los acuerdos comerciales regionales no prohíben la existencia de monopolios.	El organismo encargado de este control es el Indecopi.	Existen marcos jurídicos de referencia en la UNCTAD y la OCDE.
	Los monopolios y empresas del Estado deben someterse a las leyes de competencia.	Se evalúan los efectos de la operación de concentración en los mercados involucrados.	El proceso de integración andino tiene normas para la protección y promoción de la libre competencia.
	El control de concentraciones se refiere a la estructura del mercado.	Se busca identificar si produce una restricción significativa de la competencia.	Se proponen reformas y mejoras para fortalecer el sistema de defensa de la competencia en Perú.
		Conducta económica unilateral prohibida por afectar el proceso competitivo.	
		Calificada como conducta anticompetitiva abusiva.	
		Ejercicio indebido de poder en el mercado con base en una posición de dominio.	
		Poder de mercado expresado como la diferencia entre precios percibidos y precios en competencia perfecta.	

La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia puede actuar de oficio.

Se pueden generar indicios razonables de posición de dominio o afectación de la competencia.

Control de concentraciones se refiere a la estructura del mercado.

No hay una producción abundante de doctrina especializada en la materia.

Stucchi (2021)	<p>La ley 31112 establece un control de las estructuras para las operaciones de concentración.</p> <p>El objetivo es determinar si las operaciones restringen la competencia de manera significativa.</p> <p>La autoridad puede autorizar la operación con o sin condiciones.</p> <p>Si la autoridad no emite una decisión dentro del tiempo especificado, la autorización se considera aprobada.</p> <p>La ley reemplaza un control previo de las estructuras del sector eléctrico.</p> <p>La ley tiene como objetivo dotar a la autoridad de competencia de los poderes necesarios.</p>	<p>El control de la concentración empresarial en el Perú está regulado por la Ley 31112.</p> <p>El propósito del control es determinar si las operaciones producen una restricción significativa de la competencia.</p> <p>La autoridad tiene la facultad de autorizar las operaciones con o sin condiciones.</p> <p>Si la autoridad no emite una decisión dentro del plazo especificado, la autorización se considera aprobada.</p> <p>Existen similitudes entre los sistemas de control de Perú y Chile.</p> <p>La LCCE establece los umbrales para la notificación de una operación de concentración.</p>	<p>Control previo de operaciones de concentración empresarial establecido por la Ley 31112.</p> <p>El control previo evalúa si la operación produce una restricción significativa de la competencia.</p> <p>La operación debe cumplir con los umbrales de magnitud establecidos por la LCCE.</p> <p>Debe existir una transferencia o cambio de control en la operación.</p> <p>El control se ejerce a través de derechos de propiedad o contratos que permitan influir en la empresa.</p>	<p>El nuevo control de las estructuras en Perú tiene como objetivo evitar el dominio del poder.</p> <p>El control previo evalúa si una operación de concentración restringe la competencia de manera significativa.</p> <p>El control previo se aplica a todos los sectores de la economía del Perú.</p> <p>El control previo requiere autorización para las operaciones de concentración.</p> <p>Si la autoridad no toma una decisión dentro del plazo especificado, la autorización se considera aprobada.</p>	<p>La LCCE tiene como objetivo promover la competencia efectiva y la eficiencia económica.</p> <p>La LCCE forma parte del sistema peruano de defensa de la competencia.</p> <p>La LCCE establece un régimen para el control de las operaciones de concentración empresarial.</p>
-----------------------	---	--	---	--	--

La ley se aplica a todos los sectores de la economía del Perú.	La LCCE tiene como objetivo evitar la división de las operaciones de concentración en transacciones separadas.
La ley tiene similitudes con los sistemas de control de Chile.	Los umbrales deben calcularse para cada transacción y a nivel mundial en un período de dos años.
La ley exige la evaluación de los efectos de las operaciones de concentración.	La LCCE establece indicadores objetivos para determinar la magnitud de las operaciones que requieren evaluación.
La ley establece umbrales para la magnitud de la operación que debe estar sujeta a control.	El control de las operaciones de concentración es necesario para proteger el interés general.

5.3.7 *Resumen de los procedimientos aplicados a actores empresariales, reporte de casos*

Desde la implementación de la Ley 31112 en Perú en 2021, el INDECOPI ha aprobado un total de 31 fusiones empresariales (Carta 1397-2023/DLC-INDECOPI). El INDECOPI ha resuelto 31 solicitudes de control previo de concentración empresarial, de los cuales 27 fueron aprobados en primera fase, 1 en segunda fase y 3 se encuentran en apelación. Estas fusiones han abarcado principalmente sectores como energía, minería, retail, alimentos y telecomunicaciones. La ley establece un control previo de las operaciones de concentración empresarial, con el objetivo de evitar monopolios u oligopolios. La mayoría de las fusiones fueron aprobadas sin condiciones, mientras que algunas requirieron compromisos para mitigar posibles riesgos anticompetitivos. El INDECOPI supervisa de manera constante sectores clave como el eléctrico y minero para garantizar la competencia en el mercado. Además, se destaca que la implementación de la ley ha enfrentado críticas y acciones legales por parte de grupos empresariales, pero se reconoce su importancia para evitar concentraciones excesivas en el mercado. También se mencionan preocupaciones sobre cambios en la institucionalidad del INDECOPI, lo que podría afectar su capacidad para tomar decisiones en casos de fusión importantes (Alarcón, 2023).

Como parte de la investigación, se dirigió una carta a INDECOPI, para conocer la aplicación de la ley a la fecha de octubre del 2023. La carta 1397-2023/DLC-INDECOPI (ver anexos 11.8) proporciona respuestas detalladas a las consultas realizadas sobre la Ley y en específico sobre las operaciones de concentración empresarial y el control previo realizado por la institución. A continuación, se resume las respuestas proporcionadas por Javier Ricardo Documet

Pinedo, Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del INDECOPI a cada consulta:

Tabla 10

Reporte de casos

N°	Adquiriente	Target	Resoluciones	Decisión
1	Patagonia Holdco LLC	Leval 3 CG Limited, CenturyLink Latin American Solutions LLC y Global Crossing Americas Solutions, LLC.	087-2021/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
2	Vinci S.A.	Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.A.	098-2021/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
3	APMH Invest XXVIII AB	Unilabs Holding AB	003-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
4	FLS Germany Holding GmbH	Thyssenkrupp Mining Technologies GmbH	007-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
5	Pharmaceutica Euroandina S.A.C.	Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos	076-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada con condiciones
6	Nugil S.A.S.	Nutresa	005-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
7	Intercorp Financial Service Inc.	Procesos de Medios de Pago S.A.C.	021-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
8	Norcobre S.A.C.	Contonga Minería S.A.C.	017-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
9	Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.	Activo Productivo Operativo	025-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
10	Crystal Realty 2 S.A.C.	Activo Productivo Operativo	037-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
11	Ai Makani (Luxembourg) S.A.R.L.	Holding Hotelera GHL S.A.S.	043-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
12	Tecavi y Señores Ponce	Oregon Foods S.A.C.	045-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones
13	Información de las partes en apelación	Información de las partes en apelación	060-2022/CLC- INDECOPI*	En apelación
14	Cretaceous Bidco Limited	ContourGlobal plc	079-2022/CLC- INDECOPI	Autorizada sin condiciones

15	Z Power Perú S.A.C.	Orazul Energy Group II S.A.C.	062-2022/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
16	Alpayana S.A.	Empresa Minera Los Quenuales S.A.	088-2022/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
17	Transportadora de Gas del Perú S.A.	Compañía Operadora de Gas S.A.C.	090-2022/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
18	China International Water and Electric Corporation	Hydro Global Investment Limited	096-2022/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
19	Inchcape PLC, Inchcape Automotriz Chile S.A. e Índigo Chile Holdings SPA	Dercorp CL SpA y Dercorp EX SpA	098-2022/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
20	Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda.	Holding Transoceánica S.A.	008-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
21	Solenis Colombia S.A.S.	GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicio y Montaje Industriales S.A.C.	013-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
22	Chambers Capital Holding LTD	Inkia Americas II S.A.C. y Samay I S.A.	011-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
23	Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y ATN S.A.	Ecorer S.A.C.	036-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
24	14602889 Canda Inc.	Hortifruit S.A.	049-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
25	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	Termochilca S.A.	045-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
26	Unacem Corp S.A.A. y Grupo Calidra S.A. de C.V.	No Aplica	062-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
27	FQM Holdings Ltd.	Proyecto La Granja	074-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
28	Alpayana Corporativo S.A.C.	Argentum S.A.	080-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
29	Luz del Sur S.A.A.	Sojitz Arcus Investment S.A.C.	084-2023/CLC-INDECOPI	Autorizada sin condiciones
30	Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd.	Joy Global (Perú) S.A.C.	117-2023/CLC-INDECOPI*	En apelación
31	Ardian Clean Energy Evergreen Fund S.C.A.; SICAV-RAIF	Latin American Power Holding	096-2023/CLC-INDECOPI*	En apelación

* Las versiones públicas de las tres resoluciones se encuentran pendientes de elaboración debido a que las resoluciones de confidencialidad han sido apeladas o aún se encuentran dentro del plazo de apelación.

5.4 Legislación comparada sobre el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial en el marco regulatorio de Chile, México, Colombia y Perú.

La firma legal de abogados Garrigues ofrece un informe detallado y comparativo sobre las fusiones empresariales en Chile, Colombia, México y Perú, en dicho análisis desarrolla los aspectos regulatorios de las concentraciones empresariales en cada país, partiendo por el concepto, los umbrales para la notificación, los plazos para obtener autorización y las posibles sanciones (Garrigues, 2021).

Tabla 11

Comparación legislativa del control previo internacional

Evaluación comparativa	CHILE	MÉXICO	COLOMBIA	PERÚ
Concentraciones Empresariales	Es todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tiene por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías: 1) fusionándose, 2) adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente 3) asociándose bajo cualquier modalidad y 4) adquiriendo, uno o más de ellos.	La fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.	Ley 1390 de 2009, y la Superintendencia de Industria y Comercio en su Guía de Análisis de Concentraciones Empresariales, una integración empresarial es, para efectos de la regulación aplicable, la “modalidad o vehículo jurídico a través del cual se materializa un cambio en la situación de control de una o más empresas, líneas de negocio y/o activos”.	Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. La concentración puede producirse a consecuencia de las siguientes operaciones: 1) Una fusión de dos o más agentes económicos. 2) La adquisición por parte de uno o más agentes económicos 3) La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común. 4) La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto.

Umbrales	<p>1.- La suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, montos iguales o superiores a [UF 2.500.000 o 80,5 millones de euros en 2020</p> <p>2.- Por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, por montos iguales o superiores a [UF450.000 o 14,5 millones de euros en 2020 (Art. 48 del D.L.211)</p>	<p>a) Por el valor de la operación. Cuando la operación, importe más de 68 millones de euros.</p> <p>b) Por el importe de las ventas en México. Cuando la operación implique la acumulación del 35% o más, cuyas ventas anuales importen más de 68 millones de euros.</p> <p>c) Por acumulación de activos. Cuando la Operación implique una acumulación de activos o capital social superior a 31,8 millones de euros y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyas ventas anuales o activos conjunta o separadamente, importen más de 181 millones de euros.</p>	<p>1.- Supuesto subjetivo: que el comprador realice, directa o indirectamente a través de afiliadas, la misma actividad económica del target en Colombia; o que el comprador y el target se encuentren en la misma cadena de valor en Colombia.</p> <p>2.- Supuesto objetivo: comprador y target deben tener, en el año anterior a la operación, de manera conjunta o individual, activos o ingresos operacionales superiores al monto establecido anualmente por la autoridad (para el 2021-12 millones de euros)</p>	<p>Existen dos tipos de umbrales:</p> <p>1.- Individual: si, de manera individual, al menos dos de las empresas involucradas en la operación superan el valor de 18,000 UIT (aproximadamente 16 millones de euros) en ventas o ingresos brutos anuales, o valor de los activos en el país, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se quiere notificar la operación.</p> <p>2.- Conjunto: si el valor de ventas o ingresos brutos anuales, o valor de los activos en el país de todos los agentes involucrados en la operación, el resultado es igual o superior a 118,000 UIT (aproximadamente 106 millones de euros).</p>
Notificación y momento adecuado	<p>La solicitud será realizada de manera previa al perfeccionamiento de la operación de concentración y desde que existan antecedentes que den cuenta de una intención real y seria de llevar a efecto la misma.</p>	<p>Por regla general, la notificación debe ser presentada conjuntamente por los agentes económicos que participen directamente en la operación. Por excepción, la notificación puede presentarla uno solo de los agentes económicos involucrados sí.</p>	<p>Previo al perfeccionamiento de la operación tanto comprador y vendedor, puede cumplir con el deber de informar la operación de integración de modo que se entienda satisfecha la obligación.</p>	<p>Previo al perfeccionamiento de la operación.</p>
Sanciones	<p>Las sanciones establecidas en el artículo 26 son:</p> <p>a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones del DL.211.</p> <p>b) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas.</p> <p>c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas.</p> <p>d) En el caso de infringirse el deber de notificar una concentración.</p>	<p>Previo la correspondiente investigación, la SIC ordenar la reversión de una operación de integración empresarial cuando esta no fue informada o se realizó antes de cumplido el término que tenía la SIC para pronunciarse. Adicionalmente, por cada violación y a cada infractor, la SIC podrá imponer multas hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes (20,8 millones de euros para 2021) o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.</p>	<p>La Comisión puede aplicar las siguientes medidas de apremio y sanciones:</p> <p>1) Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración ilícita de que se trate;</p> <p>2) Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración ilícita en términos de la Ley, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda.</p>	<p>La Ley 31112 prevé sanciones leves, graves y muy graves.</p>

Por otra parte (Campana, 2022) realiza un cuadro comparado de las legislaciones regulatorias de las fusiones de empresas en los países de Perú, Argentina, Chile y Colombia, respecto a los actos de concentración, posibilidad de plantear consultas a la autoridad de competencia, notificación voluntaria, valor del umbral, plazos de notificación, actuación de oficio, silencio administrativo y consecuencias legales frente a una información fraudulenta al momento de presentar la solicitud.

Legislación comparada	PERÚ (Ley N°31112)	ARGENTINA (Ley N°27.442)	CHILE (Ley N°20.945)	COLOMBIA (Ley N°21340)
Actos de concentración empresarial	Supone un cambio de control (Art.5) A través de una fusión, adquisición directa o indirecta, constitución de una empresa en común o de joint ventures o cualquier otra Modalidad contractual (Art.5.1)	Implica la toma de control de una o varias empresas Mediante una fusión, transferencia de propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones; actos que transfieran los activos de una empresa.	Cese de independencia entre actores económicos. Por medio de una fusión; adquisición de derechos; asociación para conformar un agente Económico independiente y permanente; adquisición del control sobre los activos de la empresa.	Cuando la transacción, independientemente de la estructura legal empleada, tenga por efecto la fusión, consolidación, adquisición de control o integración.
Umbrales económicos	Art. 6.- De manera concurrente o conjunta cumpla con: 1.- Ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país, de las empresas involucradas en la operación sea igual o mayor a ciento dieciocho mil (118.000) UIT 2.- Ventas o ingreso brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos (02) de las empresas involucradas sea igual o mayor a dieciocho	La suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere los US\$ 57,864,965.88, aproximadamente.	Concurrentemente se obtenga: 1.- Ventas de los participantes haya alcanzado o superado los US\$. 101,004,887.80. aprox. 2.- Ventas de al menos dos de las empresas participantes hayan alcanzado o superado, por separado, los US\$. 18,180,879.80. aprox.	Indistintamente: 1.- Cuando, las empresas hayan obtenido, en forma conjunta o individual, ingresos operacionales superiores a US\$.14,721,403.82. 2.-Cuando las empresas alcanzaron, en conjunto o individualmente, activos totales superiores a US\$. 14,721,403.82.

mil (18000) UIT, cada una.

Posibilidad de formular consultas	A la secretaria técnica de la Comisión de Libre Competencia.	Ante el Tribunal de Defensa de la competencia	No	No
Notificación voluntaria	Si (Art. 6.4)	No	Si	No
Fases del procedimiento	Establece dos fases: 1.- Fase I, Se evalúa la admisibilidad de la solicitud de autorización de la operación. 2.- Fase II, cuando se presentan supuestos en que la operación puede generar	Prevé: una fase, empero se puede afirmar que existe una etapa adicional cuando la operación puede generar efectos restrictivos en la competencia.	Señala: una fase, no obstante, se puede afirmar que existe una etapa adicional cuando la operación puede reducir significativamente la competencia.	Establece dos fases: 1.- Fase I, se evalúa la procedencia de continuar con el procedimiento. 2.-Fase II, cuando se considera que existen riesgos sustanciales para la competencia.
Plazo del procedimiento	1.- Fase I: 30 días hábiles desde su admisión a trámite 2.- Fase II: 90 días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles adicionales.	45 días, con posibilidad de ampliarse por 120 días adicionales en el supuesto de la etapa adicional.	30 días, con la posibilidad de prorrogarse por 90 días más en el supuesto de la etapa adicional.	1.- Fase I: 30 días, a partir la presentación de la solicitud de preevaluación. 2.- Fase II: 3 meses, en cuanto las empresas intervinientes hayan presentado la totalidad de la información requerida.
Facultad de Oficio	Cuando se presenten indicios razonables que puedan generar posición de dominio o afectar la competencia.	A pesar de encontrarse en los supuestos establecidos por la norma, el acto no fue notificado.	Cuando no se hubiese realizado la notificación voluntaria.	No se regula

Pronunciamiento de la Autoridad	1.- Autorizar la Concentración empresarial, por considerar que no existen riesgos significativos para la competencia, o cuando se demuestre Eficiencias económicas que compensen los efectos restrictivos. 2.- Autorizar la operación, bajo Condiciones orientadas a evitar o atenuar los efectos restrictivos a la competencia. 3.- No autorizar la operación, cuando no se demuestren Eficiencias económicas y no sea posible establecer condiciones.	1.- Autorizar la operación. 2.- Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que la misma autoridad establezca. 3.-Denegar la autorización.	1.- Aprobar la operación en forma pura y simple. 2.- Aprobar la operación con las condiciones establecidas por el notificante. 3.- Prohibir la operación de concentración empresarial.	1.- Aprobar la operación, subordinándola al cumplimiento de las condiciones que la misma autoridad establezca. 2.-Objetar la operación, si es que considera que ésta tiende a producir una indebida restricción a la libre competencia.
Silencio Administrativo	Opera el silencio Administrativo positivo.	Si la autoridad no se pronuncia dentro de un plazo administrativo positivo.	La operación se tiene por aprobada, incluyendo las medidas propuestas por el notificante.	La operación se tiene por autorizada
Fraude o falsedad en la solicitud	Nulidad de oficio de la autorización	No regula	No regula	No regula

Conforme a lo desarrollado en ambos estudios, se infiere que el control previo de operaciones de concentración empresarial se considera fundamental en los países analizados como parte esencial de sus sistemas de defensa de la competencia, dichas legislaciones abarcan operaciones de fusión y adquisiciones empresariales, junto con otras formas de concentración sujetas al control previo. Aunque los umbrales económicos para requerir autorización previa pueden variar en cantidad específica, su establecimiento en todos los países destaca la importancia de adaptar las normativas a las particularidades y necesidades de cada jurisdicción.

Capítulo VI

Discusión

La Ley N°31112 representa un hito en la legislación peruana en términos de regulación de la competencia y concentración empresarial. Desde su implementación, ha sido objeto de escrutinio y evaluación por parte de diversos sectores interesados, incluidos académicos, empresarios, funcionarios gubernamentales y organismos de supervisión como INDECOPI.

La implementación de la Ley N°31112 ha sido un paso significativo en la regulación de las concentraciones empresariales en el Perú. A través de la supervisión de entidades como INDECOPI, se ha logrado revisar y aprobar un número considerable de fusiones empresariales, como se evidencia en el reporte de casos presentado. La aprobación de un total de 31 fusiones desde la promulgación de la ley refleja el papel crucial que desempeña el INDECOPI en la supervisión y regulación de estas operaciones.

La autorización de estas fusiones, en su mayoría sin condiciones, sugiere que la ley ha proporcionado un marco regulatorio claro que permite la consolidación de empresas sin comprometer la competencia en el mercado. Sin embargo, algunas fusiones requerían compromisos para mitigar posibles riesgos anticompetitivos, lo que demuestra la voluntad de las autoridades peruanas de garantizar un entorno empresarial justo y competitivo. Por ejemplo, la fusión entre Pharmaceutica Euroandina S.A.C. y Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos fue aprobada con condiciones, lo que indica que el INDECOPI identificó preocupaciones específicas

sobre el impacto de esta operación en el mercado farmacéutico (Carta 1397-2023/DLC-INDECOPI).

En ese sentido, para evaluar su efectividad, es fundamental considerar varios aspectos clave, entre ellos, Felices-Saavedra y López-Villanueva (2021) resaltan el control que establece sobre dichas operaciones, con el propósito de evitar una concentración excesiva en el mercado, es decir, depende en gran medida de los umbrales establecidos por INDECOPI, los cuales deben ser lo suficientemente precisos para evitar notificaciones innecesarias y brindar seguridad jurídica a los involucrados en la aplicación de la ley.

Por otro lado, Navarro (2022) profundiza en el tratamiento de los monopolios en la legislación constitucional peruana, destacando la necesidad de reformas para prevenir el dominio del poder económico, fenómeno que puede tener repercusiones negativas en la competencia y en la democracia misma. Este autor plantea una reflexión sobre la relación entre la concentración del poder económico y la estabilidad democrática, abogando por medidas que limiten la formación de monopolios privados y promuevan un ambiente económico más equitativo.

En cuanto a la efectividad práctica de la Ley N°31112, Morales (2022) ofrece una perspectiva sobre su aplicación, señalando que esta ley establece un régimen general para controlar las concentraciones en Perú y tipifica conductas anticompetitivas consideradas ilícitas. Sin embargo, los documentos revisados no profundizan en la evaluación concreta de la eficacia de la ley en la práctica, dejando abierta la pregunta sobre su impacto real en la promoción de la competencia y la prevención de monopolios. Además, indican que debe existir un tiempo razonable para evaluar su efectividad.

Oberto-besso (2023) por su parte, propone una revisión integral de la regulación de las concentraciones empresariales en Perú, abogando por una nueva ley que fortalezca el control de estas operaciones en todos los sectores económicos. Esta propuesta sugiere otorgar mayores facultades a INDECOPI para actuar contra la dominación del mercado y promover una competencia efectiva y eficiente en el país. El INDECOPI ha demostrado un compromiso continuo con la supervisión de sectores clave como el eléctrico y minero para garantizar la competencia en el mercado. Sin embargo, la implementación de la ley no ha estado exenta de desafíos, especialmente en lo que respecta a la institucionalidad del INDECOPI. Se han planteado preocupaciones sobre posibles cambios en la estructura y funciones de esta institución, lo que podría afectar su capacidad para tomar decisiones eficaces en casos de fusiones importantes (Alarcón, 2023). Estos desafíos institucionales deben abordarse de manera adecuada para garantizar la efectividad continua del control previo de concentración empresarial en el país.

En cuanto a la presencia de monopolios y oligopolios en el mercado peruano, diversas voces como las de Távara (2012) y Stucchi (2021a) han expresado preocupación por la falta de regulación efectiva sobre estas concentraciones de poder económico. Se destaca la necesidad de un marco unificado de defensa de la competencia a nivel internacional y reformas legales que fortalezcan el sistema de defensa de la competencia en Perú. Para comprender mejor el contexto peruano, es importante analizar las legislaciones sobre control de concentración empresarial en otros países de la región. Un informe comparativo proporcionado por la firma legal de abogados Garrigues ofrece una visión detallada de las regulaciones en Chile, México, Colombia y Perú (Garrigues, 2021, 2022). A través de esta comparación, se pueden identificar similitudes y diferencias en los enfoques

regulatorios de cada país, lo que puede servir como referencia para evaluar la efectividad de la ley peruana en un contexto regional más amplio.

A pesar de la promulgación de la Ley n° 31112 y aplicación, existen posturas que indican aun la existencia de monopolios y oligopolios, por ejemplo, (Sarlui, 2020), en su análisis sobre la concentración de poder en grandes corporaciones, ofrece ejemplos concretos de cómo estas concentraciones han dado lugar a la formación de monopolios y oligopolios en diversos sectores del mercado peruano (Peralta-Fierro, 2022). Esta concentración, señala, puede tener efectos negativos en la competencia y en el bienestar económico general, lo que requiere una atención urgente por parte de las autoridades competentes. Huertas (2021) destaca el papel fundamental del Estado en la promoción y vigilancia de la libre competencia, así como la necesidad de regular los monopolios y oligopolios para evitar una concentración excesiva del poder económico.

Por lo tanto, la efectividad de la Ley N°31112 en Perú y la presencia de monopolios oligopolios en el mercado son temas complejos que requieren una atención continua y medidas regulatorias adecuadas. Si bien la ley busca promover la competencia y prevenir la formación de monopolios, su implementación y aplicación efectiva pueden ser objeto aun de debate y crítica. Es fundamental que las autoridades competentes, como INDECOPI, cuenten con los recursos y facultades necesarios para actuar contra prácticas anticompetitivas y concentraciones excesivas de poder económico, asegurando así un entorno empresarial justo y equitativo para todos los actores del mercado en Perú.

Respecto a los objetivos específicos del presente estudio, antes de la implementación legislativa de la Ley N°31112, el panorama regulatorio en Perú carecía de disposiciones específicas

para abordar un régimen legal de alcance general sobre las concentraciones empresariales, permitiendo que los agentes empresariales se fusionen hasta formar monopolios y oligopolios pues no existía norma que lo impida (Apolinario & Paipay, 2021). A pesar que desde 1991 se introdujo la primera ley de competencia el Decreto Legislativo N°701, que no contemplaba el control de concentraciones, siendo luego derogada por el Decreto Legislativo N°1034- Ley de Represión de conductas anticompetitivas, dicha implementación legislativa tampoco estableció un capítulo para regular las fusiones empresariales, solo tipificaba conductas o actos anticompetitivos. La Ley N°31112 llenó este vacío al establecer un control previo de las operaciones de concentración empresarial, lo que representó un avance significativo en la legislación antimonopolio del país. Además, la discusión sobre la Ley N°31112 en Perú y la presencia de monopolios y oligopolios en el mercado se entrelaza con la historia legislativa previa, como lo evidencia la promulgación de la Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico en 1997, bajo el número 26876. Esta ley, que encargaba a la CDLC-INDECOPI la revisión y autorización previa de operaciones de concentración empresarial exclusivamente en el sector eléctrico, presentaba limitaciones significativas según los expertos (Alosilla, 2021; Gutiérrez et al., 2022; Oberto-Besso, 2023). La investigación realizada indicó que más de la mitad de los expertos identificaron estas limitaciones, señalando que el ámbito de aplicación de la ley se restringía al sector eléctrico, lo que dejaba fuera del control las fusiones y concentraciones en otros sectores, lo que podría propiciar la formación de monopolios.

Los análisis del marco legal previo realizados por Távora (2012) destaca la singularidad del caso peruano, donde, a pesar de contar con una ley sobre libre competencia, las fusiones

empresariales no estaban reguladas, salvo en el sector eléctrico, lo que potencialmente permitía la formación de monopolios sin restricciones legales. Este vacío normativo se evidenciaba con ejemplos como la adquisición de CERVESUR por parte de Backus y Johnston S.A.A en el año 2000, que consolidó su posición como único productor nacional de cerveza, sin que existiera una norma que lo impidiera.

Respecto a la relación del alcance y contenido de la Ley 31112 y el principio de libre competencia. La presente tesis de investigación evidenció que, el contenido y alcance de la Ley N°31112 están estrechamente alineados con el principio de la libre competencia en el Perú. La ley busca promover la competencia justa y proteger los intereses de los consumidores al evitar la formación de monopolios y oligopolios que puedan limitar la oferta, aumentar los precios y reducir la calidad de los productos y servicios(Sanchez, 2021; Urrutia, 2018). Además, la ley establece criterios claros para evaluar las operaciones de concentración empresarial y proporciona mecanismos para mitigar posibles riesgos anticompetitivos, como la imposición de condiciones en las fusiones aprobadas. Por el contrario, Hilario (2023) cuestiona el control previo a las concentraciones empresariales, argumentando que contraviene el principio de libre competencia, la libertad de empresa y la libertad contractual y critica la ley N°31112 por su rol simbólico y su estructura mejorable. Sin embargo, los resultados de la investigación muestran una paridad de opiniones entre quienes calificaron la ley como neutra y quienes la consideraron alineada con los principios de libre competencia.

Sobre las deficiencias y desafíos de la aplicación de la ley 31112, Oberto-Besso (2023) identifica deficiencias en la Ley N°31112, proponiendo reformas en los plazos, umbrales y

facultades de INDECOPI, así como la necesidad de eximentes o mecanismos para los agentes económicos. La mayoría de los expertos coincide en que la implementación de medidas adicionales, como la capacitación legal especializada y revisiones periódicas de la ley, podría afrontar mejor las deficiencias identificadas y los posibles desafíos en su aplicación.

A pesar de los avances logrados con la implementación de la Ley N°31112, aún existen deficiencias y desafíos en su aplicación y cumplimiento. Por ejemplo, algunos casos están en apelación, lo que sugiere que pueden surgir disputas y controversias en la interpretación y aplicación de la ley. Además, las críticas y acciones legales por parte de grupos empresariales indican que aún persisten preocupaciones y resistencias en ciertos sectores respecto a la regulación de las concentraciones empresariales. Es fundamental abordar estas deficiencias y desafíos mediante una supervisión continua y una evaluación periódica del impacto de la ley en el mercado peruano.

Además, López (2023) destaca la importancia de contar con operadores jurídicos capacitados, una logística adecuada y criterios de política económica uniformes para garantizar el éxito en la aplicación de las facultades de INDECOPI. Esta coincidencia entre expertos refuerza la necesidad de fortalecer a la entidad con capacitación, intercambio de experiencias y recursos logísticos para una adecuada aplicación de la legislación de competencia. La investigación proporciona una base sólida para comprender los desafíos y las oportunidades en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú, destacando la necesidad de reformas en la Ley N° 31112 para fortalecer su efectividad y asegurar la eficiencia económica de los mercados y proteger el bienestar general de productores y consumidores.

La presente investigación propone los siguientes puntos de mejora sobre la Ley N°31112 sobre la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú siendo un tema de vital importancia para promover la competencia justa y equitativa en el mercado, así como para proteger los intereses de los consumidores y fomentar un ambiente propicio para la innovación y el crecimiento económico. A la luz de los resultados obtenidos en este estudio, se pueden plantear varias propuestas para mejorar la efectividad de la Ley N°31112 y abordar las deficiencias identificadas en su implementación y aplicación:

- Fortalecimiento de la supervisión y aplicación de la ley: Es fundamental asignar recursos adecuados y fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las entidades encargadas de supervisar y hacer cumplir la legislación antimonopolio en el Perú, como el INDECOPI. Esto podría implicar aumentar el presupuesto asignado a estas entidades, mejorar la formación del personal y establecer mecanismos de coordinación efectivos entre diferentes organismos reguladores y de competencia.
- Mayor transparencia y participación pública: Se debe promover una mayor transparencia en los procesos de revisión y aprobación de fusiones empresariales, así como en la aplicación de sanciones por prácticas anticompetitivas. Esto podría lograrse mediante la publicación de información detallada sobre los casos evaluados y las decisiones tomadas, así como la realización de consultas públicas para recabar opiniones de diversos actores del mercado.
- Actualización de umbrales y criterios de evaluación: Es necesario revisar periódicamente los umbrales y criterios utilizados para determinar la necesidad de

notificar y evaluar operaciones de concentración empresarial. Esto permitiría adaptar la legislación a los cambios en el mercado y garantizar que se identifiquen y aborden adecuadamente situaciones que puedan afectar la competencia.

- **Promoción de la cultura de la competencia:** Se debe promover una mayor conciencia sobre la importancia de la competencia en el mercado peruano, tanto entre las empresas como entre los consumidores. Esto podría lograrse a través de campañas de sensibilización y educación pública sobre los beneficios de la competencia y los riesgos de los monopolios y oligopolios para la economía y la sociedad en general.
- **Cooperación internacional:** Dada la naturaleza globalizada de muchos mercados, es importante fortalecer la cooperación internacional en materia de defensa de la competencia. Esto podría implicar el intercambio de información y mejores prácticas con otros países, así como la participación activa en foros y organizaciones internacionales dedicadas a este tema.

Conclusiones

1. Tras analizar, la opinión de expertos, revisar la literatura disponible, los casos de fusiones empresariales y la aplicación de la ley por parte de entidades como INDECOPI, se puede concluir que la Ley N°31112 ha contribuido a regular los monopolios y oligopolios en el Perú, aunque persisten desafíos significativos en su implementación y aplicación. Por lo que se requiere un enfoque integral que combine medidas legales, institucionales y de sensibilización pública, implementar las propuestas podría contribuir significativamente a fortalecer la efectividad de la Ley N°31112 y garantizar un mercado más competitivo y dinámico en beneficio de todos los peruanos.
2. Se ha identificado que el panorama regulatorio previo a la implementación de la Ley N°31112 presentaba vacíos legales y deficiencias en la regulación de monopolios y oligopolios, lo que justificó la necesidad de promulgar una nueva ley para abordar estas cuestiones.
3. El contenido y alcance de la Ley N°31112 están alineados con el principio de la libre competencia en el Perú, al establecer mecanismos para evitar prácticas anticompetitivas y sancionar a quienes infrinjan la normativa, lo que promueve un ambiente de competencia justa y equitativa en el mercado.
4. Se han identificado deficiencias en la implementación y aplicación de la Ley N°31112, como la capacidad limitada de las entidades regulatorias para supervisar y hacer cumplir las disposiciones, así como posibles lagunas en la normativa que podrían ser explotadas por empresas para eludir las regulaciones.

Recomendaciones

1. Al Estado e INDECOPI, revisar y actualizar regularmente el marco legal relacionado con la regulación de monopolios y oligopolios para abordar las deficiencias identificadas en la aplicación de la Ley N° 31112. Además, fortalecer la armonización de la ley con los principios constitucionales de libre competencia y la promoción efectiva de la creación de riqueza.
2. Al Estado, proporcionar recursos adecuados y garantizar la independencia institucional de entidades como INDECOPI para asegurar una aplicación efectiva de la ley y evitar injerencias políticas que puedan comprometer su objetividad.
3. Para INDECOPI, mejorar la claridad y precisión en los umbrales y procedimientos establecidos por la Ley N° 31112 para facilitar su aplicación por parte de las empresas y reducir los costos de transacción. Fortalecer el equipo técnico y aumentar el presupuesto para garantizar la capacidad de evaluar todas las operaciones notificadas en los plazos legales establecidos. Revisar y mejorar continuamente los formularios de notificación y las respuestas a consultas previas para garantizar la eficacia y la transparencia del proceso de control de concentraciones empresariales.
4. Para las empresas, invertir en asesoramiento legal y recursos para comprender y cumplir adecuadamente con los requisitos de la Ley N° 31112. Participar de manera proactiva en los procesos de consulta y notificación establecidos por INDECOPI para asegurar una evaluación justa y transparente de las operaciones de concentración. Contribuir al

fortalecimiento de la competencia efectiva en el mercado mediante prácticas comerciales éticas y la promoción de la innovación y la diversidad empresarial.

Referencias

- Afolayan, M. S., & Oniyinde, O. A. (2019). Interviews and Questionnaires as Legal Research Instruments. *Journal of Law, Policy and Globalization*, 83.
<https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/jawpglob83&id=51&div=&collection=>
- Alarcón, L. (2023, July 2). *Concentración empresarial: Indecopi aprobó 26 fusiones con la ley antimonopolio*. Ojo Público. <https://ojo-publico.com/sala-del-poder/indecopi-aprobo-26-fusiones-empresariales-la-ley-antimonopolio>
- Alosilla, R. E. D. (2021). The imposition of conditions in merger control proceedings Regarding the entry into force of Law 31112. *Revista - PUCP*.
- Ángel, B. E. (2018). *El concepto de innovación*. Revista Ceipa.
<https://revistas.ceipa.edu.co/index.php/lupa/article/download/534/727?inline=1>
- Apolinario, M. P., & Paipay, C. S. (2021). *La implementación de la ley de control de fusiones en el Indecopi para evitar la concertación de precios* [Tesis de Pregrado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Arrow, K. J. (1962). The economic implications of learning by doing. *Review of Economic Studies*, 29(3), 155–173. <https://doi.org/10.2307/2295952>
- Benavides, M. O., & Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118–124.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Bork, R. H., Lee, M., & Bork, R. H. (Robert H. (1978). *The antitrust paradox : a policy at war with itself*.
https://books.google.com/books/about/The_Antitrust_Paradox.html?hl=es&id=BHI8zgEACAAJ
- Breyer, S. G., Stucchi, P., & Raygada, L. (2008). El nuevo diseño del control de conductas para la defensa de la libre competencia: apuntes sobre el decreto legislativo 1034 - Ley de represión de conductas anticompetitivas (LRCA). *THEMIS Revista de Derecho*, 56, 309–330. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9217>
- Buccirossi, P., Ciari, L., Duso, T., Spagnolo, G., & Vitale, C. (2011). Competition Policy and Productivity Growth: An Empirical Assessment. *SSRN Electronic Journal*.
<https://doi.org/10.2139/SSRN.1487489>
- Cáceres, F. (2002). El por qué de la política de libre competencia. *Derecho & Sociedad*, 19, 89–103. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17235>
- Cáceres, F. (2019). Monopolio en el sector farmacias en el Perú y su repercusión sobre el derecho fundamental a la salud. *Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco*.
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4599>

- Campana, V. R. (2022). *Análisis de comparación legislativa sobre el control previo de operaciones de concentración empresarial en los ordenamientos peruano, argentino, chileno y colombiano* [Tesis de Posgrado]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Carruitero, F. L. (2014). La Investigación Jurídica. *Revista Jurídica "Docencia et Investigatio."*
- Castellanos, L. S. (2020). *¿Será posible una implementación eficiente del control de operaciones de concentración empresarial en el Perú?* [Tesis de Posgrado]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo, M. (2013). El derecho constitucional económico en el Perú. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 0, 371–379.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4269071&info=resumen&idioma=ENG>
- Celis, M. K. O. (2011). Fundamentos constitucionales de la economía social de mercado en la economía peruana. *Revista de Investigación de La Facultad de Derecho*, 1(2), 146–172.
<https://doi.org/10.35383/IUS-USAT.V1I2.499>
- Ceruti, A. L. (2013). Robert Aumann y la teoría de juegos. *Economía*, XXXVI, 199–203.
- Conrad, Clifton., & Serlin, R. C. . (2011). *The Sage handbook for research in education : pursuing ideas as the keystone of exemplary inquiry*. 512.
https://books.google.com/books/about/The_SAGE_Handbook_for_Research_in_Educat.htm?hl=es&id=xDt2AAwAAQBAJ
- Coronado, J., & Cruz, V. (2021). Comentarios a la nueva ley de control de concentraciones en Perú. *Anuario de La Competencia*.
<https://anuariocompetencia.fundacionico.es/files/original/20135971a33766d6c4ae6d46abe298e5282a745d.pdf>
- Coronado, J. S., Rivas, J. M. C., & Ledesma, L. G. (2015). *Dinámica de mercado en el largo plazo: El caso de la industria de Cervezas en el Perú*. Indecopi.
<http://hdl.handle.net/11724/4985>
- Costa, H. F., & Galarza, J. P. (2009). Más vale maña que fuerza: el abuso de las normas de libre competencia. *Revista de Economía y Derecho*, 6(24), 93–116.
<https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/285>
- Crucelegui, J. L., Goodwin, T., Zúñiga, T., Ruiz, G., & Olaechea, J. (2017). Mesa Redonda: “Control de Concentraciones Empresariales: Promoción de la competencia en los mercados.” *Derecho & Sociedad*, 49, 277–294.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19894>
- Cutti, B. (2020). *Monopolios, Oligopolios y el impacto sobre los derechos de los consumidores peruanos* [Tesis de pregrado]. Universidad San Ignacio de Loyola.
- Decreto Legislativo N.º 1034, Diario el Peruano 29 (2008).
<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/2065694-1034>
- Decreto Legislativo Que Dispone La Eliminación de Practicas Monopolicas y Restrictivas de La Libre Competencia, Diario el Peruano (1991).
- Delgado, J. (2012). *¿Competidores o monopolistas?* Gaceta jurídica.
https://books.google.com/books/about/Competidores_o_monopolistas.html?hl=es&id=SXgQogEACAAJ

- Demsetz, H. (1973, April). *Industry Structure, Market Rivalry, and Public Policy on JSTOR*. The Journal of Law & Economics. <https://www.jstor.org/stable/724822>
- Djолоv, G. G. (2014). The economics of competition: The race to monopoly. *The Economics of Competition: The Race to Monopoly*, 1–323. <https://doi.org/10.4324/9781315785561/ECONOMICS-COMPETITION-GEORGE-DJOLOV>
- Estudio Muñiz. (2021). *El ABC de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial*.
- Expediente N°0001-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 2005). (2005). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>
- Farrell, J., & Shapiro, C. (2010). Upward Pricing Pressure and Critical Loss Analysis: Response. *The CPI Antitrust Journal*. www.competitionpolicyinternational.com
- Felices-Saavedra, E., & López-Villanueva, R. (2021). Apuntes sobre el cálculo de umbrales de notificación en el control de concentraciones empresariales. *Advocatus*, 041, 151–172. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5656>
- Fernández, M. de los Á. F., Urteaga, P. C., & Verona, A. B. (2021). *Guía de Investigación en Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://www.pucp.edu.pe/investigacion/>
- Flint, P. B. (2002). *Tratado de defensa de la libre competencia : estudio exegético del D.L. 701 : legislación, doctrina y jurisprudencia regulatoria de la libre competencia*. 1485. https://books.google.com/books/about/Tratado_de_defensa_de_la_libre_competenc.html?hl=es&id=v3ckqiVcH4AC
- Flores, D. C. (2022, June 21). *Concentración empresarial: Operaciones sujetas a un control previo*. Conexión ESAN. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/concentracion-empresarial-operaciones-sujetas-a-un-control-previo>
- Garriges. (2023a). *El Régimen de control previo de concentraciones empresariales en el Perú: Balance a casi un año y medio de vigencia*. www.garriges.com/es_ES/oficina/lima
- Garriges. (2023b). *El Régimen de Control Previo de Concentraciones Empresariales en el Perú: a dos años de vigencia de la Ley 31112*.
- Garriges, joaquin. (2005). *La defensa de la competencia mercantil: cuatro conferencias sobre la Ley*. https://books.google.com.pe/books/about/La_defensa_de_la_competencia_mercantil.html?id=zf4JcgAACAAJ&redir_esc=y
- Garriges. (2021). *Concentraciones empresariales en Chile, Colombia, México y Perú: cuestiones clave a tener en cuenta*.
- Garriges. (2022). *El régimen de control previo de concentraciones empresariales en el Perú: Balance a casi un año y medio de vigencia* (Garriges). www.garriges.com/es_ES/oficina/lima
- Gutiérrez, S. Y. del C. C., Chueng, J. L. C. L., & Luján, V. W. R. (2022). Eficacia de la Ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales 2019-2021. *SCIÉND0*, 25(4), 413–420. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2022.052>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>

- Hilario, N. I. F. (2023). La evaluación previa a las concentraciones empresariales en el Perú: análisis desde la economía social de mercado. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3465453>
- Huerta, F. B. (2021). Monopolios y Oligopolios en el Perú: aspectos de regulación. In *Análisis de Ley 31112 y Reglamento*. www.iee.edu.pe
- INDECOPI. (2023). *Indecopi sanciona a Electro Dunas de Ica por abuso de posición de dominio*.
- Jin, M., & Li, Q. (2023). *China's Anti-Monopoly Merger Control and National Security: Interactions with Foreign Investment Law and Beyond*.
- Johnes, G. (2023). Perfect Competition—The Competition's Tough. *Economics for Lovers of Literature*, 11–15. https://doi.org/10.1007/978-3-031-26486-3_3
- Krealja, B., & Ochoa, C. (2019). *Derecho Constitucional Económico*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kumar, R. (2018). *Research Methodology : A Step-by-Step Guide for Beginners*. SAGE, 1–528.
- López, P. (2021). *La defensa de la competencia en el Perú en aplicación del derecho internacional y el derecho comunitario andino: análisis propuestas para su fortalecimiento* [Tesis Doctoral]. Universidad Da Coruña.
- Medina, M. Á., Rojas, C. R., Bustamante, W., Loaiza, R. M., Martel, C. P., & Castillo, R. Y. (2023). Metodología de la investigación : Técnicas e instrumentos de investigación. *Metodología de La Investigación: Técnicas e Instrumentos de Investigación, 1*, 1–60. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Miranda-Londoño, A., & Gutierrez-Rodriguez, J. (2015). Fundamentos Económicos del Derecho de la Competencia: Los Beneficios del Monopolio vs Los Beneficios de la Competencia (Economic Foundations of Competition Laws: The Benefits of Monopoly vs. The Benefits of Competition). *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/SSRN.2614981>
- Morales, D. E. (2022). *El consorcio de Camisea como un cártel en el mercado de comercialización de GLP* [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Navarro, J. A. (2022). *Estudio de los monopolios en el Perú y la necesidad de cambiar el artículo 61 de la constitución política del estado* [Trabajo de suficiencia profesional]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Oberto-Besso, R. (2023). *Propuestas de modificaciones a la ley n° 31112 y reglamento, tomando como referencia a la política económica de china* [Tesis de Pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. www.indecopi.gob.pe
- Olivos, M. C. (2012). El Control Previo de las Concentraciones Empresariales en una Economía Social de Mercado – Análisis del Caso Peruano. *IUS: Revista de Investigación de La Facultad de Derecho*, 2(1), 114–124. <https://doi.org/10.35383/IUS-USAT.V2I1.529>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227–232. <https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Paz, N. (2019). *Una economía de mercado para todos: Retrospectivas y avances de cara al Bicentenario*. Stakeholders. <https://stakeholders.com.pe/stakeholders/una-economia-mercado-todos-retrospectivas-avances-cara-al-bicentenario/>

- Peralta-Fierro, I. (2022). Los tecnócratas y su monopolio sobre la libre competencia. *Latin American Legal Studies*, 10(2), 416–469. <https://doi.org/10.15691/0719-9112VOL10N2A8>
- Posner, R. (1975). The Social Costs of Monopoly and Regulation. *Journal of Political Economy*, 83(4), 807–827. <https://doi.org/10.1086/260357>
- Posner, R. (2000). Antitrust in the New Economy. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/SSRN.249316>
- Resolución 052-2023/CLC-INDECOPI, Pub. L. No. Expediente 007-2021/CLC, Presidencia del Consejo de Ministros (2023).
- Rodríguez, V. (2021). Principio constitucional de la libre competencia. *Cuestiones Constitucionales*, 1(44), 257–289. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24484881E.2021.44.16165>
- Rubinstein, A., & Tirole, J. (1988). The Theory of Industrial Organization. *Economica*, 56(223), 401. <https://doi.org/10.2307/2554286>
- Rubio, M. A. C. (2021). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/184452>
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). Metodología y diseños en la investigación científica. In *Business Support Aneth*.
- Sanchez, V. (2021). *Tipificación de las practicas colusorias horizontales como delito que afecta la libre competencia en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4471>
- Sarlui, L. L. (2020). *Análisis crítico y comparado de la regulación de las concentraciones de mercado en el ordenamiento jurídico peruano y sus consecuencias prácticas* [Tesis de Pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003*. Tribunal Constitucional . <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2003-AI.html>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional 19 de Junio de 2000) (2000). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/01311-2000-AA.html>
- Simpson, B. P. (2010). Two Theories of Monopoly and Competition: Implications and Applications. *Journal of Applied Business and Economics*, 139–151.
- Stigler, G. J. (1971). The Theory of Economic Regulation. *The Bell Journal of Economics and Management Science*, 2(1), 3. <https://doi.org/10.2307/3003160>
- Stiglitz, J. E. (1989). *Markets, Market Failures, and Development*. The American Economic Review. <https://www.jstor.org/stable/1827756>
- Stucchi, P. (2021). *Defensa de la competencia en el Perú: nuevo control de estructuras*.
- Stucchi, P., & Ballón, F. (2017). Síntesis de la defensa de la libre competencia en el Perú: Contenido y aplicación del D. L. N° 1034 - Ley de represión de conductas anticompetitivas (LRCA). *Revista de Derecho*, 18(1), 9–73. <https://revistas.udel.edu.pe/derecho/article/view/1606/1928>
- Tassano, E. (2016). Competencia y regulación. *Derecho PUCP*, 76, 105–121. <https://doi.org/10.18800/DERECHOPUCP.201601.004>
- Távora, J. (2012). *Mercados, monopolios y democracia*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/11914>

- Thorbjørnsen, S. O. (2019). Competition and the Economy: Economic Perspectives. *What Happens to People in a Competitive Society*, 153–215. https://doi.org/10.1007/978-3-030-22133-1_5
- Torres, J. V. (2019). *Libre competencia o monopolio, tecnologías de la información en México*. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/7921>
- Urrutia, K. O. (2018). *El sistema de control de concentraciones empresariales ex ante una limitante al derecho a la libertad de empresa desde la perspectiva jurisprudencial de área de libre competencia del INDECOPI en el sector eléctrico* [Tesis de posgrado]. Universidad Católica de Santa María .
- Whinston, M. D. (2018). Lectures on Antitrust Economics. *Lectures on Antitrust Economics*. <https://doi.org/10.7551/MITPRESS/4185.001.0001>
- Zúñiga Fernández, T. (2017). El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Bases fundamentales para su regulación. *IUS ET VERITAS*, 56, 220–256. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.013>
- Zúñiga, T. F. (2017). El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Bases fundamentales para su regulación. *IUS ET VERITAS*, 56, 220–256. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.013>

Anexos

10.1.1 Encuesta en línea



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela Profesional de Derecho

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

¡Buenos días!, le saluda Viany Saidina Chaucca Mamani. En principio agradezco de corazón la gentileza de responder las preguntas que le voy a formular, sus respuestas serán insumo importantísimo para alcanzar conclusiones lo más cercana posible a la realidad del tema investigativo; toda la información que proporcione es totalmente confidencial. De antemano agradezco su valiosa colaboración. ¡EMPECEMOS!

Nº de Cuestionario

Fecha de aplicación

Dia: Mes: Diciembre 2023

SOBRE EL PERFIL

Permíteme conocerte un poco más.

1.- Nombre:

2.- Edad:

3.- Genero:

- Masculino []
- Femenino []
- Otro-especificar [.....]

4.- Ámbito Profesional:

- Derecho de Competencia []
- Derecho Corporativo []
- Derecho Comercial []
- Otro-especificar [.....]

5.- Experiencia Laboral:

- Menos de 1 año []
- 1-5 años []

- 6-10 años []
- Mas de 10 años []

6.- Afiliación Institucional:

- Firma Legal []
- Institución gubernamental []
- Academia []
- Otro-especificar [.....]

7.- Ubicación Geográfica:

- Departamento [.....]
- Ciudad [.....]

8.- Casos de práctica:

- Si []
- No []

9.- Nivel Académico:

- Licenciatura []
- Maestría []
- Doctorado []

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 31112

1.- ¿Cómo calificaría el nivel de cumplimiento de la Ley 31112 por parte del sector empresarial?

- Muy inefectivo []
- Inefectivo []
- Neutro []
- Efectivo []
- Muy efectivo []

2.- Considerando que la Ley 31112 tiene por finalidad promover la competencia efectiva, lo que supone contribuir con que exista en el proceso competitivo, la máxima competencia posible o una competencia intensa, funcional o practicable en beneficio del interés general (consumidores-empresarios y el estado) bajo esa premisa ¿Usted ha observado un aumento o disminución en la competencia efectiva de los agentes que participan en el mercado desde la implementación de la Ley 31112?

- Disminución significativa []
- Disminuyo []
- Neutro []

- Aumento []
- Aumento significativo []

EN CUANTO A LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 31112 Y LA PREVENCIÓN A LA FORMACIÓN O FORTALECIMIENTO DE MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ

1.- ¿Cómo calificaría la efectividad de la Ley 31112 en la prevención de prácticas monopolísticas u oligopólicas en el Perú?

- Muy inefectivo []
- Inefectivo []
- Neutro []
- Efectivo []
- Muy efectivo []

2.- ¿Ha notado un aumento en la prevención y sanción de prácticas monopolísticas desde la implementación de la Ley N° 31112?

- Si []
- No []

EN CUANTO A LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 31112 Y LA PROMOCIÓN EFECTIVA DE LA COMPETENCIA

1.- ¿Cómo calificaría la efectividad de la Ley N° 31112 en la promoción de la competencia efectiva en el mercado peruano desde su implementación?

- Muy inefectivo []
- Inefectivo []
- Neutro []
- Efectivo []
- Muy efectivo []

EN CUANTO A LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

1.- ¿**Cómo** calificaría el proceso de concentración empresarial y control previo de acuerdo con la Ley N° 31112?

- Muy negativo []
- negativo []
- Neutro []
- Positivo []
- Muy positivo []

SUGERENCIAS

1.- ¿**Qué sugerencias tendría para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la Ley N°31112 en relación con las operaciones de concentración empresarial?**

.....

OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN CUANTO A APLICACIÓN DE LA LEY 31112

1.- ¿**Qué obstáculos o desafíos han enfrentado las empresas e instituciones como resultado de la aplicación de la Ley N° 31112?**

.....

.....

LEGISLACIÓN PREVIA A LA LEY 31112

1.- ¿Cuál era el marco legal previo a la Ley N° 31112 en relación con la regulación de monopolios y oligopolios en Perú?

- Marco legal claro []
- Limitaciones identificadas []
- No claro []
- No estoy seguro []
- Otro:.....

2.- ¿Cómo evalúa la efectividad del marco legal previo a la Ley 31112 con relación a la prevención en la formación o fortalecimiento de monopolios y oligopolios en el Perú?

- Muy inefectivo []
- Inefectivo []
- Neutro []
- Efectivo []
- Muy efectivo []
- Otro:.....
.....

3.- En su experiencia, ¿los agentes empresariales en Perú han estado inmersos en las formación o fortalecimiento de monopolios u oligopolios bajo el marco legal previo a la Ley N° 31112?

- Si []
- No []

4.- Si identificó limitaciones en el marco legal previo a la Ley 31112, ¿podría mencionar áreas específicas que considere necesarias de cambio o mejora para abordar eficazmente los problemas actuales de monopolios u oligopolios en el Perú?

.....
.....

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY 31112

1.- ¿**Cómo** calificaría el contenido de la Ley N° 31112 en términos de abordar situaciones de monopolio y oligopolio?

- Muy incompleta []
- Incompleta []
- Neutro []
- Completo []
- Muy completo []

2.- ¿Considera que la Ley N° 31112 está alineada con los principios legales que rigen la competencia en el país?

- Totalmente desacuerdo []
- Desacuerdo []
- Neutro []

- De acuerdo []
- Totalmente de acuerdo []

3.- ¿Qué aspectos específicos de la Ley N° 31112 considera que han contribuido a promover la competencia efectiva en el mercado peruano?

.....

.....

.....

4.- ¿Qué opinión tiene sobre la claridad y coherencia de la Ley N° 31112 en relación con la definición de prácticas anticompetitivas y las sanciones aplicables?

.....

.....

POSIBLES VACÍOS O DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY 31112

1.- **¿Qué desafíos enfrenta la aplicación de la Ley N° 31112 en la promoción de la competencia efectiva en el Perú?**

.....

.....

2.- ¿Cuáles considera que son las posibles deficiencias en la aplicación de la Ley 31112 en el control de operaciones de concentración empresarial?

.....

.....

3.- ¿En su opinión, ¿la Ley N°31112 ha afectado de alguna manera la competitividad de los agentes empresariales en el mercado peruano?

- Si []
- No []

4.- ¿Ha observado un incremento de autorizaciones de concentraciones empresariales por parte del INDECOPI desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31112?

- Si []
- No []

5.- ¿Qué propuestas de mejora sugeriría para la aplicación de la Ley 31112 en la regulación de operaciones de concentración empresarial?

.....

.....

6.- ¿Cree que la implementación de medidas adicionales, como capacitación legal especializada o revisiones periódicas de la ley, podrían abordar las deficiencias identificadas?

- Si []
- No []

10.1.2 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la efectividad de la Ley N°31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú?</p> <p>Sub - Problemas</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál era el marco legal previo a la ley 31112 y la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú? ¿En qué medida el contenido y alcance de la Ley 31112 se alinea con el principio de la libre competencia? ¿Cuáles son las deficiencias y posibles desafíos en la aplicación de la Ley 31112? 	<p>Objetivo General</p> <p>Evaluar la efectividad de la Ley N° 31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Examinar el marco legal previo a la Ley N°31112 y la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú según expertos Analizar el contenido y alcance de la Ley N° 31112 y su relación con el principio de libre competencia en el Perú Identificar las deficiencias y posibles desafíos en la aplicación de la Ley 31112 según expertos 	<p>Hipótesis General</p> <p>H1: La Ley 31112 es efectiva en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú</p> <p>Sub- Hipótesis</p> <ol style="list-style-type: none"> El marco legal previo tenía limitaciones regulatorias permitiendo las prácticas monopólicas y oligopólicas en otros sectores de la economía. La Ley N°31112 se alinea con el principio de libre competencia en el Perú La Ley 31112 tiene deficiencias y afronta desafíos en su aplicación 	<p>A.- Monopolios y Oligopolios</p> <p>B.- Ley 31112:</p>	<p>TIPO:</p> <p>Mixto</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental, Transversal, descriptivo - Fenomenológico</p> <p>POBLACIÓN:</p> <p>La población objetivo consistió en expertos en el ámbito del derecho de la competencia con experiencia y conocimientos relevantes sobre la aplicación de la Ley N° 31112 en el Perú.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>La muestra final incluyó a 12 expertos del ámbito del derecho de la competencia,</p>

				seleccionados mediante un proceso de muestreo intencional que garantizó la representatividad y la diversidad de perspectivas dentro del grupo de estudio.
--	--	--	--	---

10.1.3 Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN EN LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Investigador Principal: Viany Saidina Chaucca Mamani

Institución: Universidad San Antonio de Abad del Cusco

Propósito del Estudio:

Este estudio tiene como objetivo evaluar el impacto de la ley 31112 en la regulación de monopolios y oligopolios en el Perú, para ello, queremos conocer aspectos relevantes como la aplicación, efectividad, marco legal previo, contenido, entre otros aspectos de esta ley.

Procedimientos:

Consistirá en responder a una encuesta de preguntas abiertas y cerradas durante una entrevista que según su consentimiento será grabada para su posterior análisis.

Duración del Estudio:

Se espera que la entrevista tome aproximadamente 20-35 minutos.

Riesgos y Beneficios:

Participar en la entrevista grabada implica un mínimo de riesgos puesto que solo responderá a una encuesta, por tanto, ningún riesgo significativo es identificado. Su contribución será para la comprensión sobre la legislación antimonopolio y el impacto de la ley 31112.

Confidencialidad:

Toda la información recopilada se tratará de manera confidencial y se utilizará únicamente para fines de investigación. La grabación se almacenará de forma segura y solo el investigador principal

tendrá acceso. Los entrevistados serán codificados para proteger su identidad y mantener su confidencialidad.

Grabación de la Entrevista:

La entrevista será grabada para garantizar una transcripción precisa y facilitar el análisis. Usted tiene el derecho de solicitar la eliminación de la grabación en cualquier momento antes de terminar la entrevista.

Participación Voluntaria:

Su participación en este estudio es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin consecuencias.

Consentimiento:

- Acepto participar en la entrevista grabada y entiendo que la grabación se utilizará únicamente con fines de investigación.
- No Acepto participar en la entrevista grabada.

Nombre del Entrevistador: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Nombre del Participante: _____

Firma del Participante: _____ Fecha: _____

10.1.4 Cartas, solicitudes y permisos enviados

**DIRECTORIO DE UNIVERSIDADES, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS,
FIRMAS LEGALES A LOS QUE SE RECURRIO PARA DESARROLLO DE LA
INVESTIGACIÓN.**

Con especialidad en Derecho de competencia, Derecho Económico, Derecho del consumidor, Derecho de empresa, Derecho corporativo, de fusiones o adquisiciones, Análisis económico del derecho, Regulación y libre competencia, Historia económica y empresarial.

Institución	ID	Especialidad	Celular y/o correo electrónico	Observaciones

Secretaria de la decanatura-UNMS			Cel N°982-886-908	Se entrego en forma presencial carta dirigida a Decano y facilitaron nombres, números telefónicos y correos institucionales de docentes de las asignaturas relacionadas a la investigación.
Docente de la UNMS y PUCP-Socio de Estudio de Firma Legal Abogados Diez Canseco	ID1 JCGC	Derecho de Competencia	jgonzalescu@unmsm.edu.pe	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual ZOOM y el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación fue remitido a su correo.
Docente UNMS	ID2 CMI	Derecho Corporativo	cmzejai@unmsm.edu.pe Cel N°956-166-586	Colaboró con la entrevista, fue realizada en forma presencial y firmo el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación.
Universidad nacional Federico villareal				Se entrego en forma presencial carta dirigida a Decano y facilitaron nombres, números telefónicos y correos institucionales de docentes de las asignaturas relacionadas a la investigación.
Docente UNFV	ID3 IYRD	Derecho de Competencia	irosas@unfv.edu.pe Cel N°955-276-791 (asistente Cel N°966-746-324)	Colaboró con la entrevista, fue realizada en forma presencial y firmo el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación.
Docente UNFV	ID4 JMT	Derecho políticas económicas y	jmunive@unfv.edu.pe jesusmunive@hotmail.com Cel N°966-426-108	Colaboró con la entrevista, fue realizada en forma presencial y firmo el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación.

Docente UNFV	ID5 GOJ	Derecho y Empresa	gosoio@unfv.edu.pe Cel N°999-527-268	Colaboró con la entrevista, fue realizada en forma presencial y firmo el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación.
Docente UNFV, PUCP y funcionario de la SBS	ID6 JAMV	Derecho de Competencia y Bancario-Financiero	jmachuca@unfv.edu.pe Cel N°980-952-498	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET y el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación fue remitido a su correo.
Pontificia Universidad Católica del Perú				Se entrego en forma presencial carta dirigida a Decano de la facultad de Derecho, no se obtuvo respuesta alguna, optándose por enviar cartas a docentes de las asignaturas relacionadas a la investigación, empero no pudieron colaborar con la entrevista por encontrarse al termino de las labores académicas, fuera del país y otros, a excepción de un docente.
Docente PUCP-Departamento Académico de Economía	ID7 JITM	1. Economía Política 2. Organización Industrial	jose.tavara@puce.edu.pe	Colaboró con la entrevista, fue realizada en forma presencial, se remitió consentimiento informado de participación en la tesis de investigación a su correo
Firmas legales				Se remitió en forma virtual, cartas dirigidas a firmas legales relacionados a casos con fusiones y adquisiciones empresariales según información Proporcionada por la Cámara de Comercio de Lima.
Socio de la firma legal del Instituto de Economía y Empresa-La Libertad Decano del Colegio de Economistas de La Libertad	ID8 FHB	Magíster en economía con mención en regulación y políticas públicas.	Celular N°996-074-455	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET y el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación fue remitido a su WhatsApp.
Estudio Torres y Torres Lara	ID9 CAGA	Especialista en Derecho de Competencia,	contacto@tytl.com.pe mdptm@tytl.com.pe	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET y el consentimiento informado de participación en la

		Derecho civil y protección al consumidor	cguzman@tytl.com.pe storresm@tytl.com.pe	tesis de investigación fue desarrollado en forma virtual.
1. Asesora Legal de procedimientos administrativos 2. Ex-Asesora Legal - Comisión de Defensa de la Libre Competencia	ID10 SVCD	Especialista en derecho de la competencia, derecho administrativo y regulatorio	Cel N°950-389-426	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual GOOGLE MEET y el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación fue desarrollado en forma virtual.
1. Director del Instituto de Consumo en la USMP 2. Ex congresista de la República 3. Ex presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Servicios Públicos	ID11 JRDZ	Especialista en Derecho de competencia y del Consumidor	Cel N°997-917-085	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual ZOOM y el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación fue desarrollado en forma virtual.
Instituciones empresariales				
Cámara de Comercio de Lima	ID12 MRE	Especialista en Derecho Corporativo	Cel N°. 944-249-630	Colaboró con la entrevista, fue realizada a través de la plataforma virtual ZOOM y el consentimiento informado de participación en la tesis de investigación fue desarrollado en forma virtual.
Instituciones estatales	INDECOPI		Telf.- (01) 2247800 Anexo 3101 o 3127 consultamesa@indecopi.gob.pe	Se entrego en forma presencial una carta dirigida a la Comisión de Defensa de Libre Competencia-Área de Concentraciones, solicitándose apoyo con entrevistas a funcionarios de dicha entidad, empero no fue posible el desarrollo del mismo por ser información confidencial que implica a agentes empresariales, no obstante, a ello brindaron información general acerca del tema de investigación.

Universidades, Entidades Públicas, Privadas y Firmas Legales				Se realizó la entrega en forma presencial y virtual de cartas dirigidas a diferentes instituciones según población requerida en la investigación e información brindada por la CCL, sin embargo, no se obtuvo colaboración con la presente investigación.
Confiep	Dirección Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Edificio Real Tres, Of. 401. San Isidro, Lima. Perú.	mesadepartsvirtual@confiep.org.pe	Cel N°997-270-358 Teléfono Central Tél.: (511) 415-2555	No se pudo realizar la entrega de la carta en forma presencial, pese a que la suscrita me constituí a la CONFIEP, ello por haberse virtualizado todo trámite, por lo que se optó por la remisión de la solicitud en forma virtual, no obstante, a ello no colaboraron con la entrevista, según manifestaron por tener una postura con relación a la ley 31112
Perucamaras	Av. Giuseppe Garibaldi 396 (ex Gregorio Escobedo) - 9° Piso, Jesús María Lima, Perú	(051) 219-1580	cadministracion@perucamaras.org.pe	Se remitió carta dirigida a gerente de PERUCAMARAS en forma virtual, sin embargo, no se obtuvo colaboración con la presente investigación, pese a coordinación vía llamada telefónica.
Cámara de comercio de España en el Perú	Av. República de Panamá 3591, San Isidro 15036, Perú		Telf.: (511)399-4730 dmoreno@coc.ep.org.pe , cocep@cocep.org.pe	Se remitió carta dirigida a gerente de la Cámara de Comercio de España en Perú, sin embargo, no se obtuvo colaboración con la presente investigación, empero proporcionaron información valiosa acerca de las firmas legales en la especialidad de fusiones y adquisiciones y de concentraciones empresariales.
Cámara de comercio e industria peruano japonesa-ccipj	Av. Gregorio Escobedo 803 Piso 7, Jesús María-Lima-Perú	+511 261-0484	ccipj@ccipj.org.pe	Se remitió carta dirigida a gerente de CCIPJ en forma virtual, sin embargo, no se obtuvo colaboración con la presente investigación, pese a coordinación vía llamada telefónica.
Universidad San Martín de Porres	Mesa de Partes	Telf.- N°013657000	derecho@usmp.pe	Se remitió carta dirigida al Decano de la Facultad de Derecho, empero no

				coadyuvaron con desarrollo de entrevista.
Utp	Mesa de Partes	mesadepartes@utp.edu.pe	mesadeayuda@utp.edu.pe	Se remitió carta dirigida al Decano de la Facultad de Derecho, empero no coadyuvaron con desarrollo de entrevista.
Universidad del pacifico	Mesa de partes	Telf.- 51-1-2190100 Anexo: 2329 Vicedecano de la Facultad de Derecho	derecho@up.edu.pe comunicaciones@up.edu.pe ha.zunigas@up.edu.pe	Se remitió carta dirigida al Vicedecano de la Facultad de Derecho por encontrarse como encargado del decanato, con quien se coordinó vía correo electrónico empero no coadyuvo con desarrollo de entrevista, por no haber disponibilidad de docentes.
Firmas legales				Se remitió en forma virtual cartas dirigidas a gerentes de firmas legales especializadas en fusiones y adquisiciones, concentraciones empresariales, derecho de competencia y afines según información brindada por la CCL, a fin de que coadyuven con desarrollo de entrevista, empero no fue posible por diversas razones entre las principales, por no encontrarse en el País el especialista, pese a haberse coordinado vía llamada telefónica.
Barrios & fuentes	lawfirm@bafur.com.pe	922-565-066		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Berninzon & benavides abogados	repcion@berlegal.com	(511) 222-5252 / Fax : (511) 421-4816		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Cuatrecasas	lima@cuatrecasas.com	+51 1 3509010		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Estudio delion	wp@estudiodelion.com.pe, accounting@estudiodelion.com.pe	+51 1 2222795		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Garrigues	lima@garrigues.com	511-399-2600		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro y

				se reiteró hasta en dos oportunidades empero no fue posible el apoyo con la entrevista, pese haberse coordinado vía llamada telefónica
Lava cavassa abogados	info@lcabogados.com.pe, claudio.lava@lcabogados.com.pe lcabogados.com.pe	017164119		Se entregó carta de apoyo con entrevista, dio conformidad a correo, empero no colaboro con desarrollo de entrevista.
Lozano & cía	rlozano@lozanoabogados.com.pe	950-957-508		Se entregó carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Omc abogados & consultores	omago@omcabogados.com.pe			Se entregó carta de apoyo con entrevista, dio conformidad a correo, empero no colaboro con desarrollo de entrevista.
Ontier Perú	yparedes@ontier.net	51 1 3992100		Se entregó carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Peru legal pymes s.a.c.	legal@ismodesabogados.com	959074612 - 991164167 - 251610		Se entregó carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Philippi prietocarrizosa ferrero du & uría	rafael.boisset@ppulegal.com, guillermo.ferrero@ppulegal.com, antonio.guariz@ppulegal.com	511 513 7200		Se entregó carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.

Rodrigo, elías & medrano abogados	vsattler@estudio ccarrillo@estudio florindez@estudio arobello@estudio	51 1 6191900 diorodrigo.com		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Rubio leguía normand	akuanveng@rubio.pe, "eruppert@rubio.pe" "gacuna@rubio.pe"	51 1 2083000		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Salas rizo patrón & margary abogados	administracion@srpmlegal.pe	+51 1 6176363		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Villegas calle	ADMINISTRADOR@villon.com.pe	01-6777032		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.
Zuzunaga, assereto & zegarra abogados	contacto@zuzunaga.com	01-2194170		Se entrego carta de apoyo con entrevista, empero no colaboro.

10.1.5 Fichas de análisis bibliográfico

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°13	
Autor del texto	Rocio Huamán Pérez (Mgr. en Regulacion y Gestion de Servicios Públicos) y Oscar Antayhua López (Experto Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
Editor/Compilador	THÉMIS-Revista de derecho
Título de la publicación	"Análisis de las condiciones de competencia en el mercado de producción del oxígeno medicinal peruano en el contexto de la emergencia sanitaria y políticas públicas pendientes"
Año	2021
Ciudad /País	Lima-Perú
Palabras clave del autor	Políticas públicas; libre competencia; mercado de oxígeno; control de conductas anticompetitivas; concentraciones empresariales.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/25909/24408

Disponibilidad (impreso/web)	https://doi.org/10.18800/themis.202102.002
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	THEMIS Revista de Derecho-PUCP
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	En el presente artículo, los autores analizan las características del mercado del oxígeno en Perú, con especial énfasis en la producción del oxígeno, los proveedores existentes y las barreras de entrada al mercado. Asimismo, se evalúa la pertinencia y necesidad de las políticas dispuestas por el Estado a fin de afrontar la crisis sanitaria y permitir una distribución del oxígeno medicinal que pueda satisfacer la demanda de la población. Pues, no en todos los mercados se presentan condiciones de competencia perfecta, como en el caso del mercado de producción de oxígeno medicinal en el Perú, que se caracteriza por ser oligopólico, en específico un duopolio.
Estructura	La presente investigación presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Introducción ● Cuadros comparativos ● VII Capítulos ● Conclusiones ● Referencias bibliográficas
Citas textuales sobre tipo de contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. “La Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) el oxígeno medicinal es un medicamento esencial para el tratamiento del COVID-19, por lo que recomienda que los países aumenten su inversión en estas infraestructuras (Alcalá, 2021)” 2. “En el marco de la pandemia (incluyendo la tercera ola que ha impactado en Perú), el oxígeno medicinal presentó una demanda inelástica, esto es, se ha mostrado poco o nada sensible ante el aumento en su precio y los consumidores se han visto obligados a pagar fuertes sumas de dinero por él. Tal como señala la Defensoría del Pueblo, a nivel de la comercialización, los balones de oxígeno tienen en promedio los siguientes costos: S/ 3.500 el balón con oxígeno de 5m3 y S/ 6.000 el de 10m3 (2020, p. 5)” 3. “La Defensoría del Pueblo concluyó que, al año 2020, el Perú atravesaba una crisis en la cadena de suministro del oxígeno medicinal por la carencia de este medicamento y de otros suministros requeridos por los hospitales a nivel nacional (2020). Tal escenario se ve agravado porque se trata de un duopolio, de tal manera que los consumidores (incluyendo al propio Estado, en su calidad de comprador del oxígeno) se encuentran en una posición de clara desventaja en el contexto de la pandemia”. 4. “En un mercado que funciona bajo los principios de la libre competencia, como es el caso del Perú, de acuerdo con el artículo 61 de nuestra Constitución Política (1993), las condiciones de venta como el precio, la cantidad, la calidad, los servicios pre y postventa, entre otras, se determinan como resultado del encuentro entre: (i) la demanda de los

	<p>bienes o los servicios ofertados en un mercado determinado; y (ii) la oferta de los proveedores de dichos bienes o servicios. Ahora bien, los mercados responden a diferentes estructuras, de las cuales la más idónea es la denominada competencia perfecta”</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. “En competencia perfecta, las empresas actúan como ‘tomadoras de precios’, pues dada la variada competencia existente, las empresas se preocupan por ofrecer mejores condiciones para que su oferta sea suficientemente atractiva para los compradores o consumidores. Caso contrario, éstos optarían por adquirir los bienes o servicios de otros competidores” 6. Cuando se presentan estas fallas en el mercado, este no puede funcionar en competencia perfecta. Así, en total contraposición a la competencia perfecta, existe la estructura de mercado definida como monopolio, donde solo existe un proveedor. Por su parte, modelos intermedios a la competencia perfecta y al monopolio son los oligopolios (en donde hay pocos competidores relevantes, de tal manera que cada uno de ellos pueden influir en el precio) y los monopsonios (modelo con único comprador). 7. En aquellos mercados donde los vendedores o los ofertantes son pocos, se pueden presentar ciertos problemas propios de la presencia de oligopolios. Así La Defensoría del Pueblo advirtió que el mercado de oxígeno en el Perú se encuentra altamente concentrado, pues solo son dos compañías que se reparten la mayoría de la producción de oxígeno de alta pureza (con lo cual se trata de un duopolio), estas son el Grupo Praxair Perú (que tiene entre el 82% y el 85% de producción) y el Grupo Air Products Perú (que tiene entre el 15% y 18%) (2020 p. 10) 8. Hay que tomar en cuenta que, en el 2019, la empresa alemana Linde culminó su fusión con Praxair INC de Estados Unidos Tenemos entonces que, a consecuencia de operaciones de concentración empresarial que han ocurrido fuera de Perú, el mercado peruano del oxígeno se caracteriza por ser uno oligopólico y, más específicamente, un duopolio (esto es, el tipo más simple de oligopolio) 9. Teniendo en consideración este panorama en el mercado de oxígeno medicinal en el Perú corresponde recordar que prima facie la concentración empresarial no es un fenómeno negativo. El problema surge cuando la estrategia de estas organizaciones no es la mera reducción de costos de financiamiento y de transacción y expandir sus líneas de negocios, sino instrumentalizar el mercado para adquirir una posición dominante al punto de convertirse en un apoderamiento hostil. 10. Sin embargo, las concentraciones conducen a la creación o fortalecimiento de la posición de dominio en el mercado transformando la estructura del mercado, y pueden limitar, restringir o impedir la competencia efectiva en los mercados, es decir, algunas concentraciones pueden plantear un problema para la libre competencia en los mercados y es por ello que se justifica la intervención del Estado a través del procedimiento de evaluación previa de concentraciones (Alfageme Rodríguez et al., 2021, p. 294) 11. “En cuanto a las concentraciones horizontales, un efecto negativo que puede originar es: Que la empresa resultante de la concentración obtenga una posición dominante que conlleve a abusos de posición de
--	--

	<p>dominio; por ejemplo, la reducción de su producción y el aumento del precio por encima de los competitivos y, por otro lado, la posibilidad de que, en el mercado, se cree una estructura oligopólica (Vigo Chafloque, 2019, pp. 6-7)”</p> <p>12. “Entonces, si bien los monopolios no pueden prohibirse, como sucedía en la Constitución de 1979, es deber del Estado, a través de la autoridad de competencia, analizar los efectos anticompetitivos de las concentraciones empresariales para poder adoptar las respectivas soluciones regulatorias y especialmente prestar mucha atención a la prevención de colusiones entre empresas, incluyendo posibles concertaciones de precios”</p> <p>13. “En la legislación comparada existen dos mecanismos para cautelar la libre competencia. El primero es el control de fusiones y el segundo es el control de conductas. 1. <u>Control de fusiones (control ex ante)</u> El primer mecanismo, el control de estructuras o de fusiones, es un instrumento de intervención ex ante que tiene como objeto evitar que se generen estructuras de mercados proclives a comportamientos anticompetitivos. Con este control de estructuras, se busca prevenir futuras restricciones a la competencia (Bullard Gonzáles et al., 2012, p. 87), promovándose así la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.</p> <p>14. “En el Perú, este control previo de operaciones de concentración empresarial se encuentra previsto en la Ley 31112 (2021). Este texto legal ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo 039- 2021-PCM, siendo que la normativa reglamentaria y sus normas complementarias han entrado en vigor el 14 de junio del 2021.”</p> <p>15. “La aprobación de esta normativa representa un hito importante para el país; sin embargo, como es evidente, no tiene aplicación retroactiva, lo cual está recogido en su segunda disposición complementaria. Esta disposición establece que no son objeto de notificación aquellas operaciones de concentración que antes de la fecha de entrada en vigor de la citada ley hayan concluido con los actos de cierre necesarios para hacer efectiva la transferencia o cambio de control. Siendo así, la ley citada es inocua para efectos de las fusiones consumadas a la fecha, las cuales originaron el oligopolio que rige el mercado de producción del oxígeno medicinal”</p> <p>16. “De acuerdo con el diagnóstico realizado anteriormente sobre el mercado de oxígeno medicinal en el Perú, resulta claro que este mercado es oligopólico y altamente concentrado. Frente a la existencia de conglomerados económicos”</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Fusiones ● Oligopolio (duopolio) ● Concentraciones Empresariales ● Libre Competencia ● Ley 31112 ● Competencia perfecta

Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ol style="list-style-type: none"> 1. “Un factor que ha impedido una distribución más equitativa y eficiente de este producto esencial se debe, de acuerdo con nuestra investigación, a las concentraciones empresariales que afectan las reglas del mercado en general y, en específico, del mercado de oxígeno medicinal. Al respecto, se ha determinado que existe un duopolio conformado por dos grupos empresariales que en años previos cometieron una grave infracción contra las normas de libre competencia, grupos empresariales que han pasado por procesos de reorganización empresarial y luego de ello se han fusionado” 2. “En el Perú, ya se cuenta con una norma que regula y controla las concentraciones empresariales (control ex ante), como es la Ley 31112 (2021); sin embargo, como es lógico, esta no tiene efectos retroactivos, por lo que no aplica al caso de la concentración que ha dado origen al referido duopolio, a pesar de la clara posición de dominio existente a la fecha y que juega en contra de los consumidores”
Reflexiones finales del lector	<p>Consideramos que un factor importante en el caso del oxígeno medicinal se ha debido a las concentraciones empresariales ocurridas a nivel internacional en el año 2019, por tanto la incidencia generada en el mercado del oxígeno peruano ha dado origen a un duopolio el que a la actualidad no puede ser revisado por el principio de prohibición a la irretroactividad de la ley.</p>

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°12	
Autor del texto	Firma Internacional de servicios legales y fiscales GARRIGUES con el apoyo de la Cámara Oficial de Comercio de España en Perú
Editor/Compilador	Cámara Española
Título de la publicación	<i>“El Régimen de Control Previo de Concentraciones Empresariales en el Perú Balance a dos años de vigencia”</i>
Año	2023
Ciudad /País	Lima-Perú
Palabras clave del autor	Régimen de control previo de concentraciones, Autoridad en materia de control previo, operaciones sujetas al control previo.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://www.garrigues.com/sites/default/files/noticias/files/informe_regimen_de_control_previo_2023_garrigues_y_cocep.pdf
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Informe actualizado sobre el balance a dos años de vigencia del control de concentraciones en el Perú.
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones,	Lima-Perú

consideradas para hacer el estudio)	
Descripción general del texto	El presente informe ha considerado oportuno publicar una actualización del balance incluyendo las novedades sobre el control de concentraciones en el Perú, ello atendiendo a que aproximadamente hace dos años, esto es; el 14 de junio de 2021, entró en vigor la Ley 31112, que introdujo de manera definitiva en el Perú el control previo de operaciones de concentración empresarial, aplicable transversalmente a todos los sectores de la actividad económica y mercados de nuestro país; ya que, anteriormente, solo existía para el sector eléctrico.
Estructura	La presente investigación presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Introducción ● Desarrollo ● Conclusiones y Reflexiones
Citas textuales sobre tipo de contenido	<p>17. “El régimen de control previo de concentraciones en el Perú busca promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en el mercado, por lo que la autoridad evalúa si una operación de concentración empresarial es capaz de generar una afectación a la eficiencia en perjuicio del bienestar del consumidor”.</p> <p>18. En el Perú, la autoridad es la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (“Comisión”) del INDECOPI. Esta Comisión está compuesta por cuatro profesionales independientes que toman decisiones en función a sus propios criterios y a la información desarrollada por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (“Dirección”) que, como su nombre indica, se encarga de desarrollar una labor de investigación técnica independiente sobre las posibles consecuencias de una fusión.</p> <p>19. “El objetivo práctico del control de concentraciones es evaluar si una operación puede restringir de manera significativa la competencia en los mercados, el régimen supone que solo las operaciones que involucran a grandes agentes económicos podrían generar tales riesgos. Es por ello por lo que se diseñaron dos umbrales económicos objetivos relativamente fáciles de cálculo para determinar qué operaciones deben solicitar obligatoriamente una autorización previa los cuales deben cumplirse de manera conjunta”</p> <p>20. La Ley establece un régimen sancionador en caso de que, por ejemplo, no se haya notificado al INDECOPI una operación que tenía la obligación de hacerlo antes de su cierre o, habiendo sometido la operación al control previo, el cierre se ejecute antes de que la autoridad emita una resolución o culmine el plazo legal establecido. A la ejecución anticipada de una operación de concentración en cualquiera de estos supuestos se le conoce como “gun jumping” en el Derecho de la Competencia.</p> <p>21. El gun jumping es considerado como una infracción grave que puede ser sancionada con una multa de hasta 1 000 UIT, siempre que la multa no supere el 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior. adicionalmente, declarar la nulidad de la operación y ordenar una medida correctiva de disolución o de venta de todas las acciones o activos adquiridos, hasta restablecer la situación previa a la ejecución de la operación. En caso de que esto no fuese posible, la Comisión podrá ordenar medidas alternativas. El plazo de prescripción de cualquier acción sancionadora contra una conducta de tipo gun jumping es de cuatro años.</p> <p>22. La normativa incluye dos escenarios por los cuales una operación que no tiene la obligación de ser notificada, a pesar de ello, podría ser evaluada por la</p>

	<p>autoridad: Investigación de oficio: La Dirección puede revisar de oficio una operación, hasta el primer año después del cierre formal cuando existen indicios razonables para considerar que la operación puede generar una posición de dominio o afectar la competencia efectiva de un mercado determinado. Ejemplos que dan lugar a tales indicios: Operaciones horizontales, es decir, entre rivales directos, que ocurren en mercados que ya estaban concentrados en pocas empresas. - Operaciones horizontales que involucren la adquisición de un agente económico con una participación pequeña en el mercado, pero con un potencial de crecimiento; o, de un agente económico innovador que recientemente ha ingresado al mercado (killer acquisition). Operaciones horizontales en las que el agente económico adquirente o su grupo económico ha realizado anteriormente operaciones de concentración empresarial que involucraron la adquisición de un competidor.</p> <p>23. En caso de que en la investigación de oficio se determine que la operación de concentración empresarial puede generar posibles efectos restrictivos significativos a la competencia, entonces se podrán dictar órdenes o medidas que se consideren pertinentes para eliminar o mitigar tales efectos, lo cual incluye, de ser el caso, y de resultar viable, razonable y proporcional, la venta de las acciones o activos adquiridos.</p> <p>24. Notificación voluntaria: El régimen otorga a los agentes económicos la posibilidad de notificar voluntariamente aquellas operaciones de concentración empresarial que no hayan sido ejecutadas, no superen los umbrales de notificación y sean aparentemente capaces generar riesgos a la competencia.</p> <p>25. A agosto de 2023, el INDECOPI recibió 36 solicitudes de autorización de operaciones de concentración, de las cuales 30 fueron admitidas, 3 están aún en proceso de admisión y 3 fueron retiradas o desistidas. De las 30 solicitudes admitidas, 26 operaciones fueron aprobadas en Fase 1, es decir, que no representan riesgos para la competencia, mientras que 1 fue aprobada en Fase 2, pero con condiciones. En total existen a la fecha 3 procedimientos en trámite con resolución pendiente, uno de los cuales ha sido llevado a Fase 2 por la autoridad.</p> <p>26. Respecto de la presentación de solicitudes, con información a agosto de 2023 se cuenta con resoluciones públicas de operaciones presentadas hasta marzo de 2023. Al respecto, mensualmente, se han presentado hasta 4 solicitudes.</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Control Previo de Operaciones de concentración empresarial ● Umbrales ● Solicitudes de autorización ● Notificación voluntaria ● Revisión de Oficio
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<p>3. En los aproximadamente dos años de aplicación de la Ley 31112, la implementación del control previo de concentraciones nos permite identificar una serie de aspectos relevantes desde la perspectiva corporativa y del Derecho de la Competencia.</p> <p>4. En primer lugar, los procedimientos y estándares de aplicación se mantienen lo suficientemente claros y sencillos, facilitando los procedimientos de autorización sin mayores contratiempos. Ello va en línea con el interés permanente de la autoridad por publicar herramientas soft law que faciliten a los stakeholders los criterios para aplicación de la normativa.</p> <p>5. En segundo lugar, los plazos de adopción de decisiones por parte de la autoridad han continuado respetando los plazos legales, lo que demuestra el compromiso y</p>

	<p>esfuerzo de los equipos técnicos del INDECOPI que tienen a su cargo esta importante herramienta de política pública. En particular la Comisión con el apoyo técnico de la Dirección. Si bien los plazos de autorización de una operación en promedio se han incrementado en el segundo en torno a 2 días hábiles respecto del primer año, se mantiene un buen margen respecto del plazo legal máximo, lo que transmite una señal adecuada para los stakeholders.</p> <p>6. En tercer lugar, los criterios adoptados en la práctica por la autoridad continúan sustentándose en estándares internacionales, brindando predictibilidad sobre los aspectos que podrían generar preocupaciones a la competencia como, por ejemplo, aquellas cláusulas o acuerdos en el marco de una operación de concentración.</p> <p>7. En los próximos años, es evidente que se deberán afrontar nuevos desafíos en la aplicación de este instrumento de política pública. Así, en la medida que se continúe con el dictado de reglas y criterios claros, el trabajo de equipos técnicos capacitados continuamente, y el diálogo estrecho entre la autoridad y los agentes económicos, estos retos serán superados en beneficio de la libre competencia, generando mercados más competitivos para bienestar de los consumidores.</p>
Reflexiones finales del lector	De la lectura del presente informe es posible advertir que el mecanismo de control previo ha venido obteniendo un avance sostenido desde la entrada en vigor de la ley, no obstante a ello existe la posibilidad de que la autoridad pueda enfrentar nuevos desafíos en torno a la aplicación de esta ley, ello claro está por la constante dinamicidad de los mercados.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 11	
Autor del texto	Luis Fernando Castellanos Sánchez
Editor/Compilador	
Título de la publicación	<i>“Será posible una implementación eficiente del control de concentración empresarial en el Perú”</i>
Año	Febrero de 2020
Ciudad /País	Lima-Perú
Palabras clave del autor	concentraciones empresariales; fusiones; libre competencia; regulación; monopolio; eficiencia.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	http://hdl.handle.net/20.500.12404/16127
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Tesis (Repositorio de Tesis PUCP)
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	La tesis de investigación comienza analizando el control de concentraciones empresariales desde sus orígenes para poder entender su naturaleza y el

	<p>objetivo que persigue su regulación, para luego entender el marco teórico de su regulación económica, es decir, cuándo resulta eficiente que el Estado intervenga en el mercado y cuándo es mejor que los agentes económicos actúen libremente en él. A partir de ello realiza una revisión de los principales argumentos a favor y en contra respecto a establecer un control de las operaciones de concentración económica en el Perú y culmina dejando al lector sacar sus propias conclusiones en relación con las eficiencias y “deficiencias” de esta regulación.</p>
Estructura	<p>La presente investigación presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Resumen ● Abstract ● Introducción ● IV Capítulos ● Conclusiones ● Referencia bibliográficas
Citas textuales sobre tipo de contenido	<p>27. “El origen del Derecho a la Competencia, surgió para frenar y reducir los riesgos de corrupción afirmando la importancia de reconocer la libertad del pensamiento independiente en la vida política de la mano con los sistemas democráticos. Puede decirse que nació a partir del temor fundado de que los mega ricos como los Rockefellers, los Carnegies, los Vanderbilts, utilizaran su riqueza para elevar su influencia política y así incrementar su poder económico afectando no solo a la economía de mercado y su proceso competitivo, sino al sistema democrático en sí. Kay (2009) afirma que cuando el poder económico se concentra excesivamente, la democracia se pervierte y las políticas dejan de responder al interés público para terminar cediendo a las presiones de los grupos de poder”.</p> <p>28. “Se define a los <i>trusts</i> como aquellos mecanismos a través de los cuales las empresas que desarrollaban una misma actividad comercial, se agrupaban (sin fusionarse) con el fin de eliminar la competencia y controlar la oferta y demanda, así como, el precio del producto. Es decir, una conglomeración de agentes económicos en el mismo mercado”</p> <p>29. “La Constitución Política de 1979 reconocía de cierta manera una economía de mercado, en la práctica, esto no sucedía. Así pues, existía la prohibición constitucional de los monopolios privados más no públicos, con lo cual se denotaba una planificación estatal de la economía y una abierta intervención en el mercado por parte del Estado a través de empresas públicas (Enaco, Adinelsa, Editora Perú, Banmat, etc.), reservas de actividades económicas al Estado, entre otras. Si bien en la actualidad subsisten varias de ellas, el papel que juegan en la economía tiende a subsumirse bajo el rol subsidiario del Estado o en su defecto, atendiendo al interés público. Ya no poseen el papel protagónico de antaño”</p> <p>30. El Derecho de la Libre Competencia se preocupará por garantizar el bienestar social que se produzca a partir de la libre interacción de la oferta y la demanda por parte de los agentes económicos en el mercado utilizando diversos mecanismos e instrumentos legales para velar por el proceso competitivo, tanto desde el punto de vista</p>

	<p>preventivo como desde el sancionador o punitivo (las medidas de <i>advocacy</i> y las políticas de <i>enforcement</i>)</p> <p>31. Dentro del Derecho de la Libre Competencia, la administración realiza dos tipos de controles: (i) un control de conductas y (ii) un control de estructuras. En cuanto al primero, este se refiere a la intervención que realiza el Estado de manera <i>ex post</i> donde se despliegan sanciones contra el abuso de posición de dominio o las prácticas monopólicas, dependiendo de la tradición jurídica de que se trate y contra las prácticas colusorias o concertaciones (horizontales y verticales) (Cabanellas de Las Cuevas, 2005). Por otra parte, el control de estructuras alude a una intervención que involucra un análisis y la eventual aprobación, denegatoria o condicionamiento a una operación de concentración de poder empresarial o fusión, que por su envergadura y circunstancias en el mercado relevante podría afectar el proceso competitivo. Así pues, la intervención del Estado en esta situación vendría a estar marcada por una intervención <i>ex ante</i> (López y Ballón, 2017)</p> <p>32. En tal sentido, el control de operaciones de concentración empresarial se define, por su naturaleza, como un control de estructuras y se enmarca como una actuación <i>ex ante</i> por parte de la Administración. El sistema de control de operaciones de concentración empresarial supone un análisis que realiza la Administración de manera previa a ciertas operaciones que, dada su relevancia, agentes económicos involucrados y potenciales mercados afectados podrían alterar la estructura competitiva del mercado mediante la aparición de estructuras y prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, una competencia efectiva presenta una serie de ventajas para los consumidores: precios bajos, mayor calidad de productos, diversidad de los mismos, amplia oferta de bienes y servicios, innovación, ofertas, entre otros. Además, a través del control de fusiones se impide que las concentraciones empresariales priven a los consumidores de estas ventajas, al incrementar de forma significativa el poder de mercado de las empresas (Viñuelas, Gavela, y Hortalá, 2013)</p> <p>33. El análisis que realiza la Administración implica un estudio hipotético prospectivo del mercado que supone comparar la situación anterior a la operación de concentración empresarial propuesta, con la situación que se origina luego de llevada a cabo la operación empresarial de fusión. A fin de calcular el escenario, la agencia de competencia deberá realizar los siguientes pasos: (i) definir el mercado relevante (determinar exactamente el mercado producto y el mercado geográfico), (ii) evaluar la estructura o composición del mercado y la concentración existente antes de la operación de concentración (cuotas de participación de las empresas, competencia real y potencial, sector o sectores involucrados, naturaleza de los bienes o servicios, etc.), (iii) evaluar los posibles efectos de la operación de concentración empresarial, incluidos los efectos unilaterales y de coordinación (probabilidad de que el agente económico concentrado posea la capacidad de ejercer poder de mercado unilateralmente y la</p>
--	---

probabilidad de que la operación de concentración genere más oportunidades para que los agentes del mercado coordinen comportamientos) y **(iv) estudiar la probabilidad de que surjan nuevas barreras de entrada al mercado** y la existencia de barreras efectivas para la entrada de nuevos competidores, así como, la expansión de los actuales (Wish, 2009)

34. Cuando se habla de operaciones de concentración empresarial, debe estar presente la pérdida de control o autonomía de las empresas, caso contrario, estaríamos frente a un mero escenario de colaboración empresarial lícito (asociación en participación o *joint venture*, por ejemplo) o ilícito (como son las colusiones horizontales y verticales).
35. Las operaciones de concentración empresarial o fusiones pueden ser clasificadas en tres grandes categorías, de acuerdo con lo señalado a continuación: a) **Fusión horizontal (también llamadas *horizontal mergers*):** Es aquella en la cual las empresas involucradas en la operación de concentración compiten en la misma industria produciendo bienes similares o idénticos, así como, realizando sus actividades en el mismo mercado geográfico. Es decir, se trata de agentes económicos que participan en la misma cadena de producción con bienes o servicios homogéneos. **Se dice que las fusiones horizontales suelen ser la que podrían producir mayores efectos en el mercado, tanto positivos como negativos. Por un lado, podrían generar eficiencias provenientes de economías de escala, multiplantas, sinergias en la producción o distribución; y por el otro, una reducción de la competencia con el consecuente incremento de precios, reducción de calidad, disminución de oferta y calidades, etc.** (Quiroga y Rodríguez, 1997), excesiva concentración en un mercado determinado, consolidación de posiciones de dominio con incremento de poder de mercado, entre otros (Lizana y Pavic, 2002). b) **Fusión vertical (*vertical mergers*):** Es aquella que involucra a dos o más agentes económicos que realizan sus actividades en el mismo mercado relevante, pero en diferentes eslabones de la cadena de producción. Estas fusiones, al igual que las fusiones horizontales, permiten obtener un poder monopólico en uno de los mercados involucrados o en ambos. No obstante, en la práctica, son muy pocos los casos en que las empresas necesitan integrarse verticalmente para resolver sus problemas de costos de transacción y oportunismo (Fernández-Baca, 2006) c) **Fusión de conglomerado:** Son también llamadas *conglomerate mergers* e involucran a empresas que participan en mercados totalmente distintos. Es decir, bienes o servicios que no guardan relación alguna (heterogéneos) y que tampoco poseen una relación de competencia. Se dice que, en atención a su naturaleza, este tipo de concentración empresarial no genera efectos dañinos a la competencia. Sin embargo, en países donde el mercado es poco profundo o no ha alcanzado niveles de desarrollo económico

importante, los conglomerados podrían llegar a generar barreras de entrada importantes que serían una restricción al ingreso de nuevos competidores (Caviedes, 2012).

36. La cultura de defensa de la libre competencia en el Perú ya tiene más de 25 años de desarrollo. En ese lapso se han ido consolidando conceptos, objetivos, métodos de investigación de mercados y detección de cárteles, sistemas de vigilancia de los agentes económicos, convenios con agencias internacionales, herramientas para la promoción de la competencia, se han estrechado los lazos de colaboración con otras agencias de competencia a nivel mundial y distintos organismos internacionales, etc.
37. “En 1991 fue publicado nuestro primer texto jurídico en la materia: el Decreto Legislativo N° 701, contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia. Si bien este recién fue aplicado de forma efectiva cuando la agencia de competencia (INDECOPI) inició labores hacia el año 1993. Posteriormente, en el 2008, comenzó a regir el Decreto Legislativo 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, dando paso a una nueva era del Derecho de la Competencia en el Perú. Al respecto, esta norma fue complementada y modificada con los Decretos Legislativos 1025 y 1396, los mismos que han sido consolidados en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado mediante el Decreto Supremo 030-2019-PCM. Todas las normas anteriormente mencionadas regulan las actuaciones de la administración respecto a las conductas de los agentes económicos en el mercado. Por tanto, se refieren a un control *ex post* que la autoridad realiza cuando existe un daño o un potencial daño al proceso competitivo (abuso de posición de dominio y las prácticas colusorias horizontales y verticales).
38. En el Perú el control de operaciones de concentración empresarial se encuentra bastante acotado, pues solo se aplica de manera transversal en un sector de la economía: el sector eléctrico. Al respecto, contamos con la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antiligopolio del Sector Eléctrico y sus reglamentos, el Decreto Supremo 017-98-INTINCI (aplicable a todas las operaciones de concentración de empresas peruanas titulares de concesiones de actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica)
39. A nivel de casuística, podemos traer a colación lo resaltado por la Oficina de Estudios Económicos del Osinergmin como experiencias importantes. Así pues, se señala que “un primer caso se originó como consecuencia de la adquisición de las empresas Enersis (Chile) y Endesa (Chile) por parte de la empresa Endesa (España). Ambas empresas poseían activos de generación y distribución en el Perú adquiridos a partir de los procesos de privatización: Endesa (España) controlaba la operación de las empresas de generación Etevensa y Eepsa;

mientras que, Enersis (Chile) controlaba la distribuidora Edelnor y Endesa (Chile) controlaba la generadora Edegel”.

40. “Mediante el Decreto de Urgencia N° 013-2019 se aprobó el control previo de operaciones de concentración empresarial. Así pues, lo que saludábamos como una iniciativa consensuada entre dos poderes del Estado, se dejó de lado. Como sabemos, un decreto de urgencia deber regular materias que sean estrictamente necesarias para asegurar la continuidad del gobierno (la Ley de Presupuesto, por ejemplo), **no vemos como una norma que se viene discutiendo por más de veinte años, que entra en vigencia en nueve meses y que claramente no va a tener un impacto inmediato pueda haberse aprobado bajo esta modalidad.** El esfuerzo mencionado anteriormente, de alguna manera, ha sido deslegitimado.
41. No basta tener una norma, esta debe aplicarse de la mejor manera y sus alcances deben ser difundidos a fin de publicitar los beneficios de la misma. **El esfuerzo es conjunto y será necesario educar al sector privado y capacitar al sector público.**
42. Inicialmente se señalaba que debía observarse una operación de concentración empresarial cuando creaba o reforzaba una posición dominante siempre que esta generará un obstáculo significativo para la competencia efectiva. Posteriormente, la Comisión adoptó un criterio más fino (acertadamente, según mi opinión), mediante el cual establecía que la creación o reforzamiento de una posición dominante era una condición necesaria, **pero no suficiente para considerar que una concentración proyectada sería incompatible con el mercado común.** Esto porque adicionalmente se requería probar una significativa afectación a la competencia real (Briones, Folguera, Font y Navarro, 1999).
43. Constituye un **monopolio natural** en un mercado cuando la producción de un solo agente económico es la forma más eficiente de organizar una industria (Posner, 1998), los monopolios naturales están vinculados a servicios públicos de infraestructura compleja: redes de electricidad, saneamiento y alcantarillado, carreteras, puertos, ductos de gas, etc Por ejemplo, en el saneamiento y alcantarillado, el principal costo del suministro de agua y desagüe es la red de tuberías una vez que estas se han instalado, los costos adicionales de suministrar el agua y desagüe a un usuario adicional son relativamente bajos. A todas luces, resultaría ineficiente instalar dos redes de tuberías, una al lado de la otra, para suministrar el servicio a dos viviendas contiguas. Con el objetivo de regular las condiciones de la prestación de servicios en los llamados monopolios naturales, el Estado interviene con la creación de los organismos reguladores.
44. **El poder de mercado** tiene que ver con una ineficiente asignación de recursos en la sociedad cuando el productor u oferente del bien o servicio goza de determinada posición que le permite extraer el

máximo del excedente del consumidor reduciendo muchas veces la calidad.

45. De acuerdo al nivel de concentración y competencia, podemos tener mercados de distinta naturaleza y conformación. Así pues, figuran los mercados monopolísticos, oligopólicos, monopsonicos, oligopsonicos, mercados altamente competitivos, mercados de competencia monopolística, etc. (Mankiw, 2002) a) **Mercado Monopólicos.** - Mercado donde existe un solo proveedor del bien o servicio. Encontramos altas barreras de entrada y salida. Se genera una pérdida de eficiencia social. La información es de naturaleza imperfecta. No hay sustitutos. Se pueden presentar riesgos de abusos de posición de dominio. b) **Mercados Oligopólicos.**- Mercado donde un número reducido de proveedores o productores controlan la oferta. Podemos estar frente a bienes homogéneos (farmacias) o bienes diferenciados (planes tarifarios telefonía móvil, software para ordenadores: Microsoft y Apple). Se presentan altas barreras de entrada y salida. Siempre está presente el riesgo de prácticas anticompetitivas: colusiones horizontales.c) **Mercados Monopsonicos.**- donde se presenta un solo comprador y hay varios productores o proveedores del servicio. No suelen haber barreras de entrada o salida que sean significativas. Generalmente se trata de un producto único, como, por ejemplo, el armamento del Ejército o los uniformes de los policías. Se genera un poder para regular el precio de compra por el bien o servicio. d) **Mercado Oligopsonicos.**- donde se presentan pocos compradores y muchos productores del bien o proveedores del servicio. No suelen haber barreras de entrada o salida significativas. Se trata de un producto único. Se genera poder para regular el precio del bien o servicio. Por ejemplo, existen varias compañías productoras de tecnologías para la fabricación e instalación de las pantallas de los cines. Sin embargo, en el Perú, solo hay cuatro cadenas de cines a quienes venderles. e) **Mercados altamente competitivos.**- Mercado donde las empresas proveedoras de servicios o productora de bienes son precios aceptantes dada la cantidad de compradores y vendedores. Existe mucha información disponible en el mercado (no existe asimetría de información o es muy reducida). Las barreras de entrada o salida son muy bajas o inexistentes. Se tratan de bienes homogéneos. Asimismo, no suelen presentarse externalidades.f) **Mercados de competencia monopolística.** - Mercado donde hay muchos vendedores que compiten por el mismo segmento o grupo de clientes. Existen sustitutos cercanos. Hay pequeñas diferencias entre los precios, condiciones, calidades, etc. Las barreras de entrada y salida suelen ser bajas. Como un ejemplo de este tipo de mercados tenemos a las administradoras de fondos de pensiones (AFP).
46. **Fusiones asesinas (Killer Acquisitions).**- Estas son operaciones empresariales que opera un agente económico, generalmente con poder de mercado, a fin de adquirir a un pequeño competidor. **Este**

	<p>pequeño competidor suele ser un innovador en el mercado que a largo plazo podría convertirse en competencia directa del incumbente. Así pues, el agente económico con poder de mercado asegura su posición de dominio comprando al pequeño y eliminando así la competencia potencial. Una consecuencia natural de esto no solo es tener menos agentes compitiendo en el mercado, sino que podría truncarse el proceso de innovación de la empresa adquirida. Este tipo de operaciones generan problemas. Esto a consecuencia de que generalmente en estas operaciones no se superan los umbrales necesarios para solicitar autorización a la administración. En segundo lugar, estas operaciones empresariales no generarían mayores eficiencias porque el único objetivo que persigue el agente económico dominante es eliminar a un competidor potencial. Si analizamos este supuesto, se nos viene a la mente la operación de compra que hizo Facebook de Instagram en el año 2012. En aquel tiempo, esta plataforma aún poco conocida era pequeña y no tenía una participación significativa en el mercado, pero Facebook vio en ella una amenaza potencial.</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Defensa de la Libre Competencia ● Monopolios, Oligopolios, Monopsonios y Oligopsonios ● Fusiones ● INDECOPI ● Ley 31112 ● Ley 26876
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ol style="list-style-type: none"> 1. En suma, el control de operaciones de concentración empresarial no es más que la manifestación de la preocupación del poder estatal que busca descentralizar el poder económico en los mercados. Por ello, traslada la voluntad de la población en cuanto se prefiere un mercado o sector en manos de muchos agentes económicos frente a unos pocos. De lo antes señalado, podemos concluir que la mayor preocupación de las operaciones de concentraciones empresariales se da porque al aumentar el grado de concentración en un mercado se fortalece la posición de la empresa. En ocasiones, esto podría significar la consolidación de barreras de entrada, la eliminación de competidores, así como, una disminución de ofertas, calidades y variedades. De igual forma, se podría señalar como causa de generación de posibles escenarios colusorios. 2. El control de operaciones de concentración empresarial en el Perú solo se encuentra regulado para el sector eléctrico, pues durante este lapso, los casos que se presentaron al Indecopi no superaron los veinte en más de dos décadas de vigencia de la norma (a lo mucho un promedio de uno por año). Sin embargo, también podemos señalar que, si bien el volumen es poco significativo, <u>tampoco se ha realizado un estudio que recopile la experiencia e impacto de las operaciones de concentración en el sector eléctrico ni que procese la data sobre los efectos que las decisiones</u>

administrativas han causado en el mercado en cuestión. Por otra parte, no se ha encontrado ningún estudio que cuantifique y correlacione la influencia de tener un control en las operaciones de concentración en el sector eléctrico con su respectivo desarrollo. No obstante, adelantando una conclusión que veremos más adelante, lejos de retrotraerse, el sector mencionado siempre ha estado incrementando sus niveles de producción.

3. En los dos últimos años, la preocupación por regular este tema ha llevado a que se formulen más de una decena de proyectos normativos en la materia. Se trabajaron, por ejemplo, los proyectos de ley 353, 367, 2398, 2558, 2567, 2569, 2604, 2634, 2654, 2660, 3279 y 4110. En resumen, este número importante de proyectos se consolidó en una sola propuesta normativa, **la misma que fue aprobada en el Pleno del Congreso de la República el 2 de mayo de 2019**. No obstante, con documento del 3 de mayo de 2019, la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la ex congresista Mercedes Aráoz Fernández, solicitó la reconsideración de la votación. Con fecha 19 de setiembre de 2019, el Pleno aprobó la solicitud de la reconsideración para la corrección del texto, no obstante, no se avanzó con su debate y se dejó en cuarto intermedio.
4. Adam Smith al referir la teoría de la “mano invisible del mercado” fundamenta que la competencia del mercado actúa como una fuerza que disciplina a las empresas y hace que estas contribuyan a la maximización del bienestar social, produciéndose las cantidades correctas de los bienes y servicios que los consumidores necesitan, al menor costo posible, sin necesidad de que alguien esté controlando las decisiones de producción y consumo. Las operaciones de control de concentraciones empresariales, como una intervención *ex ante*, **deben tener un organismo con las competencias suficientemente claras y definidas para que su intervención no tenga problemas competenciales**, así como, garantizar la seguridad jurídica, transparencia y celeridad de los procedimientos administrativos a su cargo. Esta medida, como lo veremos más adelante, no solo beneficia al mismo procedimiento administrativo de autorización, sino que coadyuva con la seguridad jurídica y estabilidad del sistema
5. En el Perú, la agencia de competencia es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). Este es un organismo público autónomo especializado adscrito a la PCM, que cuenta con personería jurídica de derecho público. Fue creado en noviembre de 1992, mediante el Decreto Ley N°25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.
6. La entidad competente para realizar este control de estructuras es el Indecopi. Claramente, **encontramos una dualidad en las funciones de la entidad. Por un lado, es el competente para el control de conductas** (sancionar prácticas de abuso de posición de dominio, así como, colusiones horizontales y verticales), **pero por otro, tiene facultades que obedecen a la naturaleza de un**

organismo regulador: un control *ex ante* en estructuras de supuestos mercados que no serían competitivos. No obstante, si Indecopi no responde actualmente a esta dicotomía (modelo de intervención *ex ante* y *ex post*), los ajustes que se deberán implementar deberán ser de orden conceptual e ideológico, **pues no bastarán las implementaciones logísticas para que el modelo funcione.**

7. La única manera de garantizar el éxito en la aplicación de una regulación como la del control de operaciones de concentración empresarial **es mediante regulaciones bien definidas, competencias claramente atribuidas, operadores jurídicos capacitados, una logística adecuada, así como, criterios de política económica uniforme.** Recordemos que las regulaciones terminan siendo medidas de corte transversal que afectan a muchos sectores y agentes (a nivel público y privado) que se desenvuelven en el mercado, por tanto, resulta bastante costosa. Si no hay un compromiso real de todos los actores para que esta funcione, lejos de ser una herramienta para prevenir efectos negativos en el mercado, los causará, reduciendo así el bienestar social.
8. Una de las críticas a la implementación de una norma de control sobre las operaciones de concentración empresarial está referida a **la falta de institucionalidad que han demostrado tener las entidades peruanas.** El costo de administrar un sistema que sea capaz de regular una operación tan sensible como una concentración empresarial, a la par de lo oneroso de consolidar un equipo especializado en administrar los procedimientos de autorización son factores que golpean a la institucionalidad, sobre todo teniendo en cuenta que en la actualidad no existen funcionarios especializados en el tema en el Perú. Si a esto le sumamos la inexistencia de criterios de evaluación claros y la falta de una tradición exitosa de regulación, **podríamos tener no solo un escenario con una institucionalidad débil, sino una alta probabilidad de corrupción de funcionarios, un tratamiento deficiente de la confidencialidad** de los asuntos ventilados en los procedimientos de autorización, entre otros (Quintana, 1999)
9. Una muestra de las dudas que se muestran respecto a la implementación del control de las operaciones de concentración empresarial en el Perú es que el mismo Indecopi en el año 2003 planteaba serias dudas sobre el funcionamiento de un control de fusiones en el país. Actualmente, son los mismos argumentos que en ese entonces se utilizaban para objetar la implementación de una regulación de esta naturaleza. No obstante, Indecopi ahora sí se encuentra a favor sin que se hayan podido observar en el tiempo muchas mejoras en cuanto a la institucionalidad. **El Indecopi del año 2003 es muy parecido al Indecopi de 2019 en cuanto a las capacidades que posee** (Bullard, Falla y Roldán, 2012)
10. Es justamente en ese sentido, que la regulación de un control en las operaciones de concentración empresarial preocupa a un sector de los entendidos en la materia, **pues se señala que institucionalmente no estamos preparados.** Como una primera medida en contraposición de lo señalado por Kovacic (1998), se

	<p>puede decir que Indecopi debe fortalecer su autonomía a través del mayor presupuesto que le permita contar con personal capacitado, bien remunerado y con línea de carrera dentro de la institución. No obstante, se hace la salvedad de que en Indecopi, lejos de algún incidente menor, nunca se ha podido observar ningún atisbo de influencia política o corrupción de funcionarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Resulta evidente que la implementación de una política de control de las operaciones del concentración empresarial debe estar a cargo de una institución con alto grado de capacitación y especialización. Al respecto, Indecopi ha demostrado durante todos los años tener personal capacitado para asumir los retos profesionales y técnicos. 12. Actualmente, el análisis de las operaciones de control de concentración empresarial para el sector de eléctrico lo viene realizando el Indecopi. Sin embargo, por más técnico y profesional que sea, aún depende del Gobierno Central en diversos asuntos de corte presupuestal, administrativos y de recursos humanos. Debido a ello, desde la elección de sus comisionados y vocales, hasta la elección del mismo presidente del Consejo Directivo, titular del pliego, quienes representan la institución son los elegidos políticamente. 13. En suma, siempre serán cuestionables los sistemas de designación y trabajo a tiempo parcial cuando se tengan que tomar decisiones sobre procedimientos tan importantes como los de concentración empresarial. Así pues, en tanto no haya un correctivo al respecto, el sistema tendrá una falencia. 14. Si bien Indecopi tiene personalidad jurídica de Derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestaria y administrativa; y no se ha visto influido por presiones políticas hasta la fecha gracias a que los órganos de competencia gozan de plena autonomía para decidir qué casos investigan y cómo los resuelven, el marco jurídico sí configura una serie de riesgos para la autonomía y la independencia de los órganos decisorios del Indecopi, por lo que se debería adoptar medidas que minimizas en esos riesgos. 15. Un dato que es pertinente traer a colación es que, en este difícil terreno, las estadísticas favorecen al Indecopi. Así, durante el 2018 logró concluir 1623 procesos judiciales, de los cuales 1542 fueron confirmados. Esto representa un porcentaje de éxito del 95% de las decisiones adoptadas por los diferentes órganos resolutivos de la institución (Indecopi, 2019). 16. Efectivamente, del universo de operaciones de concentración empresarial que se presentan ante la autoridad, casi todas se aprueban. La misma situación acontecida en Perú se presentó en otras latitudes. En Europa y Estados Unidos, el porcentaje histórico de operaciones de concentración empresarial denegadas oscila entre uno y dos por ciento. Nuestro país vecino, Colombia, presenta una estadística de 592 solicitudes de operaciones de concentración empresarial, de las cuales se aprobaron las 592, entre 1992 y 1999117. En México, entre los años 1993-2004, solo el 1% de las operaciones de concentración empresarial fueron objetadas
--	--

(Miranda, Gutierrez y Barrera, 2014). **Así pues, ¿será necesario implementar y mover toda esta maquinaria a fin de tener una regulación que prácticamente no niega las solicitudes de autorización?**

17. La OCDE ha señalado que el **Derecho de la Competencia es sofisticado, desafiante y complejo**. Además, hace hincapié en que el análisis se complica en el control de operaciones de concentración empresarial e indica que las agencias de competencia se basan en estadística, econometría u otras avanzadas técnicas cuantitativas para el análisis de concentraciones complejas. En el mismo sentido, señala que estas técnicas requieren de una cuidadosa recolección de datos y procesos sistemáticos, para lo cual se utiliza una vasta cantidad de información (ya sea recolectada por la misma agencia a través de datos del mercado, encuestas, etc.) o requerida a las mismas empresas. **El análisis se complica cuando se trata de industrias nuevas o de alto grado tecnológico, pues muchas veces las agencias de competencia no cuentan con experticia técnica e información al respecto.**
18. A fin de salvar este punto **podríamos realizar un trabajo de investigación de cómo ha funcionado el sector eléctrico. Si este finalmente se vio afectado por tener una regulación sobre las operaciones de concentración empresarial y finalmente, realizar un observatorio de precios y calidad del servicio.** Este trabajo debería abarcar un espacio temporal desde antes de la norma hasta la actualidad. No obstante, de manera más general, podemos afirmar que **el sector eléctrico sí ha venido creciendo de manera importante**, aunque un control de operaciones de concentración empresarial podría frenarlo.
19. En los últimos 20 años, la producción de electricidad aumentó 186% hasta alcanzar 48.3 miles de GWh en el año 2015. Así pues, la mayor generación eléctrica para el uso de la población y empresas ha permitido que el Perú **mantenga un ritmo de crecimiento sostenido** durante la última década (Osinermin, 2016). Este mismo elemento lo vuelve a ratificar el señor Jorge Luis Montesinos Córdova, en su calidad de gerente de Políticas y Análisis Económico de Osinermin, durante una mesa de trabajo llevada a cabo en el Congreso de la República, en donde **sostuvo que no se desincentivó el desarrollo de las empresas del sector eléctrico con el control de operaciones de concentración empresarial vigente. Incluso señaló que puede haber ayudado a disciplinar el mercado.**
20. **La experiencia de Osinermin monitoreando el mercado eléctrico, se habían formado cuadros de profesionales especializados a los que emitir opiniones técnicas respecto a las operaciones de concentración empresarial en el sector eléctrico, y a quienes no les causaba mayores inconvenientes. La preocupación podría radicar en abrir la norma a otros sectores donde no haya existido un monitoreo, información al respecto y no se cuente con los especialistas de esos mercados.** En ese caso, el remedio sí podría ser peor que la enfermedad, como podemos

apreciar en una mesa de trabajo gubernamental (Congreso de la República del Perú, 2017)

21. El sector eléctrico es un sector específico con características especiales. Tenemos una industria relativamente ordenada y un regulador que hace muchos años realiza su tarea. Asimismo, siempre tendremos la experiencia internacional. Sin embargo, ¿qué pasaría al estudiar otras industrias en el Perú? **Queda claro que no tendríamos las mismas evidencias.** Por otra parte, no encontramos sentido en concederle competencia a los reguladores, porque si bien Osiptel ha venido atendiendo casos de libre competencia, esta ha sido una excepción, e incluso, a pesar del reducido volumen de carga procesal atendida, no ha estado exento de problemas. Esta división de facultades para casos de competencia entre Indecopi y Osiptel no ha sido pacífica como se pudo apreciar en el caso Telecable contra Telefónica y Telefónica Multimedia, así como, los terceros legitimados: Turner Broadcasting System Latin America, Inc. y la Asociación Peruana de Televisión por Cable. En este caso, **pudimos apreciar las dudas que se generaron y, por supuesto, la demora en la atención del caso a partir de los conflictos de competencia.** En una autorización de concentración empresarial, la demora podría ser tremendamente perjudicial para la operación.
22. **Indecopi es una entidad administrativa.** En tal sentido, cumple sus funciones de acuerdo con las facultades que le han sido expresamente otorgadas. Así, por ejemplo, **se encuentra impedida de emplear la fuerza para el cumplimiento de las medidas que ordene (*coertio*) y además no puede emitir una decisión definitiva que ponga fin al conflicto (*iudicium*).** De la misma manera, **no tiene capacidad para hacer uso de la fuerza pública** para ejecuciones forzadas con base en sus resoluciones (*executio*). Así, todas estas funciones que escapan a las competencias de cualquier autoridad administrativa son propias de la función jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial. Por lo tanto, **si una entidad administrativa implementa una regulación competente para controlar las operaciones de concentración empresarial en el Perú y resolver los procedimientos sin potestad jurisdiccional, siempre existirá el riesgo de que sus pronunciamientos sean revisados en el Poder Judicial mediante procesos contenciosos administrativos** Así pues, los pronunciamientos de Indecopi que podrían ser técnicamente elaborados serían susceptibles de revisión y no siempre con criterios objetivos y técnicos, lo que pondría en grave riesgo a todo el sistema.
23. El Indecopi como agencia de competencia cuenta con una serie de mecanismos para promover la dinamización de los mercados, siendo una de esas herramientas, las “abogacías de la competencia”. **Las abogacías de la competencia son una herramienta orientada a reforzar el entorno competitivo sin la necesidad de utilizar medidas coercitivas o de sanción.** Estas instituciones jurídicas económicas tienen el objeto de formular y presentar **una serie de recomendaciones, de carácter no vinculante, para**

mejorar los aspectos competitivos que se pueden presentar en el mercado.

24. Por tanto, si queremos un sistema blindado de injerencias políticas podemos comenzar cambiando el sistema de **designación, con lo cual podríamos pensar en concursos públicos**. Estos deberían estar diseñados con evaluaciones de conocimiento, perfil psicológico y de adaptación al entorno laboral, experiencia profesional, etc. **Una medida de esta naturaleza, legitimaría el sistema y sería una garantía adicional en cuanto a la independencia funcional de los miembros de los órganos resolutivos**. OCDE (2018) recomienda que el personal del Indecopi debería someterse a un procedimiento abierto que obedezca a criterios transparentes de selección de los candidatos llamados a cubrir cada puesto. Estos criterios deben garantizar que los candidatos seleccionados cumplan estándares adecuados en cuanto a conocimientos técnicos y cualificación, así como en lo relativo a imparcialidad y buena conducta.
25. Consideramos también que los procedimientos que autorice las operaciones de concentración empresarial deben ser resueltos por especialistas designados de manera objetiva y en orden a una estricta evaluación. Sabemos que una medida en este sentido le da a la regulación un halo de legitimidad que podría ser importante frente a los cuestionamientos del sistema de control de operaciones de concentración empresarial.
26. **Operaciones comprendidas en la regulación.** - No a todas las operaciones de concentración empresarial se les debe aplicar la regulación. Sería ilógico pensar que la fusión entre dos agentes económicos pequeños tenga un efecto significativo en el mercado. En ese sentido, **el éxito de la normatividad consistirá en determinar cuáles son las operaciones que requerirán una autorización por parte de la administración para llevarse a cabo**, Para determinar la aplicación de la regulación, los umbrales serían la mejor opción. Estos son los parámetros cuantificables mediante los cuales se determina qué operaciones de concentración empresarial deberían ser evaluadas *ex ante* y cuáles están exentas del trámite administrativo. El sistema que se busque aplicar **en el Perú no puede ser el mismo que se utiliza en economías más grandes y jurisdicciones más consolidadas**. Para ello, se requiere un trabajo de adaptación y de correctivos ajustado a la realidad e institucionalidad del Perú (Marcos, 2012). Como ya mencionamos, uno de los factores que determinará el éxito de la norma será qué tan bien están diseñados los umbrales. En ese sentido, los candados regulatorios son muy importantes.
27. En este caso, **no podemos copiar umbrales de otros países porque consideramos que cada realidad y cada mercado son distintos**. Los países tienen diferentes tasas de inflación, mercados variados, monedas diferentes, rangos de exportación e importación que no necesariamente son similares, número de habitantes diversos y culturas variopintas, etc. De igual manera, muchos son los factores que diferencian las economías de otras latitudes. En tal sentido, si bien nos podemos apoyar en la experiencia internacional,

esta no puede ser determinante, sino referencial. **Si bien las operaciones de concentración empresarial podrían tener un denominador común (superar los umbrales), también es cierto que intrínsecamente pueden ser bastante distintas.** Basta observar el sector en el cual se desarrollan para darnos cuenta que no todas las operaciones deben tener el mismo tratamiento. No es lo mismo una operación de concentración empresarial entre agentes económicos que proveen bienes considerados dentro de la canasta básica (como el arroz, leche, etc.) o en sectores como la salud, que una operación entre las más grandes empresas fabricantes de aviones de lujo o bebidas alcohólicas. Por lo que consideramos adecuado que Indecopi una vez superados los umbrales tenga en cuenta una distinción de mercados.

28. Si bien las operaciones de concentración empresarial podrían tener un denominador común (superar los umbrales), también es cierto que intrínsecamente pueden ser bastante distintas. Basta observar el sector en el cual se desarrollan para darnos cuenta que no todas las operaciones deben tener el mismo tratamiento. No es lo mismo una operación de concentración empresarial entre agentes económicos que proveen bienes considerados dentro de la canasta básica (como el arroz, leche, etc.) o en sectores como la salud, que una operación entre las más grandes empresas fabricantes de aviones de lujo o bebidas alcohólicas. De acuerdo con lo anterior, consideramos adecuado que Indecopi **una vez superados los umbrales tenga en cuenta una distinción de mercados.** El Decreto de Urgencia 013-2019 contempla una diferenciación en las operaciones de concentración que no significarán ningún problema al proceso competitivo y de las que se requiere mayor análisis para dilucidar sus efectos.
29. Las operaciones de concentración empresarial **pueden tener efectos tanto positivos como negativos en los mercados en los que se produzcan.** Así pues, mucho depende de la estructura de mercado que abarcan, así como, del tipo de operación que se realiza. El resguardo que se deberá tomar ante una fusión horizontal es distinto que frente a una fusión de conglomerado. En tal sentido, podemos señalar que es indispensable analizar caso a caso. Pueden existir metodologías medianamente uniformes de análisis de efectos de las concentraciones empresariales, no obstante, todas responden a naturalezas diferentes. Ni siquiera las operaciones que se produzcan en el mismo sector ameritan análisis similares, pues se requiere un estudio pormenorizado de cada caso en concreto. La implementación de un control en las operaciones de concentración empresarial tiene por finalidad velar por el bienestar social. Asimismo, **busca proteger el dinamismo del mercado y prevenir posibles comportamientos monopólicos o anticompetitivos producto de una gran concentración empresarial en un determinado sector.** Así pues, aun cuando se haya implementado una norma de control de las operaciones de concentración empresarial, debemos ser conscientes de que **esta pasará por un período de maduración.** Lo que hay que procurar es cometer el menor número de errores desde el principio, porque pensar que no

	se cometerán sería irreal. Por lo mismo, debemos ser capaces de realizar un control de daños.
Reflexiones finales del lector	A nuestro juicio no existe norma perfecta, pues toda regulación puede ser susceptible de mejoras. Una de las razones es que la realidad supera al marco normativo al ser más dinámica e involucrar una serie de situaciones que no pueden ser previstas en una norma. Por tanto, a lo largo del tiempo, la regulación varía y hasta podría desaparecer. Así pues, tomando en cuenta este aspecto podemos señalar que las posiciones respecto a la implementación de una norma que regule el control de las operaciones de concentración empresarial no han sido pacíficas, por el contrario, han sido motivo de un intenso debate en todos sus extremos: desde la pertinencia de su implementación y las autoridades que deberían ser competentes, hasta sus alcances y esquemas procedimentales.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°10	
Autor del texto	Renato Mikael Oberto-Besso Guerra
Editor/Compilador	
Título de la publicación	<i>“Propuestas de modificación a la Ley N°31112 y Reglamento, tomando como referencia a la política económica de China ”</i>
Año	2023
Ciudad /País	Lima-Perú
Palabras clave del autor	Fusiones y Adquisiciones, Concentraciones empresariales, Política Exterior, Competencia.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	content (usil.edu.pe)
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Tesis
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	La investigación académica realiza un análisis de los aspectos legales y comerciales positivos y negativos de la República Popular de China y los factores que pueden beneficiar al sistema

	peruano, en particular lo relacionado a lo establecido en la Ley 31112 y su Reglamento, a efectos de mejorar la competencia en el mercado nacional e internacional, así como generar un impacto positivo en la economía nacional, proponiendo finalmente un nuevo proyecto de Ley para modificar distintos incisos de la legislación.
Estructura	<p>La presente investigación presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Introducción ● Marco teórico e hipótesis ● Metodología de la investigación ● Resultados de la investigación ● Conclusiones y recomendaciones ● Referencia bibliográficas
Citas textuales sobre tipo de contenido	<p>1. “El control de concentraciones empresariales busca establecer un sistema de análisis que permita disciplinar ese tipo de operaciones, a efectos de que la estructura del mercado afectado no sufra de forma negativa impidiendo que la libre competencia se pueda desarrollar en ese mercado. Es decir, el control de concentraciones busca mejorar el sistema, regular y principalmente evitar que existan situaciones monopólicas que afecten el mercado y su correcto funcionamiento”</p> <p>2. “Un monopolio es una situación en la que una empresa (o un grupo de empresas) es capaz de fijar el precio de un bien o servicio sin que exista una alternativa real para los consumidores, ya que no hay empresas competidoras que ofrezcan el mismo bien o servicio en el mismo mercado” Según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia – CNMC (2021)- Existen distintos tipos de monopolios, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>El monopolio natural se caracteriza por la existencia de una sola empresa en un mercado determinado debido a las barreras naturales de entrada, tales como economías de escala o costos fijos elevados.</i> ❖ <i>El monopolio legal se da cuando una empresa tiene la exclusividad en la producción y venta de un bien o servicio debido a una regulación legal, como una patente o una licencia.</i> ❖ <i>Y el monopolio de facto se refiere a una situación en la que una empresa alcanza una posición dominante en el mercado debido a su tamaño, poder financiero, capacidad de influir en el mercado o la falta de competencia real” (Según Varian, H.R. (2014)</i> <p>3. “La posición de dominio se desarrolla cuando una empresa o grupo de empresas tienen control sustancial sobre un mercado o industria. En la posición de dominio existe más de un agente económico en el mercado, mientras que en la posición monopólica existe un único agente económico. El monopolio se describe como el vicio económico por el cual <u>una empresa se constituye en el único</u></p>

	<p><u>ofertante de un bien o servicio; es el que fija el precio de los mismos y la cantidad que se desea vender. La posición dominante</u> se describe como el vicio económico por el cual una empresa si bien <u>no es la única ofertante, en razón de su poder, afecta el equilibrio del mercado con su accionar,</u> afecta el principio de igualdad.”</p> <p>4. “El control previo de concentraciones empresariales es una práctica recomendable, cuya regulación es necesaria para el mejor funcionamiento del mercado, específicamente en sus prácticas competitivas y de eficiencia, tanto económica como de participación de nuevas empresas, tanto nacionales como internacionales en territorio peruano”</p> <p>5. “Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), la ley de control de fusiones empresariales representa un importante avance para el Perú en términos de mejorar las prácticas de competencia en el país. A pesar de que era una propuesta regulatoria necesaria, la manera que fue planteada ha generado más incertidumbre que eficiencia en el mercado, asimismo, para otros, además de ser ambigua, es una norma incompleta”</p> <p>6. “Un aspecto en el que se aprecian deficiencias en la Ley 31112 es la complejidad y ambigüedad en su aplicación, ya que no especifica el término "concentración empresarial". Además, la ley concede excesivas facultades discrecionales a las autoridades supervisoras, lo que suscita preocupación por posibles decisiones arbitrarias y falta de transparencia (...) asimismo <u>no se definen específicamente cuáles serían los supuestos específicos que puedan generar restricciones en el mercado</u>”</p> <p>7. “La principal crítica aparece en sus factores objetivos, denominados umbrales. Los umbrales son los criterios objetivos que deberá evaluar INDECOPI, a efectos de determinar si una operación deberá pasar por el Control Previo”</p> <p>8. “El artículo 23 del Reglamento de la Ley 31112 (Legislación peruana), plantea que INDECOPI, de oficio, podría actuar cuando las operaciones de concentración empresarial tengan la potencialidad de generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia, bajo su criterio. En este caso, se estaría dando una facultad absoluta y arbitraria a INDECOPI para decir que procedimientos potencialmente deberían pasar por el Control Previo, y, por ende, demorar e incluso perjudicar a las empresas involucradas”</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Control de concentraciones ● Monopolios ● Control Previo ● INDECOPI

<p>Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ “Esta norma (Ley 31112) plantea que en el mercado puede producirse un gran número de fusiones y/o adquisiciones, la mayoría de las cuales son efectivas y no afectan la competencia; sin embargo, existen operaciones que sí podrían, por lo que es necesario una evaluación eficiente para identificar a aquellas que pueden limitar significativamente la competencia y perjudicar de forma importante el interés general del país”. ❖ “El Control Previo de Concentraciones Empresariales era necesaria, pues esta favorece el funcionamiento de la economía y el desempeño empresarial en el Perú, sin embargo, es una conclusión casi general de que existen ambigüedades y aspectos grises que necesitan ser aclarados o modificados, a efectos de tener seguridad jurídica y de inversiones” ❖ Anteriormente, en el Perú, no era necesario cumplir con el control previo de fusiones y adquisiciones, lo que generaba un ambiente atractivo de confianza y seguridad para las empresas adquirentes. <u>Sin embargo, en la actualidad, y sobre todo después de la pandemia</u> ❖ <u>y los problemas políticos, esta norma sólo aumenta la incertidumbre”</u> ❖ La norma publicada debe observar el principio de legalidad y, por ello, solo podrá precisar que el INDECOPI podrá realizar estudios de mercado, publicar informes y desarrollar labores de defensa de la competencia en estos casos, sin deshacer o condicionar operaciones que no hayan superado los umbrales, pues no es necesario solicitar su aprobación es importante que Perú cuente con un sistema jurídico estable, sólido y predecible para facilitar las operaciones de fusiones y adquisiciones. Esto conlleva establecer normas claras, transparentes y coherentes que otorguen seguridad jurídica a los inversores y fomenten la competencia leal. Además, cualquier operación de control, revisión o autorización de fusión y adquisición debe estar diseñada para ser rápida y transparente. ❖ Existen cuatro puntos cruciales en la norma nacional que debe ser verificados y replanteados: (i) Los plazos; se debe buscar reducir la duración de las etapas pues, si se cumplen cada uno de los incisos establecidos en la Ley 31112 y su reglamento, las operaciones de concentración empresarial pueden verse paralizadas por hasta casi un (1) año. (ii) Los Umbrales; se debe modificar los criterios establecidos en los umbrales, pues considerar el valor de los activos, es un criterio contraproducente, pues perjudica a las empresas que no tengan las ventas y/o transacciones de alto impacto.
--	--

	<p>(iii) La arbitrariedad y capacidad absoluta de INDECOPI para la toma de decisiones sobre las autorizaciones de las operaciones de concentración empresarial. (iv) Falta de desarrollo de eximentes o mecanismos para los agentes económicos involucrados en las operaciones de concentración empresarial</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se deberá cambiar la condición de la posición de dominio por abuso de posición de dominio, debido a que anteriormente contradecía lo establecido en la Constitución Política del Perú, pues en su artículo 61 plantea que el Estado combate el ABUSO de posición de dominio y de Monopolio, debido a que los monopolios y las posiciones de dominio son legales, siempre y cuando estos se hayan generados de manera legal, por misma reacción del mercado y no exista un aprovechamiento de mala fe o abuso.
Reflexiones finales del lector	<p>La eficiencia económica nacional; a partir de las fusiones y adquisiciones son transacciones importantes para la economía, debido a que ayudan a diversificar y a dinamizar la competencia, asimismo, mejora la gestión de los recursos y la innovación, por lo que tener un proceso corto pero eficiente es primordial para evitar que la economía se ralentice y la estabilidad del mercado se mantenga, fomentando de esta manera un crecimiento sostenible y competitivo.</p>

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°9	
Autor del texto	Sara Ysabel del Carmen Chávez Gutiérrez, José Luis Che León Chueng Víctor y William Rojas Luján
Editor/Compilador	Sciendo
Título de la publicación	<i>“Eficacia de la Ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales 2019-2021”</i>
Año	Diciembre de 2022
Ciudad /País	La Libertad-Perú
Palabras clave del autor	Concentraciones empresariales; monopolio; control previo.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/SCIENDO/article/view/4972
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Artículo en Revista Revistas - Universidad Nacional de Trujillo
Cita en APA	

Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	El trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar las percepciones de expertos, sobre las concentraciones empresariales y la eficacia de la Ley N° 31112 para controlar dichas concentraciones.
Estructura	<p>La presente investigación presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Introducción ● Metodología ● Presentación de cuadros ● Resultados y discusión ● Conclusiones ● Referencias
Citas textuales sobre tipo de contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. “El funcionamiento competitivo de los mercados requiere una adecuada legislación de competencia para que haya eficiencia económica; mayor vigilancia de los poderes del Estado para que las fuerzas del mercado sean eficientes y eficaces, sobre todo por el bien del consumidor. 2. “El control de concentraciones empresariales constituye un mecanismo que permite estudiar y analizar las concentraciones que pueden obstaculizar de manera significativa la competencia efectiva en el mercado” 3. “El 80% de los expertos considera que es un procedimiento adecuado objetivo (el procedimiento de control previo-ley 31112); pero requiere de una especialización en los encargados de ejecutar este procedimiento, es decir los funcionarios de INDECOPI. Se requiere también que la institución posea los recursos y la infraestructura necesaria para cumplir esta nueva función que se le ha atribuido por mandato legal. Sobre este último punto, casi todos los entrevistados consideran que desconocen, a ciencia cierta sobre la ‘capacidad’ operativa de INDECOPI para cumplir con esta función. Sin embargo, teniendo presente que tres de los entrevistados laboran en la institución ellos han afirmado que, a pesar de las limitaciones que puedan existir, se está haciendo el mejor de los esfuerzos para cumplir con la ‘nueva tarea’ encomendada” 4. “Respecto a la eficiencia económica de los mercados y el bienestar de los consumidores, de acuerdo al análisis efectuado a las opiniones de los entrevistados, se ha llegado a determinar que el 70% de ellos considera que, tanto la ley como su reglamento, buscan alcanzar los objetivos para los que precisamente fueron aprobadas dichas normas; contribuyen a la economía del mercado, a la economía social de mercado se promueve una competitividad efectiva, porque se está resguardando que no se distorsione el mercado; que no se transgreda la libre competencia”

	<p>5. “El 30% de entrevistados considera que con ‘una sola norma’ no se va a alcanzar el objetivo, que la protección al consumidor con la ley 31112 es un ‘objetivo ambicioso’; que son varios otros factores los que están en juego. Afirman también que, INDECOPI debe desplegar una mejor política de protección y defensa a los consumidores; que, mientras trate de mantener su independencia política y no se ‘contamine’ con la corrupción, puede ir desempeñando cada vez mejor, cada una de las funciones que, de acuerdo con su ley de creación, le competen.”</p> <p>6. “Sobre el control de las concentraciones empresariales y la eficacia de la ley 31112, ellos han manifestado que una operación de esta naturaleza no perjudica siempre el mercado, por el contrario, puede traer beneficios; puede generar eficiencias económicas como productos y servicios de mejor calidad; ahora, con el actual procedimiento establecido, estas operaciones están reguladas y la autoridad identifica y previene riesgos anticompetitivos.”</p> <p>7. “La norma requiere algunos ‘ajustes’, algunas ‘mejoras’ (...), especialmente sobre lo opinado por los entrevistados en relación con la eficacia de la Ley 31112 donde se puede apreciar que los entrevistados opinan que ninguna norma por sí misma cambia la realidad; que es muy pronto para determinar si la ley es o será eficaz; su eficiencia será medida con el paso del tiempo”</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Eficacia de la Ley 31112 ● Control de concentraciones ● Eficiencia económica ● Profesionales especializados
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los hallazgos obtenidos concuerdan con lo establecido por los autores Rios y Contreras (2019), quienes en su investigación sobre los gastos en fusiones y adquisiciones (FyA) en la industria farmacéutica mundial, concluyen que, dichos gastos son relevantes en el rendimiento a escala; ellos afirman que las industrias farmacéuticas adquieren mediante una FyA, empresas de genéricos para obtener mayores ganancias. Sin embargo, esto trae como consecuencia la fijación de precios porque, al constituirse en monopolios (caso de las farmacias en el Perú), el consumidor final cubre la mayor parte del precio porque se habría producido una ‘competencia imperfecta’, las industrias farmacéuticas fusionadas, obtienen mejores beneficios económicos, llegando a ‘imponerse el monopolio’ ❖ “Los especialistas entrevistados, mayoritariamente, han afirmado que las operaciones de concentración

	<p>empresarial (OCE), sí son beneficiosas para la economía y para la población, afirmando al mismo tiempo que está bien que estén debidamente reguladas, su regulación contribuye a alcanzar tales beneficios”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ “Sobre la eficacia de la Ley N°31112 (...) se llegó a establecer que, mayoritariamente los entrevistados, consideran que el control sobre las operaciones de concentración empresarial, está, ahora regulado, es un procedimiento regulatorio que era necesario exista en el país desde varios años atrás, un 60% consideran que es una norma adecuada para el bienestar de los consumidores en general, que complementa la política de competencia y de defensa a la libre competencia que se ha tenido en el Perú desde 1993”. ❖ “Las opiniones de los entrevistados y de los autores que fueron citados, sobre la eficacia de ley 31112 para controlar las concentraciones empresariales monopólicas en el Perú, sólo el 20% considera que es eficaz para cumplir con su objetivo, la mayor parte considera que es ‘buen comienzo; es un ‘primer paso’ que se está dando en el Perú; es una herramienta importante; que debe continuar mejorando; que todavía es muy pronto para afirmar que es eficaz no le niegan eficacia, sólo afirman que es muy pronto (...) claramente, su eficacia; consideran que es una norma que debe ir ‘madurando’ (...) encontrándose en pleno desarrollo dicha normatividad, hay mucho que analizar, evaluar y estudiar todavía, tanto por la autoridad como por todos los partícipes en operaciones empresariales de esta naturaleza, por eso se considera que se debe continuar investigando sobre el tema”. ❖ “Se puede colegir que la eficiencia económica de los mercados tiene relación con la aplicación de esta ley que establece el control previo y, a su vez, la eficiencia económica de los mercados es causa del bienestar de los consumidores” ❖ Las operaciones de concentración empresarial ahora reguladas y sometidas a control previo de parte de INDECOPI, no son perjudiciales para el mercado, no atentan contra la libre competencia porque ahora son controladas y autorizadas por INDECOPI; y, sobre la eficacia de la ley 31112, en menor medida sí es eficaz, no obstante, para otro sector mayoritario no es posible determinar su eficacia porque es una ley reciente; es decir, su eficacia se determinará con el paso del tiempo. Por ser un tema relacionado a una ley muy actual, se debe continuar investigando, teniendo en cuenta los casos que se están autorizando con esta ley y las nuevas
--	--

	solicitudes de autorización que se presenten en el decurso del tiempo.
Reflexiones finales del lector	Partiendo del hecho de que la Ley 31112, es reciente, aprobada “por insistencia” el 30 de diciembre de 2020 y su Reglamento en marzo del 2021, la ley entró en vigor en junio de 2021, por estas razones la investigación ha coadyuvado a la aplicación de una ley reciente que es muy importante y trascendente para la economía del Perú. Donde se aborda un tema de actualidad: cómo, las operaciones de concentración empresarial han venido generando monopolios en la economía del país, a pesar de que la Constitución los prohíbe taxativamente, y; como el estado debe ejercer un determinado control sobre dichas operaciones.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°8	
Autor del texto	Pierino Bruno Stucchi López Raygada
Editor/Compilador	
Título de la publicación	<i>“La defensa de la competencia en el Perú en aplicación del derecho internacional y el derecho comunitario andino: análisis propuestas para su fortalecimiento”</i>
Año	Octubre de 2021
Ciudad /País	Coruña-España
Palabras clave del autor	Defensa de la competencia, control de estructuras, monopolios.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	StucchiLopezRaygada_PierinoBruno_TD_2021.pdf (udc.es)
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Tesis doctoral UDC/2021
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Perú
Descripción general del texto	La presente tesis se dirige a presentar propuestas de reformas y mejoras jurídicas que permitan el fortalecimiento del sistema de defensa de la competencia peruano, que debe sintonizarse con el sistema de defensa de la competencia comunitario andino y con el marco jurídico internacional.

Estructura	<p>La presente investigación presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Introducción ● Metodología ● Investigación adicionales ● Presentación de cuadros con síntesis ● Conclusiones ● Referencias
Citas textuales sobre tipo de contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. “En un sistema económico de mercado (llamado también economía de mercado) se procura que exista la máxima competencia posible entre los agentes económicos que realizan transacción” 2. “La competencia no es un fin en sí. Es un proceso de mercado vital que recompensa a las empresas que ofrecen precios más bajos, mayor calidad, productos nuevos y una oferta de productos más amplia. (...) La competencia también fuerza a las empresas a innovar y a reorganizar sus actividades económicas para mejorar su estructura de costes y aumentar continuamente su productividad” 3. “El objetivo de las normas de defensa de la competencia –junto con otras medidas que conforman la política de competencia– es contribuir con que exista la máxima competencia posible o una competencia efectiva, funcional o practicable (<i>workable competition</i>) (...) lo cual beneficia el interés general” 4. “El concepto de eficiencia tal como se aplica en la ley sobre la competencia abarca tres aspectos independientes. En primer lugar, la "eficiencia en la asignación de los recursos", se logra cuando los recursos escasos de una sociedad se asignan a la producción de bienes y servicios más deseados por los consumidores. Esto exige que, desde una perspectiva social, el precio sea igual a los costos marginales de producción y distribución. La "productividad" se alcanza cuando se producen bienes utilizando la combinación más rentable de recursos productivos disponibles con arreglo a la tecnología existente. La "eficiencia dinámica" se obtiene mediante la invención, el desarrollo y la difusión óptima de nuevos productos y procesos productivos.” (OMC, 1999, p. 7). 5. “El poder público utiliza diferentes técnicas normativas y de actuación para la defensa de la competencia. Así, en el estándar internacional, se presentan dos tipos de mecanismos o modelos de intervención del poder público: <ol style="list-style-type: none"> a. Control de conductas, estas conductas pueden calificar como abusos de posición de dominio o prácticas monopólicas,

	<p>dependiendo de la tradición jurídica de que se trate o, pueden calificar como conductas colusorias (horizontales o verticales).</p> <p>b. Control de estructuras, mediante el cual se analizan y, eventualmente, se pueden condicionar, prohibir o escindir las concentraciones empresariales (generadas por una fusión, adquisición o constitución de empresa en común o de joint venture, entre otros) que, por sus circunstancias concretas, pudieran afectar significativamente la competencia efectiva en el mercado y, en consecuencia, el bienestar de los consumidores.</p> <p>6. “El abuso de posición de dominio. - Se trata de una conducta económica unilateral que se encuentra prohibida debido a que afecta el eficaz funcionamiento del proceso competitivo. Se califica como una conducta anticompetitiva abusiva”</p> <p>7. “El régimen económico de Perú se fundamenta en una economía social de mercado donde se garantiza amplias libertades empresariales, comerciales y económicas, en general, sin discriminación; se limita el ejercicio de la actividad empresarial del Estado; y, se garantiza la intervención del Estado en la defensa de la competencia”</p> <p>8. En el Perú el control de conductas (tiene casi treinta años de existencia) y el control de estructuras (recién ha entrado en vigencia en el año 2021). En este sentido, bajo el control de estructuras, no existe ni debe existir, a priori, una consideración acerca de que las concentraciones empresariales sean perniciosas para el funcionamiento del mercado. En general, se aprecia que las concentraciones que realizan los agentes económicos que participan en los mismos mercados o en mercados relacionados o similares, responden a la búsqueda de eficiencias.</p> <p>9. “Como parte del sistema de defensa de la competencia peruano, la LCCE comparte idéntica finalidad que la LRCA, pues también señala expresamente, en su artículo 1, que se dirige a “establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.”</p>
--	---

	<p>10. “La LCEE tiene por objetivo dotar a la autoridad de defensa de la competencia del Perú de las facultades necesarias para que, desde la actividad de policía, que limita los parámetros naturales y espontáneos del mercado, desarrolle un <i>control de estructuras</i>, que implica la autorización previa de operaciones de concentración empresarial. Ello con el propósito de determinar si tales operaciones producen una restricción significativa de la competencia en los mercados involucrados y, a partir de ello, decidir si se autoriza la operación sin condiciones, si se autoriza la operación con condiciones que mitiguen dicha restricción o si no se autoriza la operación por considerar que ninguna condición es capaz de asegurar la mitigación deseada”</p> <p>11. “En el caso del control previo de operaciones de concentración empresarial, se realiza un análisis prospectivo, donde se requiere probar con alto estándar la ocurrencia de efectos en el futuro sobre los cuales, naturalmente, no se tiene certeza”</p> <p>12. “La función de control previo de operaciones de concentración empresarial hubiera ameritado que la LCCE creará una nueva Comisión distinta a la Comisión de Libre Competencia, de modo que esta última mantuviera sus funciones decisoras en el ámbito del <i>control de conductas</i>, en aplicación de la LRCA, mientras que la nueva Comisión se dedicará únicamente en el <i>control de estructuras</i>.”</p> <p>13. “La aplicación del principio de independencia resulta de la mayor importancia, considerando que el <i>control de estructuras</i> en la jurisdicción peruana tiene menos de un año de vigencia y requiere gozar de credibilidad técnica”</p> <p>14. “El Artículo 23 de la LCCE. Prevé que la práctica infractora conocida como <i>gun jumping</i>, que puede producirse involuntariamente por falta de previsión diligente frente a un obligatorio control previo de operaciones de concentración empresarial. Este puede surgir en dos contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. “El <i>gun jumping procedimental</i> se produce cuando las partes completan una transacción sin respetar los requisitos de notificación previa a la concentración empresarial y la espera de la autorización, conforme a lo previsto en la legislación vigente de libre competencia. b. El <i>gun jumping sustantivo</i> se produce cuando, antes de completar una transacción propuesta, las partes
--	---

	<p>coordinan su conducta de tal forma que incurrir en infracciones a la legislación de libre competencia igualmente sancionables.</p> <p>15. “La LCCE tiene una regla especial, que consideramos adecuada, que indica que “tratándose de operaciones de concentración empresarial que incluyan empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros, que presentan riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran, solo se requiere el control previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”</p> <p>16. Los compromisos internacionales establecidos en los acuerdos comerciales regionales de naturaleza no comunitaria en los que el Perú es parte y que tienen previsiones en materia de políticas de competencia, coinciden en su mayoría en prever que cada parte debe tener autoridades con capacidades suficientes para aplicar sus normas de defensa de la competencia. El Acuerdo Comercial entre Colombia, Ecuador y Perú con la Unión Europea añade, además, que estas autoridades se deberán encontrar “adecuadamente capacitadas para la efectiva aplicación de su legislación de competencia”</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Defensa de la competencia ● Economía de Mercado ● Eficiencia ● Control de estructuras ● Notificación voluntaria ● Posición de dominio ● Revisión de oficio
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ “Las <i>concentraciones horizontales</i> son las que podrían presentar los mayores retos frente a la competencia efectiva, dado que una concentración empresarial (fusión o adquisición) implicaría la eliminación de uno o más competidores en el mercado” ❖ “Quienes defienden la existencia de un <i>control de estructuras</i> como mecanismo de intervención para la defensa de la competencia postulan que una de las funciones de este control es evitar que empresas competidoras, que conocen que concertar precios se encuentra prohibido y es sancionado, tengan el incentivo para concentrarse con el fin de eludir el <i>control de conductas</i> anticompetitivas”. ❖ “Las concentraciones, aunque en determinados niveles pueden dar lugar a la formación de posiciones dominantes especialmente peligrosas para la estructura competitiva de los mercados, en la mayor parte de los

	<p>casos se consideran beneficiosas al potenciar la actividad económica empresarial.”</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Pese a la carencia de evidencia que determinara su necesidad en la jurisdicción peruana, recién desde 2021, se encuentra normado dicho control, como consecuencia de la vigencia de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial – Ley 31112 (en adelante, LCCE), que fue acompañada por contexto de severo desorden legislativo, como parte de la confusa situación legislativa que se generó antes de la vigencia de la LCEE en 2021, debe recordarse que, en momentos de interrupción del orden constitucional, mientras el Congreso de la República se encontraba disuelto, se emitió en 2019 el Decreto de Urgencia 013-2019 que, con rango de ley, establecía un <i>control de estructuras</i> previo de concentraciones empresariales, que estuvo vigente el 1 de marzo de 2021, pero sin reglamentación alguna para su debida aplicación. Transcurridas algunas semanas, la LCEE derogó el decreto antes señalado, que no tuvo aplicación práctica, y estableció el <i>control de estructuras</i> vigente actualmente en el Perú.❖ Desde nuestra perspectiva, no existió ni existe una clara evidencia o sustento técnico que respalde la necesidad, la conveniencia y los beneficios de establecer una intervención pública de esta naturaleza en la jurisdicción peruana, más aún cuando este esquema es capaz de afectar injustificadamente la libertad de iniciativa privada, la libertad de empresa, la libertad contractual y el desarrollo de las inversiones. No se cumplieron, en consecuencia, las exigencias de calidad regulatoria. Contrariamente a lo estimado hace algunos años, establecer un control de estructuras sobre todos los sectores de la economía podría con alta probabilidad, en nuestra opinión, afectar el crecimiento y el desarrollo del país. Como hemos manifestado en diferentes oportunidades, esta legislación no era necesaria ni oportuna.❖ Como postura a favor del control de concentraciones en el Perú, se ha señalado que: “la teoría económica y los pronunciamientos de las autoridades de competencia a nivel global y las organizaciones internacionales han dado a conocer que el estado no puede cumplir el rol de facilitar y vigilar la libre competencia, contando únicamente con un procedimiento administrativo que evalúa las conductas anticompetitivas (control ex post). Se requiere del otro instrumento, el control de estructura del mercado (control ex ante) como complemento necesario para
--	---

	<p>garantizar el proceso competitivo en los mercados, la libre competencia y el bienestar de los consumidores"</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ “En relación con la designación de los funcionarios públicos que conforman las autoridades de defensa de la competencia que cumplen con la función del <i>control de estructuras</i>, dado que son los mismos órganos del Indecopi que cumplen la función del <i>control de conductas</i>, reiteramos que, sin concurso público de méritos reglado: i) los miembros de la Comisión, en número de 4, son designados por el Consejo Directivo del Indecopi; y, ii) los miembros del Tribunal del Indecopi, en número de 5 por cada Sala, a propuesta de este Consejo, son designados por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros” ❖ Para que la autoridad cumpla con su cargo y acredite que una operación de concentración empresarial podría generar efectos restrictivos de la competencia o “impacto anticompetitivo” en el mercado, debe observar el cumplimiento <i>principio de verdad material</i>, previsto en la LPAG y utilizar un alto estándar probatorio. Ello debido a que sus funciones, en el marco de un <i>control de estructuras</i>, ejecutando el control previo de operaciones de concentración empresarial, son capaces de limitar excepcionalmente el principio y derecho de libertad de empresa y de libertad contractual, así como el principio y derecho a la propiedad. Por ello, la autoridad debe ser muy cuidadosa y no estimar o presumir efectos restrictivos de la competencia o “impactos anticompetitivos”, sino que debe probarlos.” ❖ “Una de las disposiciones contenidas en la LCCE, que ha generado más consternación, a causa de su reglamentación (primer y tercer párrafo del Art. 6) (...) excediendo el texto de la LCCE, el Reglamento de esta ley señala que ante “circunstancias especiales”, la Secretaría-Dirección puede determinar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de una operación de concentración empresarial hasta un año (1) año después de su cierre formal; y, si la Comisión “determina que la operación de concentración empresarial podría generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia, dicta las órdenes o medidas que considere pertinentes para eliminarlos o mitigarlos, lo cual incluye, de ser el caso, y de resultar viable, razonable y proporcional, la enajenación de las acciones o activos adquiridos. Este es un exceso reglamentario que resulta ilegal debido a que supera el texto de la LCCE; y, resulta inconstitucional debido a que viola
--	---

	<p>el principio fundamental de jerarquía normativa y, de otro lado, afecta injustificada y desproporcionadamente el principio y derecho de libertad de empresa y de libertad contractual, así como el principio y derecho a la propiedad. Este exceso resulta, en nuestra opinión, contrario a las pautas establecidas por la OCDE que recomienda el aseguramiento de normas claras en relación con el control de fusiones y adquisiciones (OCDE, 2005)”</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ “Debe considerarse que el peligro que se tiene al frente es que una operación que tome relevancia mediática o sea criticada por actores políticos podría motivar que la Secretaría-Dirección decida intervenir, incluso después de la ejecución de la operación que no se sometió a su control, dado que no se encontró bajo el ámbito de aplicación de la LCCE por no superar los umbrales” ❖ “La notificación voluntaria genera el costo de esperar obligatoriamente la autorización del Indecopi antes de ejecutar la transacción; y, podría generar un riesgo relevante consistente en que el Indecopi podría, incluso en estos casos, no aprobar la fusión o adquisición empresarial; o, eventualmente, condicionarla. Así, desde la legalidad, considerando que Indecopi no se encuentra facultado por ley para deshacer o condicionar operaciones que estén por debajo de los umbrales, parece que tal notificación no resulta recomendable. En consecuencia, se aprecia un poder material de sugerencia en manos de este órgano administrativo que subsistirá mientras sigan vigentes las ilegales e inconstitucionales disposiciones que prevén un control posterior de operaciones”
Reflexiones finales del lector	<p>En la jurisdicción peruana, el mayor problema que enfrenta el control de estructuras vigente desde el año 2021 es que el reglamento ha excedido el texto de la LCCE, determinando que es posible el inicio de un procedimiento de revisión de oficio de una operación de concentración empresarial hasta un año (1) año después de su cierre formal, pudiendo ordenarse la enajenación de las acciones o activos adquiridos si se considera que una operación genera posibles efectos restrictivos significativos de la competencia. Sin embargo, la LCCE no prevé un control posterior de operaciones de concentración empresarial. Este exceso resulta, asimismo, contrario a las pautas establecidas por la OCDE que recomienda el aseguramiento de normas claras en relación con el control de fusiones y adquisiciones (OCDE, 2005)</p>

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°7	
Autor del texto	Tania Zuñiga Fernandez

Editor/Compilador	Juan David Gutierrez Rodriguez
Título de la publicación	<i>“El control de concentraciones en el Perú y la agenda pendiente para su implementación ”</i>
Año	2020
Ciudad /País	América Latina y el Caribe -Perú
Palabras clave del autor	Salud y Competencia Retos de competencia en tiempos de coronavirus Concentraciones empresariales Control Previo
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3663905
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Artículo en Libro
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	El presente artículo enmarca su estudio en el caso peruano poniendo en relevancia el proceso de evaluación y reforma de la legislación de competencia, dando cuenta que en el año 2019 se aprobó un régimen legal de alcance general sobre las operaciones de concentración empresarial, el Decreto de Urgencia N° 013-2019, publicado el 19 de noviembre de 2019, que establece el régimen del control previo de operaciones de concentración empresarial, con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores, cuya vigencia ha sido postergada para el año 2021.
Estructura	El Artículo de investigación presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Resumen ● Introducción ● Metodología ● Desarrollo ● Conclusiones ● Bibliografía
Citas textuales sobre tipo de contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. “En 1991 se introduce la primera Ley de Competencia, el Decreto Legislativo N° 701 y en 1993 se crea la autoridad de competencia peruana, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). 2. El Decreto Legislativo N° 701, no contemplaba el control de concentraciones, sólo comprendía disposiciones sobre conductas anticompetitivas. Este decreto fue objeto de varias modificaciones y

	<p>finalmente fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1034 del año 2005, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, vigente a la fecha, que tampoco estableció un capítulo para regular las concentraciones empresariales.</p> <ol style="list-style-type: none">3. En 1997 se publicó la Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, Ley N° 26876, la primera ley antitrust, su ámbito de aplicación se limita exclusivamente al sector eléctrico y tiene como objeto analizar y determinar si la operación de concentración empresarial notificada puede tener el efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica o en los mercados relacionados.4. Bajo la aplicación de la referida Ley y su Reglamento, el INDECOPI ha emitido 25 resoluciones desde 1998 al 2020, respecto de las solicitudes de autorización de las operaciones de concentración del total referido, 14 solicitudes fueron autorizadas, 3 autorizadas con condiciones, 3 fueron declaradas improcedentes, 2 declaradas inadmisibles, 2 declaradas fuera del ámbito de aplicación, y 1 procedimiento concluido a pedido de parte sin declaración sobre el fondo debido a la sustracción de la materia objeto de autorización.5. La reforma de la legislación de competencia en el ámbito del control de concentraciones empresariales, se inició a fines del 2016 y terminó en el 2019 y tomó en cuenta fundamentalmente tres aspectos 1) El incremento de la concentración de algunos mercados a través de las adquisiciones y los casos de conductas colusorias sancionadas, destacándose el caso de cadena de farmacias entre ellos fue la adquisición en enero de 2018 de Quicorp por parte del Grupo Intercorp a través de InRetail, empresa propietaria de la cadena de farmacias Inkafarma, haciéndose efectiva la adquisición de la cadena de farmacias Mifarma y Arcángel.6. El Poder Ejecutivo publicó el 19.11.2019 el Decreto de Urgencia N° 013- 019227 que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. Sin embargo, meses después de publicado el Decreto de Urgencia 013-2019, el mundo entero tuvo que reaccionar a la COVID-19, y la legislación de competencia y otras medidas sobre el funcionamiento de los mercados se vieron afectados. Es así que en ese contexto, en mayo de 2020 fue publicado el Decreto Legislativo 1510. Este decreto realizó una incorporación al articulado sobre las empresas en
--	--

	<p>crisis, que se consideró pertinente su regulación, a la luz de los efectos de la pandemia.</p> <p>7. El Decreto Legislativo N° 1510 ordenó asimismo el motivo de la postergación de la entrada en vigencia del DU 013-2019 debido al COVID-19.</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho de la Competencia. ● Control previo ● Crecimiento y fortalecimiento de empresas ● Monopolios privados
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ● En realidad, el tema de la concentración de los mercados alcanzó su máxima visibilidad y atención cuando se advirtió la concentración en el mercado de cadena de farmacias, las sucesivas adquisiciones en este mercado había dado lugar a que se expresaran dudas y observaciones sobre el acceso a los medicamentos, el precio de los mismos para los consumidores que desde el punto de vista de la salud públicas, son pacientes, la diferencia entre medicamentos de marca y medicamentos genéricos, la puesta a disposición de los mismos en las cadenas de farmacias. ● Algunos de los mercados en los que el INDECOPI ha encontrado o está investigando prácticas de fijación concertada de precios y abuso de posición dominante han llegado a estar mucho más concentrados debido a las fusiones y el control de las fusiones quizá hubiese evitado estos problemas”. Esta recomendación se reitera en el peer review sobre el Perú en el año 2018 (OECD. (2018). Exámenes Inter-Pares de la OCDE y el BID sobre el Derecho y Política de Competencia) ● Uno de los aspectos a resaltar fue la participación de los más altos representantes de los diversos gremios empresariales que expusieron sus puntos de vista y observaciones a la introducción del control de concentraciones; parte de los argumentos que se expusieron fueron los siguientes: 1) se trata de una economía pequeña de mercado, y el control sería un obstáculo para la generación de economías de escala; 2) el control podría ser considerado un desincentivo para el crecimiento de las empresas y las inversiones; 3) el control de conductas anticompetitivas podría considerarse un sustituto,

	<p>no hay necesidad de ejercer un control ex ante para evaluar el funcionamiento del mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La publicación de un régimen legal sobre control de concentraciones empresariales es de la mayor trascendencia, tomando en cuenta que han transcurrido casi tres décadas desde la entrada en vigencia de la primera ley de competencia en el Perú a principios de la década de los noventa, que estableció un régimen legal exclusivamente sobre conductas anticompetitivas. • En muchos países de la región este instrumento se viene aplicando desde hace varias décadas en todos los sectores de la actividad económica, en el caso del Perú, se cuenta con la experiencia en el sector de la industria eléctrica. • Las autoridades nacionales competentes deben poner todo su esfuerzo en garantizar las condiciones para su aplicación, condiciones no sólo de orden regulatorio, sino también de tipo administrativo e institucional que permitan brindar seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad a los agentes económicos y a los consumidores, en el marco del funcionamiento de los mercados. • La experiencia adquirida por la autoridad de competencia en evaluación de cárteles, así como la evaluación ex ante limitada al sector eléctrico, es importante para poder fortalecer la implementación de este nuevo instrumento (control ex ante).
Reflexiones finales del lector	<p>El COVID-19 impactó en la economía nacional, en particular en pleno contexto de reformas de la legislación de libre competencia y, además, en año preelectoral, con expresiones de tensión política. Es precisamente en este contexto, que el Perú se encontró en una situación de tareas pendientes para la debida implementación del régimen legal del control de concentraciones.</p>

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°6

Autor del texto	Eduardo Quintana Sanchez, Tania Zuñiga Fernandez Carlos Granda Boullón
Editor/Compilador	Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) revista Derecho & Sociedad

Título de la publicación	<i>Mesa Redonda: “Derecho de la Competencia versus Fusiones Adquisiciones: el Estado de la Cuestión en el Perú”</i>
Año	2013
Ciudad /País	Lima- Perú
Palabras clave del autor	Fusiones - Adquisiciones - Derecho de la Competencia - Control de concentraciones empresariales - Libre competencia - Libre mercado - Monopolio
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12769/13327
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Artículo en revista
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	El presente artículo intenta buscar propuestas y soluciones por especialistas respecto al rol del Estado frente a empresas nacionales donde han encontrado en la fusión un mecanismo para acelerar su desarrollo y los grandes inversionistas extranjeros han optado por la adquisición de empresas nacionales consolidadas, surge la interrogante sobre sí ¿Es necesario implementar un control de concentraciones para la correcta tutela del Derecho de la Competencia o acaso dicho control previo es un mecanismo ineficiente que solo ahuyentará inversiones?
Estructura	El Artículo de investigación presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Resumen ● Desarrollo ● Conclusiones
Citas textuales sobre tipo de contenido	8. “El control de concentraciones se respalda completamente en una lógica preventiva, si la justificación fuera que con este sistema se previene mercados muy concentrados, cabe preguntar si los mercados concentrados son ilícitos. Ni la Constitución ni la norma sobre conductas anticompetitivas prohíben que los mercados sean concentrados o tengan empresas con posición de dominio. Lo que se prohíbe y sanciona son los actos de abuso de posición de dominio. Entonces por qué tener un sistema de control de concentraciones que lo que busca es tratar de evitar mercados concentrados, o que presenten empresas con posición de dominio, si esto no está prohibido en mi opinión, no hay una justificación

	<p>que se haya demostrado valedera para implementar un control de concentraciones. (Eduardo Quintana Sanchez)</p> <p>9. El control de concentraciones empresariales o de concentraciones económicas es un control de estructura de mercado, no es un control de comportamiento de los competidores en el mercado. Como bien decía el Doctor Quintana realiza una evaluación prospectiva, a futuro. Y ahí justamente está la dificultad: en aceptar la introducción de un control con información presente sobre una situación que aún no se ha generado. Y eso sí amerita una evaluación seria del diseño de control de concentraciones, sobre este debate respecto de la pertinencia o necesidad del control de concentraciones, tengo una posición a favor. (Tania Zuñiga Fernandez)</p> <p>10. La Ley 26786 del año 1996, que es la Ley de Control de Concentraciones del Sector Eléctrico. Si bien la Dra. Zúñiga lo ha mencionado así rápidamente, en realidad el resultado que ha logrado INDECOPI en este caso, es una muestra típica de lo que sucede con los sistemas de control de concentraciones. De todos los casos que ha conocido, ninguno fue prohibido, sólo dos autorizados bajo condiciones y todos los demás autorizados abiertamente. Además, en los dos casos autorizados con condiciones, mi opinión es que INDECOPI se equivocó cuando impuso las condiciones, estableció condiciones inadecuadas (Eduardo Quintana Sanchez)</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Control de Concentraciones ● Derecho de Competencia ● Ley 26786
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ● Sin lugar a dudas es un sistema costosísimo (Control de concentraciones) para el Estado ya que hay que crear otra plana de funcionarios para ver los procedimientos correspondientes, y eso se traduce en costo para los privados también. Si para el Estado es costoso, para los privados es igual o más costoso, porque van a contratar a abogados, asesores económicos, entre otros. (Eduardo Quintana Sanchez) ● La institucionalidad del INDECOPI es débil dado que los principales funcionarios de INDECOPI no se designan por concurso público. Más bien son procesos de selección directa. Este es un problema grave no solo conceptual sino práctico que debe verse a largo plazo. (Eduardo Quintana Sanchez)

	<ul style="list-style-type: none"> Efectivamente hay que pensar tanto en el capacity building, es decir cómo capacitar a las personas, cómo lograr ese equipo e incluso esto en la Unión Europea el asunto tampoco fue resuelto por la primera fase, digamos con la introducción del primer Reglamento de control de concentraciones del año 1989. En realidad fue un trabajo también de experiencia, de poder adaptar su equipo, se trajo lo mejor que había a nivel europeo. (Tania Zuñiga Fernandez)
Reflexiones finales del lector	El control de concentraciones respalda una lógica preventiva, por tanto la autoridad de competencia, antes de autorizar o denegar una fusión tendrá que evaluar las eficiencias.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°5	
Autor del texto	Alfonso Miranda Londoño y Juan David Gutiérrez Rodríguez
Editor/Compilador	Rev. Derecho Competencia. Bogotá (Colombia)
Título de la publicación	<i>“Fundamentos Económicos del Derecho de la competencia: Los Beneficios del Monopolio VS. los Beneficios de la Competencia”</i>
Año	2006
Ciudad /País	Bogotá-Colombia
Palabras clave del autor	Derecho de la competencia, monopolios, mercados imperfectos, prácticas restrictivas y concentraciones empresariales.
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://ssrn.com/abstract=2614981
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Revista de Derecho
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	EE.UU, Union Europea, America Latina y el Caribe
Descripción general del texto	La presente investigación contiene una aproximación en el análisis de una de las premisas fundamentales de la disciplina del derecho de la competencia, según la cual, los mercados en competencia producen mayores beneficios a la sociedad que los mercados con estructuras monopólicas.

Estructura	<p>El Artículo de investigación presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Resumen ● Sumario ● Introducción ● Desarrollo ● Bibliografía
Citas textuales sobre tipo de contenido	<ol style="list-style-type: none"> 11. “El derecho de la competencia de EE.UU. se originó en 1890 cuando el Congreso aprobó el proyecto de ley contra los monopolios (en inglés, <i>antitrust</i>) presentado por el senador JOHN SHERMAN. A partir de este momento se dio inicio a más de un siglo de jurisprudencia sobre los monopolios, las concentraciones empresariales, las prácticas restrictivas, los carteles y en general todos los aspectos relacionados con el derecho <i>antitrust</i>.” 12. “Un monopolio siempre tendrá una posición dominante en el mercado pero no todo agente económico que detenta una posición de dominio es un monopolio” 13. Las leyes antimonopolio son criticadas tanto por doctrinas económicas socialdemócratas como por las libertarias. Las doctrinas de los socialdemócratas, propenden por una mayor protección de la industria nacional lo que necesariamente reduce el nivel de competencia del mercado. Estos académicos no recomiendan la política de competencia para países en desarrollo en la medida en que consideran que la eficiencia no puede estar por encima de otros valores sociales tales como la equidad. 14. Una sociedad no vive sólo de la eficiencia. Los filósofos y la población se preguntan: ¿eficiencia para qué? ¿y para quién? Una sociedad puede decidir alterar un equilibrio basado en el <i>laissez-faire</i> para mejorar la equidad o la justicia de la distribución de la riqueza y la renta. Puede decidir sacrificar la eficiencia para mejorar la equidad. 15. La promoción de la competencia requiere un Estado fuerte que logre hacer cumplir la ley. En efecto, las autoridades de la competencia deben tener personal calificado y herramientas y recursos suficientes, pues la aplicación del derecho de la competencia no implica una operación mecánica de normas, sino que precisa de estudios económicos complejos.
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho de la Competencia. ● Leyes Antimonopolio ● Eficiencia

Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ● Es necesario evitar la captura de la entidad por parte del gobierno o de grupos de presión. La legitimidad de la autoridad de la competencia depende de varios factores, entre ellos, la autonomía para investigar y tomar decisiones. Esta autonomía depende del lugar que ocupe en el Estado (la mayoría se encuentran adscritas a la rama ejecutiva a través de un ministerio), de la forma cómo se financia, de la forma como toma las decisiones, de la forma como se nombran sus funcionarios y la estabilidad de su personal. ● Por muchos años el modelo proteccionista produjo empresas ineficientes, cuya viabilidad dependía más del gobierno que del grado de satisfacción de sus productos a los consumidores. ● El derecho de la competencia busca la eficiencia del mercado y, por ende, mayor bienestar para el consumidor, es cierto que los sectores menos eficientes se verían perjudicados con esta política. En la medida en que no sean capaces de adaptarse al nuevo entorno competitivo, serán superados por sus rivales e incluso podrían desaparecer del mercado ● La política de competencia no sólo presupone la estricta aplicación de una regulación de libre competencia sino que requiere coherencia de parte de las diferentes autoridades estatales para que sus decisiones profundicen y preserven la transparencia en el mercado.
Reflexiones finales del lector	Es necesario que la llamada abogacía por la competencia, función que es asignada a las autoridades de la competencia, se centre en que las políticas públicas sean coherentes con los principios de libre competencia y la normativa vigente.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°4	
Autor del texto	Milagros Olivos Celis
Editor/Compilador	IUS Revista de Investigación de la Facultad de Derecho
Título de la publicación	<i>“El control previo de las concentraciones empresariales en una economía social de Mercado-Análisis del caso Peruano”</i>
Año	2012
Ciudad /País	Estudio realizado: Lima- Perú

Palabras clave del autor	Concentraciones empresariales Derecho de la Competencia Control previo Economía Social de Mercado
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	http://www.revistas.usat.edu.pe/ojs/index.php/ius
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Artículo en revista
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	El presente artículo hace un análisis en torno a la necesaria implementación del control de estructuras para garantizar la defensa de la libre competencia, la misma que se encuentra viabilizada a través de dos ejes: i) el control de conductas ex post por el cual se despliegan sanciones y medidas correctivas contra el abuso de posición de dominio, las prácticas monopólicas y las colusiones anticompetitivas; y, ii) el control de estructuras ex ante , que involucra el análisis y el eventual condicionamiento o prohibición de las concentraciones que por su envergadura y circunstancias del mercado, pudieran afectar el proceso competitivo.
Estructura	La presente investigación presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Resumen ● Introducción ● Metodología ● Desarrollo ● Conclusiones ● Bibliografía
Citas textuales sobre tipo de contenido	<p>16. “Desde la perspectiva del Derecho de la Competencia, los efectos de las concentraciones empresariales pueden percibirse de dos formas; a través del análisis ex ante (control de estructuras) y del control ex post (control de conductas). Ambos mecanismos constituyen el modelo de defensa de la competencia más empleado a nivel mundial”</p> <p>17. “En el Perú este fenómeno se encuentra recogido en la Ley N° 26876 (sector eléctrico) que contiene el proceso de control previo para este tipo de operaciones. Esta regulación, si bien no goza de la mejor técnica legislativa, pone de relieve algunos supuestos que al materializarse pueden dañar el mercado y por tanto deben ser previamente analizadas por ejm <i>¿Qué</i></p>

	<p><i>sucedería cuando una empresa que cotiza en bolsa planea implementar una estrategia concentración tendrá que informar a la autoridad del mercado de sus planes, ahora bien si la operación genera un daño en la estructura del mercado, la autoridad del Mercado de Valores podrá intervenir y revertir la operación, cuando menos sugerir algunas modificaciones, o sancionarla? Definitivamente no.</i></p> <p>18. Desde hace muchos años las grandes economías, a fin de proteger sus mercados de estructuras abusivas han implementado este mecanismo. Aproximadamente, sesenta países tienen un régimen de control previo de concentraciones, sin embargo en el Perú se cree que dicha regulación atentaría contra el modelo económico que se reconoce según la Constitución de 1993, esencialmente, la libertad de empresa.</p> <p>19. La modificación de las estructuras en los mercados de los diferentes sectores económicos y el desarrollo del contexto internacional han creado para el Perú espacios de crecimiento y fortalecimiento de las grandes corporaciones por ejemplo la solidez de la economía peruana la constituye el Grupo Graña y Montero quien entre el 2008 y el 2009 incrementó su facturación en un 20% a pesar de la crisis). En este escenario, es fácil constatar que los diferentes sectores y actividades económicas pueden generar monopolios privados como resultado de los procesos de concentración por ejemplo Scotiabank, quien con su reconocida posición en el mercado sigue adquiriendo participaciones en otras empresas (Scotiabank y Profuturo AFP).El crecimiento del grupo en el Perú ha sido bastante agresivo y hoy abarcan prácticamente todo el sistema financiero local, disputándose el segundo lugar a BBVA banco continental; y ante ello, en el Perú no existe un mecanismo legal idóneo que permita hacer frente a este problema.</p> <p>20. “Se hace necesario contar con una autoridad reguladora del mercado que actúe con imparcialidad, sometido exclusivamente al principio de legalidad, con decisiones recurribles y que conforma sus opiniones solamente de acuerdo con los parámetros técnicos de la economía y del Derecho”</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho de la Competencia. ● Control previo ● Crecimiento y fortalecimiento de empresas ● Monopolios privados

Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ● La legislación peruana si bien cuenta con un sistema de control de concentraciones empresariales, éste no es integral, pues carece de mecanismos de índole preventiva que le permitan al Estado actuar de manera anticipada frente a los daños estructurales que una concentración pueda generar. Por ello, resulta necesario que el Estado, en ejercicio de su función reguladora adopte técnicas legislativas que se orienten a promover una competencia eficiente. ● Cautelar el interés económico general con un mecanismo para prevenir los efectos negativos de las concentraciones, en especial, la limitación o eliminación de la competencia efectiva en el mercado ● Incrementar la independencia de la autoridad en materia de competencia, restringiéndose la posibilidad de que el Gobierno intervenga en el proceso. ● Armonizar la legislación nacional con la tendencia mundial. Así, se autorizará todas las operaciones de concentración que no generen una reducción de la competencia en el mercado, garantizando su funcionamiento eficiente y los intereses de los consumidores.
Reflexiones finales del lector	<p>Uno de los objetivos de las políticas de competencia es la búsqueda de la eficiencia. “Se trata de buscar mayor eficiencia económica, a través de la competencia; no se trata de potenciar la existencia de múltiples empresas atomizadas, sino de lograr la eficiencia económica a través de la competencia, por lo cual en la valoración de concentraciones se deberá discriminar entre fusiones “buenas” y “malas”, según su efecto sobre la eficiencia empresarial y las condiciones de competencia.</p>

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°3	
Autor del texto	Jaime Delgado Zegarra
Editor/Compilador	Gaceta Juridica S.A
Título de la publicación	<i>“Necesidad de una Ley Antimonopolio para garantizar la libre competencia y cumplir el mandato constitucional”</i>
Año	2012

Ciudad /País	Estudio realizado: Lima-Perú
Palabras clave del autor	Libre competencia, posición de dominio, monopolios
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://www.jaimedelgado.pe/files/ugd/2282c6_201f5726739342918b1c4ff984a96f7c.pdf
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Artículo en libro
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	El artículo de investigación pone en evidencia las deficiencias de nuestra legislación sobre libre competencia antes de la entrada en vigor de la Ley 31112
Estructura	El Artículo presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Título ● Desarrollo ● Reflexiones finales
Citas textuales sobre tipo de contenido	<ol style="list-style-type: none"> 21. “En los mercados abiertos a la libre competencia las empresas tienen que esforzarse por ser las más eficientes y en consecuencia brindar sus productos y servicios en las mejores condiciones de calidad y precio en favor de los consumidores”. 22. “La libre competencia implica la existencia de diversos ofertantes que disputándose un mismo mercado luchan entre si para ganar el favor de los consumidores. Cuando hay un solo ofertante o muy pocos, la competencia se ve debilitada y los consumidores terminan pagando precios más altos y probablemente gozando de menor calidad que en aquellos escenarios en donde la eficiencia y competencia podrían permitir”. 23. “La posición de dominio se produce cuando una empresa, que gozando de una porción o participación importante en el mercado realiza conductas abusivas, es decir impone situaciones, condiciones o precios que no lo podría hacer si hubiera competencia real en dicho mercado”. 24. Nuestra Constitución es sumamente clara respecto del régimen de libre competencia y del mandato que le dio al Estado para que lo garantice, así el texto del artículo 61 de la Constitución Política al hacer referencia que “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios”, lo cual implica que ningún acuerdo, alianza, decisión, pacto o consenso de voluntades entre

	<p>dos o más empresas, puede derivar en una situación de monopolio. La Constitución no puede ser más clara. Sin embargo, pese a la claridad del mandato constitucional, algunos entendieron que el monopolio no está prohibido y lo único que se puede sancionar es el abuso de posición de dominio de mercado, sin diferenciar que hay diferentes situaciones por las que se puede llegar al monopolio, unas lícitas y otras no</p>
<p>Categoría analíticas identificadas en el texto</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Libre competencia ● Posición de dominio ● Monopolio
<p>Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La legislación peruana que desarrolló el artículo 61 de la Constitución (decretos legislativos 701 y 1034) se limitó a prohibir los acuerdos entre empresas dirigidos a fijar precios o repartirse el mercado, pero obviaron desarrollar aquellas conductas de las empresas dirigidas a alterar la estructura del mercado mediante determinadas fusiones y concentraciones. ❖ El resultado es que nuestra legislación y la autoridad de competencia (INDECOPI) puede sancionar a dos empresas cuando se coluden para fijar precios o repartirse el mercado, pero no cuando una se compra a la otra o ambas se asocian mediante una fusión para acabar con la competencia y constituir un monopolio ❖ La Constitución Política encomendó al Estado que combata toda práctica que limite la competencia, la legislación que se encargó de desarrollar el concepto, se pasó por alto el control de fusiones y concentraciones que limiten la competencia. ❖ En los años 90 el argumento para evitar la evaluación de las fusiones y concentraciones era que nuestra economía recién se abría al mercado internacional y que era necesario que las estructuras del mercado se reacomoden a los tiempos modernos. Han pasado 20 años y ahora dicen que no puede hacer control de fusiones o concentraciones porque la Autoridad de Competencia se podría equivocar al evaluar o eventualmente rechazar o no autorizar una concentración empresarial. Entonces, para evitar equivocarse hay que aprobar todas, automáticamente, sin trámites de ningún tipo y sin distinguir si se trata de una pequeña fusión o de una gran concentración que constituya monopolio. ❖ Si el Perú no desarrolla a nivel legislativo este mandato constitucional (legislación para controlar y aprobar previamente fusiones o concentraciones económicas), ni fortalece a su Autoridad de Competencia, se corre el riesgo de que se vayan formando grandes monopolios y oligopolios, a vista y paciencia de todos, como los que ya se han formado en algunos mercados, que dañen las estructuras competitivas y que desincentiven a

	<p>inversionistas nacionales y extranjeros a incursionar en dichos mercados y eso es precisamente lo que ha venido sucediendo a lo largo de los últimos 20 años en nuestro mercado, por ejemplo en el rubro cervecero, cuando en la década de los 90 se declaró la guerra de las rubias entre Backus y Compañía Nacional de Cerveza y pocos años después la empresa Backus decidió comprarse a ambas y constituir un absoluto monopolio (100%) en el mercado cervecero nacional.</p>
Reflexiones finales del lector	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La legislación de libre competencia en nuestro país previo a la ley 31112, optó solo por el control ex post, es decir control de conductas, obviando el control de estructuras, con lo cual se hizo caso omiso al mandato constitucional de vigilar que mediante acuerdos empresariales (fusiones, adquisiciones, sociedades) se constituyan monopolios. Solo existe una excepción, en noviembre de 1997 durante el proceso de privatización de los servicios públicos de electricidad, fue dictada la norma sobre evaluación de fusiones y concentraciones o control de estructuras por parte del Estado, se trata de la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°2	
Autor del texto	Jose Ignacio Tavera Martin
Editor/Compilador	Gaceta Juridica S.A
Título de la publicación	“El control de Concentraciones Empresariales en el Perú”
Año	2012
Ciudad /País	Estudio realizado: Lima-Perú
Palabras clave del autor	Control de Concentraciones Empresariales en el Perú, Antitrust, Competencia, control de fusiones
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://www.jaimedelgado.pe/files/ugd/2282c6_201f5726739342918b1c4ff984a96f7c.pdf
Disponibilidad (impreso/web)	

Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Artículo en libro
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú
Descripción general del texto	En la presente publicación se pone en evidencia las deficiencias de nuestra legislación en defensa de la competencia previo a la ley 31112 dado que el modelo normativo adoptado adolecía de una grave incoherencia al no incorporar normas que regulen la concentración del poder económico e impidan la monopolización de los mercados.
Estructura	El Artículo presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Título ● Introducción ● Desarrollo ● Reflexiones finales ● Bibliografía
Citas textuales sobre tipo de contenido	<p>25. “En la literatura especializada sobre el tema el Perú constituye un caso especial, pues es el único país, de aquellos que cuentan con legislación sobre libre competencia, en el cual no existen normas que regulen las fusiones empresariales. De hecho, y con la excepción del sector eléctrico que cuenta con un régimen especial, en el Perú las empresas pueden fusionarse hasta formar monopolios, pues no existe norma alguna que lo impida”.</p> <p>26. “El artículo 61° de la Constitución vigente establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.” Esto ha sido interpretado – a mi juicio erróneamente, considerando los distintos significados del término “concertación”-- en el sentido de que las leyes sólo podrían sancionar el “abuso de posición de dominio”, mas no así la posición de dominio en sí misma. En realidad, la regulación de las operaciones de concentración empresarial, impide que las empresas alcancen la posición de dominio absoluto que se logra con un monopolio, evitando así que puedan abusar de ella”.</p> <p>27. “La competencia efectiva que tiene lugar entre empresas rivales que operan en condiciones de paridad y ejercen presión mutua, genera el máximo beneficio y bienestar para la sociedad. Por el contrario, la concentración del poder de mercado trae consigo una serie de perjuicios y consecuencias negativas, no</p>

	<p>solamente en la economía, sino también en el sistema político. Cuando existe competencia en los mercados, existen incentivos para operar eficientemente en la producción y se optimiza la asignación de recursos. La competencia también genera incentivos para la innovación y el progreso tecnológico”.</p> <p>28. El diseño de un buen sistema de control de las concentraciones debe especificar, de manera adecuada, un umbral razonable a partir del cual las empresas que desean fusionarse están obligadas a solicitar autorización previa.</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Libre competencia ● Abuso de posición de dominio ● Competencia Efectiva ● Control de Concentraciones
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La competencia en los mercados estimula la diversidad y la búsqueda de excelencia en la calidad de los bienes y servicios. Con libertad de empresa y libertad de elección, y con un Estado que asegure la igualdad de oportunidades, se generan mayores posibilidades de aprovechar el talento y las destrezas para generar riqueza. En una economía abierta, libre, y competitiva, hay incentivos para el desarrollo personal y cultural. ❖ La concentración del poder económico da lugar a distorsiones en los precios, genera pérdidas de eficiencia, y agudiza las desigualdades sociales. De otro lado la teoría de la acción colectiva también postula que un mayor grado de concentración (un menor número de agentes) eleva las posibilidades de colusión (fijación de precios o reparto del mercado) y en esa medida también reduce el bienestar ❖ Quienes se oponen a regular las concentraciones empresariales, afirman con frecuencia que “el Perú es un país pequeño”, y por ello es natural que los niveles de concentración empresarial sean más altos que en otros países con mercados más grandes. ❖ De otro lado, se afirma que el control de concentraciones constituye una intervención ex ante, y como tal resulta excesivamente onerosa, genera barreras de acceso y frena las inversiones. ❖ Algunos abogados afirman que en los países que cuentan con normas de control de concentraciones, el 98% de las operaciones de fusión o concentración son autorizadas y aprobadas, debido a lo cual no tendría sentido establecer control alguno. Si este argumento fuera válido, también podríamos afirmar que no hacen falta compañías de bomberos porque el 98% de las emergencias son solamente amagos de incendio, que concluyen sin mayor trascendencia.

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ También se afirma que el control de fusiones es inconveniente debido a la falta de experiencia e información en la autoridad peruana. El argumento es que el control de fusiones se ha desarrollado en países con instituciones mucho más sólidas y por eso no es replicable en el Perú, donde la posibilidad de error en las decisiones de las autoridades es mucho más alta. En contraste con los EE.UU. o Europa occidental, cuyas instituciones cuentan con buenas fuentes de información, en el Perú la precariedad institucional es evidente.
Conclusiones o recomendaciones del autor	
Reflexiones finales del lector	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En todos los países que cuentan con legislación de libre competencia, el control de las fusiones responde a “la regla de la razón”, y por ello se examina cada caso en sí mismo. En realidad, no existe una regla de aplicación general que permita determinar, a priori, si una fusión está justificada o no. En el Perú, en cambio, se ha aplicado de facto una “regla per se”: al rechazarse el control de fusiones hasta antes de la vigencia de la Ley 31112. ❖ Es posible coincidir en el diagnóstico sobre la debilidad de las instituciones peruanas, sin compartir las consecuencias que de ella pretenden derivarse. Al respecto cabe recordar que el INDECOPI tiene ya más de tres décadas de existencia. Durante los últimos años se han formado varias generaciones de profesionales especializados en políticas de competencia, que podrían contribuir a fortalecer sus equipos de trabajo. También es posible promover relaciones de cooperación con Universidades y centros de investigación. Por cierto, resulta indispensable dotar a esta institución de mayor autonomía y establecer estándares más altos de transparencia, para asegurar condiciones de imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N°1	
Autor del texto	Pinkas Flint
Editor/Compilador	Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Título de la publicación	<i>“Tratado de Defensa de la Libre Competencia-Estudio exegético del Decreto Legislativo 701-Legislación, doctrina y jurisprudencia regulatoria de la libre competencia”</i>
Año	2002

Ciudad /País	Estudio realizado: Lima-Perú
Palabras clave del autor	Derecho de competencia, monopolio, oligopolio, carteles, mercado relevante, poder de mercado, posición de dominio
Base de datos / Portal / buscador en la que se encontró	https://books.google.com.pe/books?id=v3ckqiVcH4AC&lpg=PI&hl=es&pg=PA21#v=onepage&q&f=false
Disponibilidad (impreso/web)	
Tipo de Documento (libro, artículo en libro, artículo en revista, tesis, etc)	Libro
Cita en APA	
Ámbito geográfico del estudio (indicar las localidades/países/regiones, consideradas para hacer el estudio)	Lima-Perú y legislación latinoamericana de defensa de la libre competencia: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, México, Panamá y Venezuela
Descripción general del texto	El trabajo de investigación hace un análisis de las normas, textos doctrinarios nacionales e internacionales, decisiones administrativas y judiciales a fin de aportar una nueva visión al complejo tema de la libre competencia.
Estructura	La presente investigación presenta: <ul style="list-style-type: none"> ● Introducción ● VI capítulos ● Lineamientos Metodológicos ● Presentación de gráficos con resultados ● Referencias
Citas textuales sobre tipo de contenido	<p>29. “El derecho protege la competencia pues reconoce en ella la vía para lograr en última instancia la protección del consumidor. Al existir competencia se promueve la innovación y se ahorran costos. se alienta la investigación y desarrollo todo en beneficio del consumidor. Ante la ausencia de competencia los precios se distorsionan y las empresas se aletargan perdiendo el interés en la eficiencia y concentrando en ganancias indebidas a expensas de la sociedad a lo que se denomina como costo social”.</p> <p>30. “El concepto de economía de mercado, tiene uno de sus fundamentos principales en la libre competencia, que resulta de la concurrencia libre en el mercado de ofertantes que producen bienes o servicios similares y, a su vez, consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con información suficiente sobre las características de precio y calidad de productos, sin que estas decisiones intervengan fuerzas distintas a las del mercado mismo”</p> <p>31. “La competencia tiene extremos. En uno de los extremos se halla la competencia perfecta y en el otro el monopolio. Así la competencia perfecta es un modelo teórico y que en la práctica casi nunca ha existido, en el caso del monopolio puro sucede lo mismo. El caso de un mercado imperfectamente competitivo es el monopolio ya que solo hay un único</p>

	<p>oferente en la industria. Así, se dice que una empresa tiene el monopolio de un bien o servicio cuando posee la capacidad de modificar el precio de venta de dicho bien o servicio. bajo las condiciones de un monopolio existe un vendedor de un bien para el que no hay sustitutos aceptables”</p> <p>32. “El Duopolio: Situación en la que un sector de actividad solo incluye dos vendedores. Se trata, pues, de un caso particular de oligopolio.</p> <p>33. El Oligopolio: Situación del mercado que se caracteriza por la existencia de un número muy limitado de vendedores que son conscientes de su independencia para sus decisiones de precios y producción. Las empresas son lo suficientemente poco numerosas como para que cada una pueda ejercer un cierto poder sobre el mercado”</p> <p>34. “Estructura de Mercado.- Toma en cuenta el número de vendedores y el porcentaje relativo de participación de mercado. No se prohíbe el monopolio pero no se alienta. Durante décadas la legislación era abiertamente opuesta a los monopolios ó a los oligopolios pero debemos reconocer que debido al pequeño tamaño del mercado (en el Perú y otros países de América Latina), es una realidad difícil de impedir.</p> <p>35. Conducta Empresarial.- Es decir como se comportan las empresas en el mercado y como conducen sus negocios. Así; si bien no se prohíbe el monopolio si son sancionadas las prácticas abusivas de posición monopólica. Si bien no se prohíbe el oligopolio, sí los acuerdos entre competidores para repartirse mercados o la concertación horizontal o vertical de precios entre competidores.</p>
Categoría analíticas identificadas en el texto	<ul style="list-style-type: none"> ● Defensa de la competencia ● Monopolios ● Oligopolios ● Control de Estructuras ● Control de Conductas
Conclusiones o recomendaciones del autor(s) o autora(s)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La competencia, en la mayoría de los casos, es la antítesis del monopolio y como tal pretende brindar alternativas a los consumidores los que pueden conseguir una mayor producción u oferta de bienes a menores precios. ➤ La legislación americana de defensa de la competencia tiene como propósito no sólo objetivos económicos, como la eficiencia del sistema productivo, incentivos a la producción, la investigación y la distribución de la riqueza entre los distintos sectores, sino también otros como la descentralización del poder económico, el incentivo de las posibilidades individuales de ejercer funciones empresariales.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El monopolio o el oligopolio y las técnicas conexas de control desarrolladas por algunos ofertantes en el mercado impiden la competencia perfecta y será el Estado el organismo encargado de distribuir y controlar de mejor manera los recursos. ➤ En la legislación peruana no se prohíbe la formación de monopolios, esto debido principalmente al reducido tamaño del mercado. una simple mirada al mismo nos lleva a comprobar que los sectores más significativos están en manos de monopolios u oligopolios. Si una empresa logra una posición dominante en el mercado no debe abusar de ella.
Conclusiones o recomendaciones del autor	.
Reflexiones finales del lector	<ul style="list-style-type: none"> ● El término competencia o libre competencia es utilizado tanto por el derecho como por la economía, sin embargo ambas parten de supuestos diferentes siendo sus consecuencias también distintas, no obstante a ello existe una estrecha vinculación entre ambas disciplinas, toda vez que el derecho como ciencia social regula conductas que tienen su sustrato en un modelo económico. ● No debemos olvidar que el beneficio de toda legislación protectora de libre competencia es lograr precios menores, mejores productos y una mayor conveniencia para los consumidores a través de un número mayor de opciones de compra. ● Conforme nuestro país desarrolle su mercados de capitales y los agentes económicos actúen decididamente en el mercado, mayor será la necesidad de establecer reglas claras para el desarrollo de la competitividad.

10.1.6 11.6 Fotografías.

- Entrega de carta dirigida a la secretaría de la decanatura de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, fecha 16-11-2023

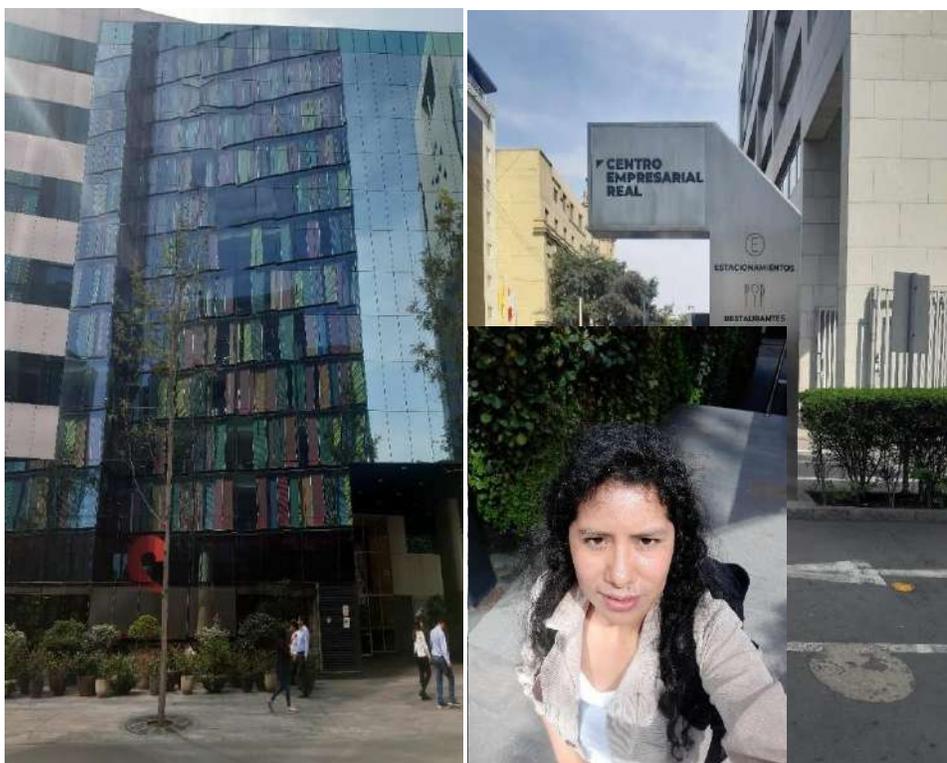


- Entrega de carta dirigida a la secretaría Legal de la **Cámara de Comercio de Lima**, ubicado en la Av. Giuseppe Garibaldi N°396-Jesús María- Lima, en fecha 21- 11-2023



- Entrega de carta dirigida al presidente de la Confederación Nacional de Instituciones

- Empresariales Privadas — CONFIEP ubicado en la Av. Víctor A Belaunde 147 Of 401-LIMA en fecha 24- 11-2023



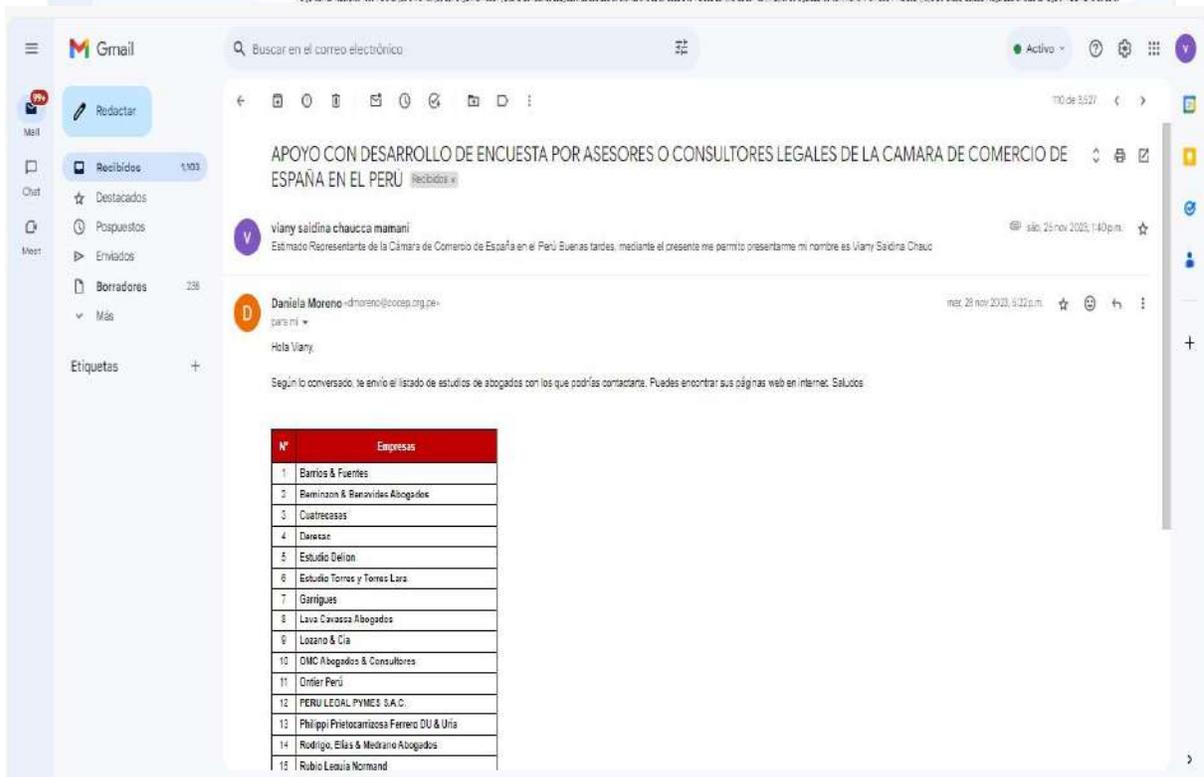
- Entrega de carta dirigida al Decano de la facultad de derecho de la **Universidad Nacional Federico Villareal** (1° imagen 17-11-2023) y la segunda imagen muestra entrevista efectuada a docente de derecho de la UNFV en fecha 27-11-2023

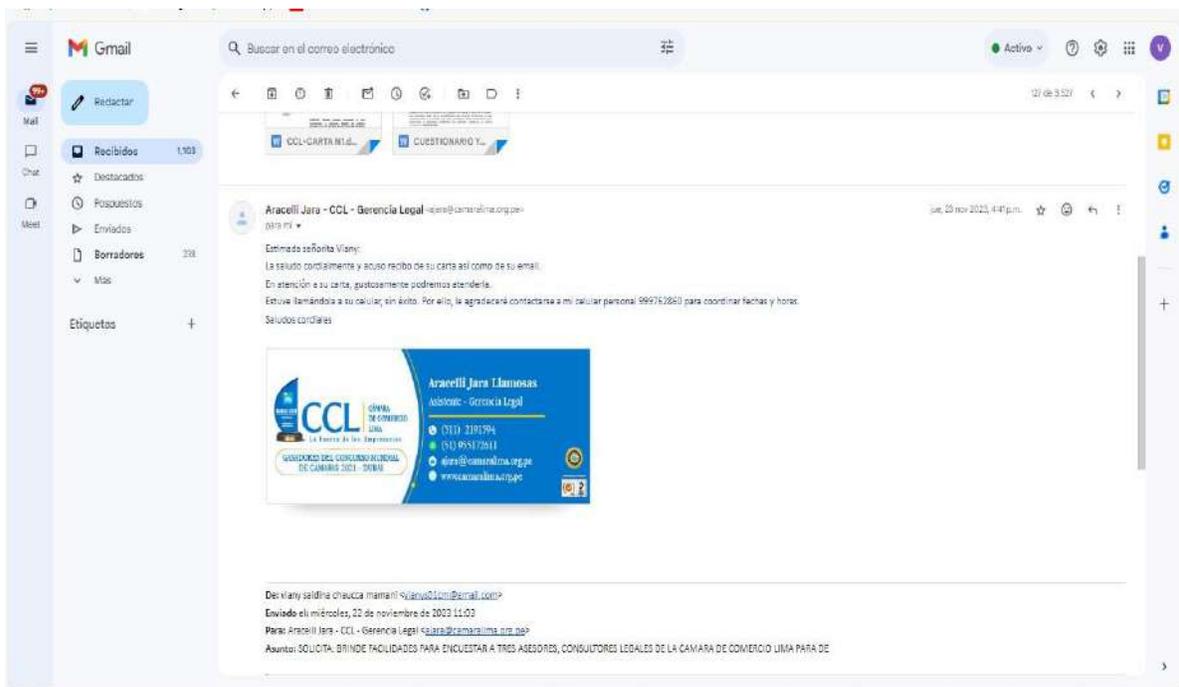
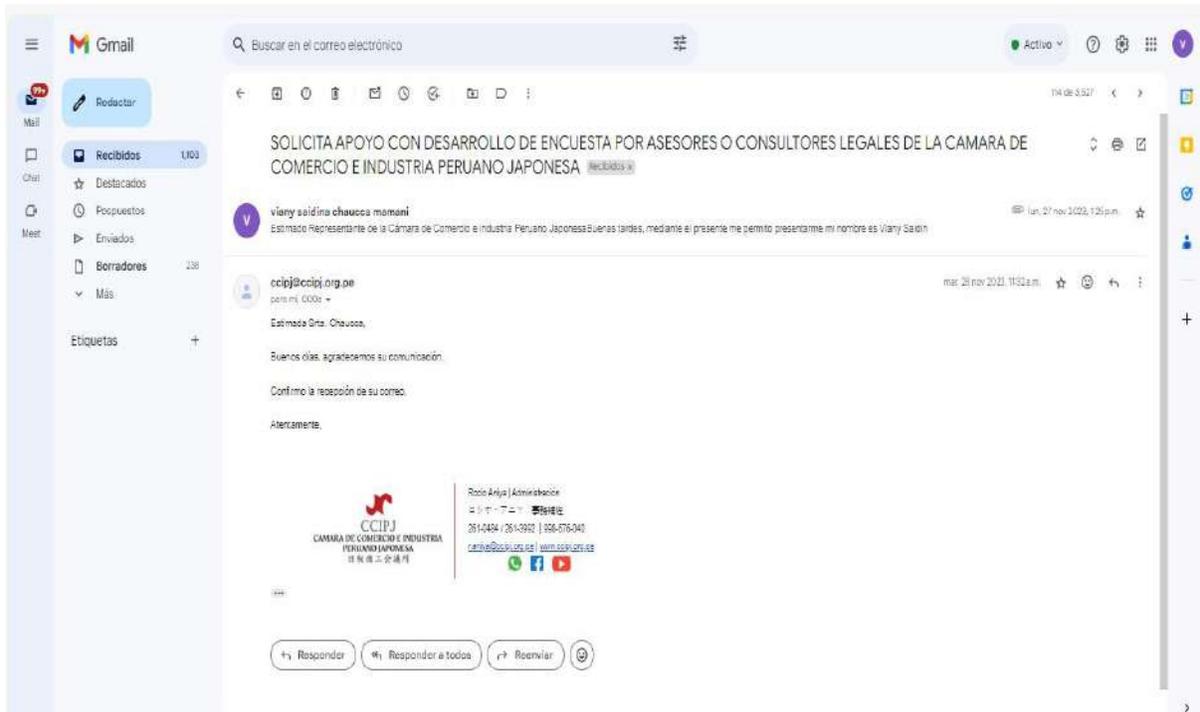


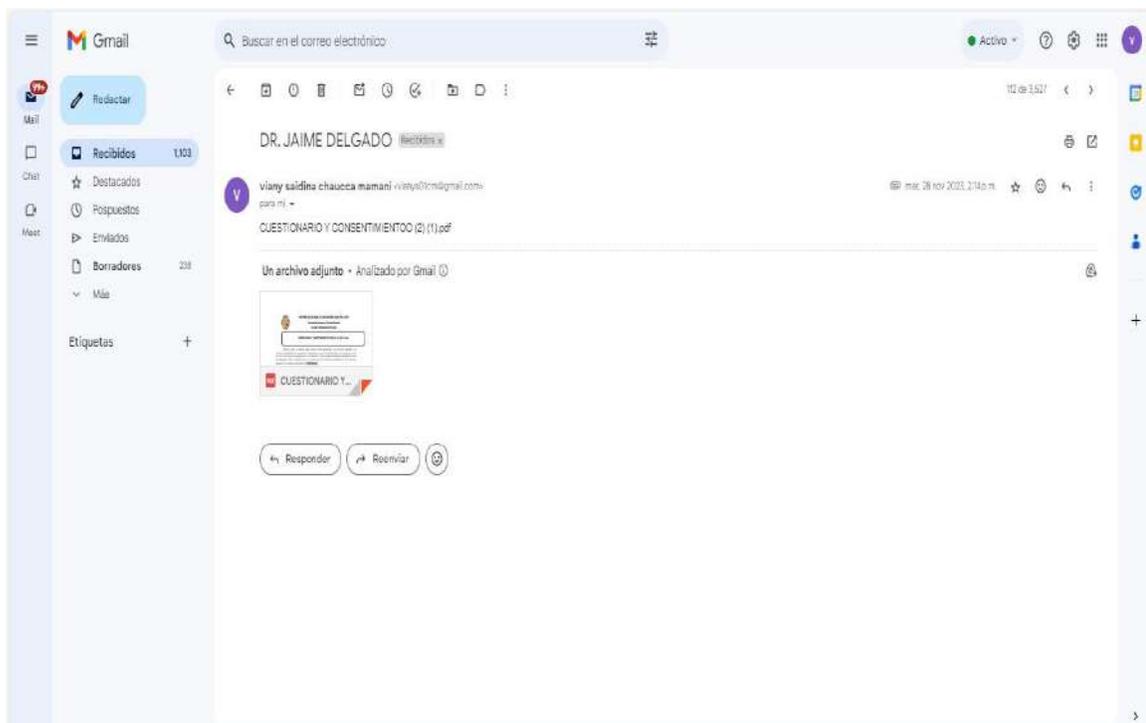
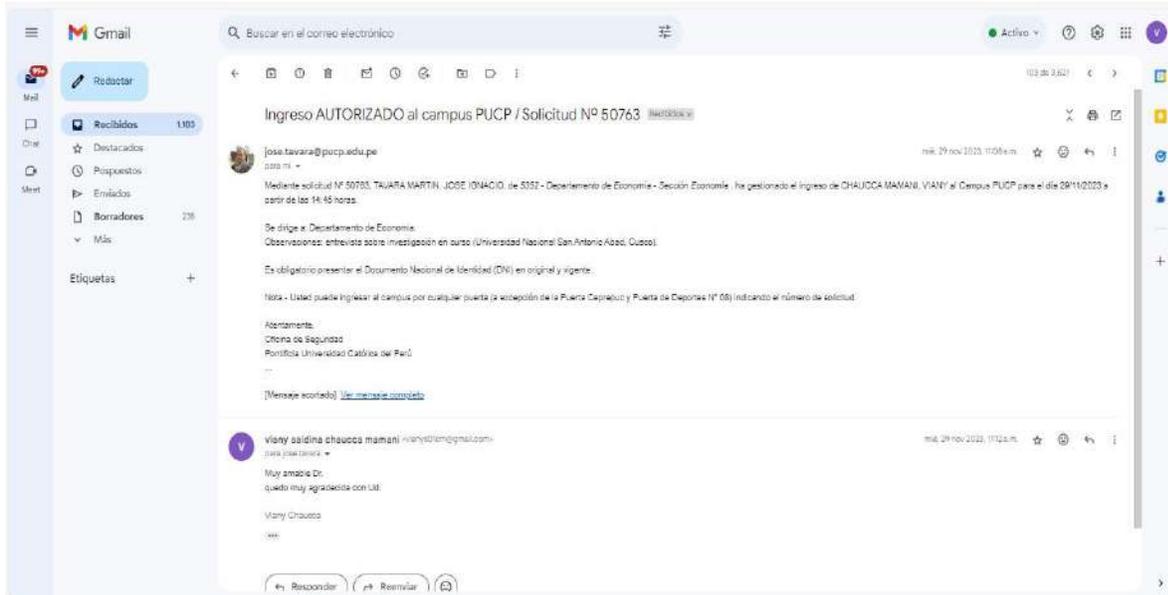
- Entrevista efectuada a docente del departamento de Economía de la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, fecha 29-11-2023.



- **Screenshot.-** De los correos que se remitió a expertos y entidades según población identificada obteniéndose respuesta favorable en el apoyo al trabajo de investigación







10.1.7 Cartas dirigidas a Entidades Públicas y Privadas, Firmas Legales, Especialistas en áreas afines al derecho de competencia.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 22 de noviembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

Dra. ARACELI JARA

Secretaria Legal de la Cámara de Comercio de Lima

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita desarrollo de encuestas por tres consultores o asesores legales en materia empresarial o corporativo de la Cámara de Comercio Lima

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevistas a través de una encuesta a **TRES ASESORES, CONSULTORES LEGALES EN MATERIA EMPRESARIAL O CORPORATIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO LIMA**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. **Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor**, por lo que aplicar las

encuestas a asesores legales de su Entidad le permitirá desarrollar su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

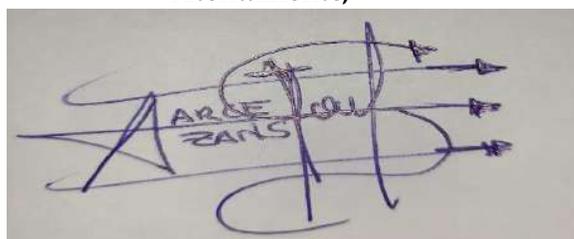
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ARCE ZANS', is written over a background of several horizontal lines with arrows pointing to the right, suggesting a signature strip or a set of lines for a signature.

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°02-2023

SEÑOR (A):

ALFONSO BUSTAMANTE CANNY

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES EMPRESARIALES PRIVADAS – CONFIEP

Av. Víctor Andrés Belaunde 147 Real Tres Of. 401, Lima 27, Perú

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita desarrollo de encuestas por tres asesores legales o consultores de las especialidades de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia y Regulación Económica y/o afines de la CONFIEP

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevistas a través de una encuesta a **TRES ASESORES O CONSULTORES LEGALES DE SU EQUIPO LEGAL DE LAS**

ESPECIALIDADES DE FUSIONES Y ADQUISICIONES, CORPORATIVO, COMPETENCIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA Y/O AFINES DE LA CONFIEP, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

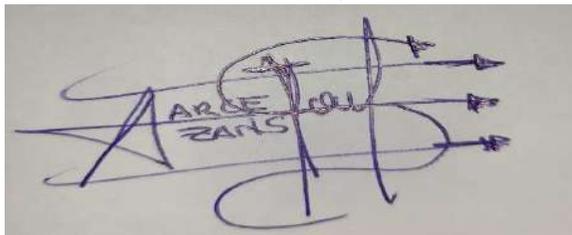
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 11 de diciembre de 2023

CARTA N°03-2023

SEÑOR (A):

GARRIGUES

FIRMA INTERNACIONAL DE SERVICIOS LEGALES Y FISCALES

(Av. Víctor Andrés Belaúnde, 332 (Oficina 701) San Isidro – Lima-Perú

Ciudad. –

ASUNTO: Reitera solicitud de desarrollo de encuesta por un asesor legal o consultor de la firma Legal Garrigues de las especialidades de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia y Regulación Económica.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevistas a través de una encuesta a

UN ASESOR O CONSULTOR LEGALES DE SU EQUIPO LEGAL EN LAS ESPECIALIDADES DE FUSIONES Y ADQUISICIONES, CORPORATIVO, COMPETENCIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA U OTRO AFIN, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

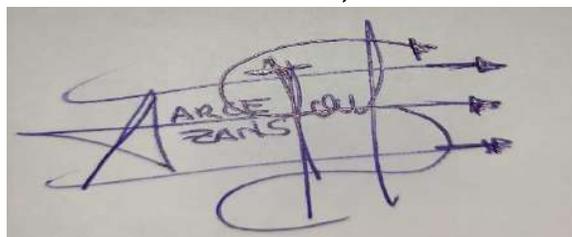
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado Así como Informe de Régimen de Control Previo al 2023

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 22 de noviembre de 2023

CARTA N°02-2023

SEÑOR (A):

DR. VICEDECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Ciudad. -

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con celular N°910-101-153 y correo electrónico yianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a mi asesorada a fin de que pueda obtener información en la Institución que usted representa, específicamente para realizar entrevistas a través de una encuesta a docentes de la facultad de derecho (de las asignaturas de: Derecho de competencia, Derecho Económico, Derecho

del consumidor, Comercio Internacional, Derecho de empresa, Derecho del comercio exterior, Derecho societario y corporativo, fusiones o adquisiciones, Constitución y Economía, Estado mercado y derecho, Derecho del comercio internacional, Análisis económico del derecho, Economía aplicada al derecho, Regulación y libre competencia, Historia económica y empresarial) el mismo que le permitirá desarrollar su trabajo de investigación con el compromiso guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al termino de del trabajo de investigación.

Para tal efecto solicitamos nos proporcione Número telefónico, correo electrónico u otra herramienta tecnológica de los docentes de las materias antes mencionadas para aplicar las encuestas o en su defecto mi asesorada puede constituirse personalmente a la Facultad a realizar dicha labor, así también la encuesta puede ser desarrollada en forma virtual y luego ser remitido al correo o vía WhatsApp de mi asesorada, el cual proporcione:

- Número Telefónico: **910-101-153**
- Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado.

Atentamente;

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 24 de noviembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA PERUANO JAPONESA-CCIPJ

Av. Gregorio Escobedo 803 Piso 7, Jesús María-Lima-Perú

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita desarrollo de encuesta por tres representantes de empresas japonesas asentadas en el Perú o empresas locales del Perú que conforman parte de su entidad.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis

conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevistas a través de una encuesta a **TRES REPRESENTANTES DE EMPRESAS JAPONESAS ASENTADAS EN EL PERÚ O EMPRESAS LOCALES DEL PERÚ QUE CONFORMAN PARTE DE CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA PERUANO JAPONESA-CCIPJ**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. **Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor**, por lo que desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

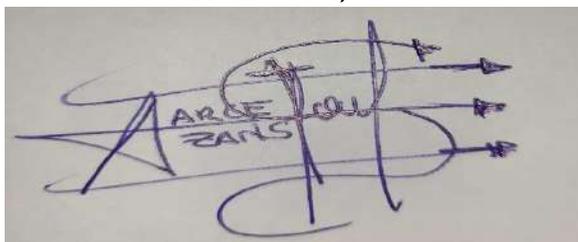
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: yianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 24 de noviembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑORITA:

DANIELA MORELLO TELO

**RESPONSABLE DE SERVICIOS A EMPRESAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
ESPAÑA EN EL PERÚ**

Av. República de Panamá 3591, San Isidro 15036, Perú

Ciudad. –

**ASUNTO: Solicita desarrollo de encuestas por tres asesores legales o consultores de la
Cámara de Comercio de España en el Perú de las especialidades de Fusiones y
Adquisiciones, Corporativo, Competencia y Regulación Económica.**

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevistas a través de una encuesta a **TRES ASESORES O CONSULTORES LEGALES DE SU EQUIPO LEGAL EN LAS ESPECIALIDADES DE FUSIONES Y ADQUISICIONES, CORPORATIVO, COMPETENCIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. **Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor**, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

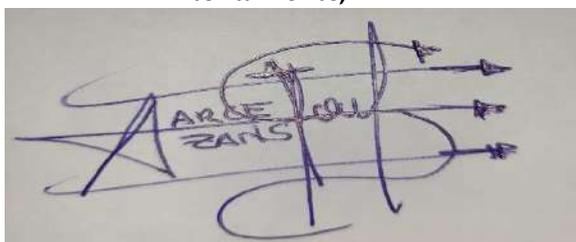
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado Así como Informe de Régimen de Control Previo al 2023

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 28 de noviembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

FRANCISCO ROGELIO HUERTA BENITES

**PRESIDENTE-DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA Y EMPRESA-
IEE**

Ciudad. -

ASUNTO: Solicita colaboración con desarrollo de

encuesta

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, el mismo que viene siendo desarrollado tomando en cuenta los aportes importantes que su persona ha realizado en su artículo titulado "*Análisis de Ley 31112 y Reglamento-Monopolios y Oligopolios en el Perú Aspectos de Regulación*" por lo que solicito a su distinguida persona otorgar el **permiso a mi asesorada para poderle realizar una entrevista a través de una encuesta, por medio de las plataformas virtuales o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor**, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad del entrevistado y de alcanzar a su persona los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

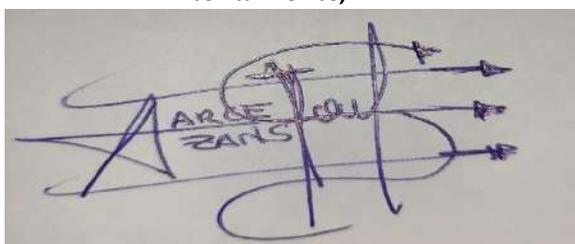
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 24 de noviembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, PRODUCCIÓN,
TURISMO Y SERVICIOS – PERUCAMARAS**

Av. Giuseppe Garibaldi 396 (ex Gregorio Escobedo) - 9° Piso, Jesús María

Lima, Perú

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita desarrollo de encuestas por tres asesores legales o consultores de PERUCAMARAS de las especialidades de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia y Regulación Económica o de los representantes del empresariado nacional que agrupa su entidad.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevistas a través de una encuesta a **TRES ASESORES O CONSULTORES LEGALES DE PERUCAMARAS DE LAS ESPECIALIDADES DE FUSIONES Y ADQUISICIONES, CORPORATIVO, COMPETENCIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA O DE LOS REPRESENTANTES DEL EMPRESARIADO NACIONAL QUE AGRUPA SU ENTIDAD**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL VILLEGAS CALLE
Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

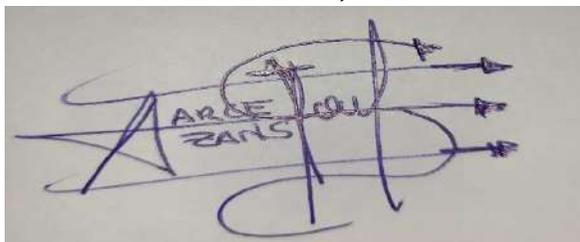
Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**
Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL ESTUDIO TORRES Y TORRES LARA
Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

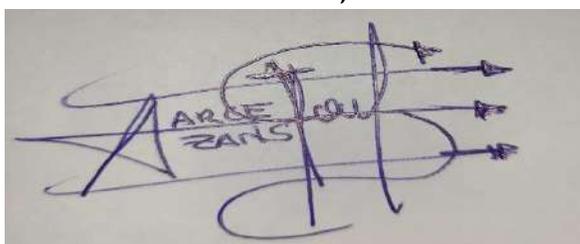
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

GERENTE GENERAL

FIRMA LEGAL SALAS RIZO PATRÓN & MARGARY ABOGADOS

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

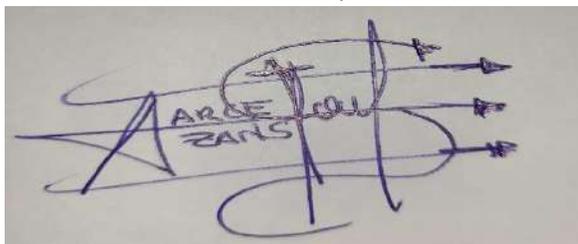
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

**SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL RUBIO LEGUÍA NORMAND
Ciudad. –**

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin.

Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

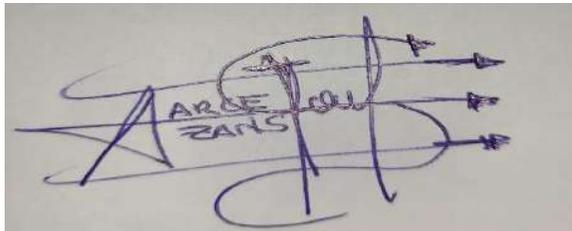
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;

A handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and includes the name 'ARCE ZANS' written in capital letters across the middle. There are several horizontal lines with arrowheads extending to the right, and a large, sweeping flourish on the left side.

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

GERENTE GENERAL

FIRMA LEGAL RODRIGO, ELÍAS & MEDRANO ABOGADOS

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones,**

corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

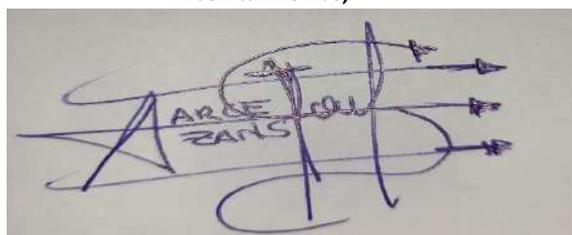
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

GERENTE GENERAL

FIRMA LEGAL PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

**SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL PERÚ LEGAL PYMES S.A.C.
Ciudad. –**

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de

investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

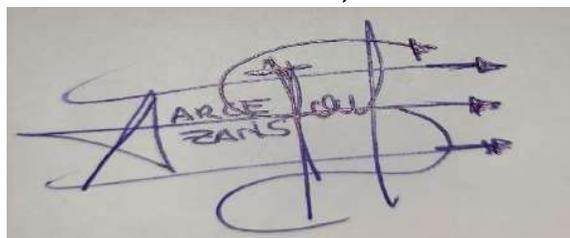
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

**SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL ONTIER PERÚ
Ciudad. –**

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA**

CHAUCCA MAMANI identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

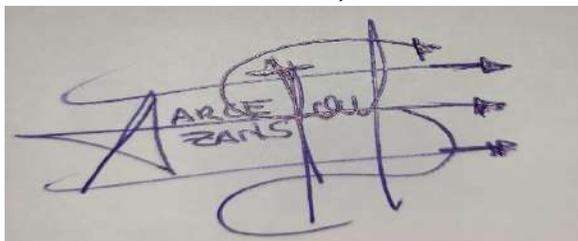
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL OMC ABOGADOS & CONSULTORES
Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

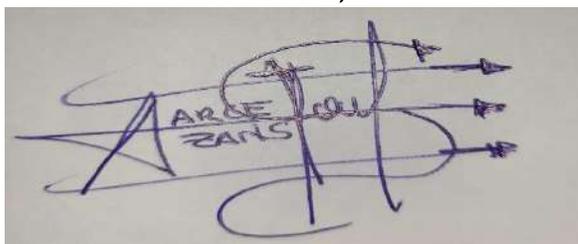
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL LOZANO & CÍA
Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

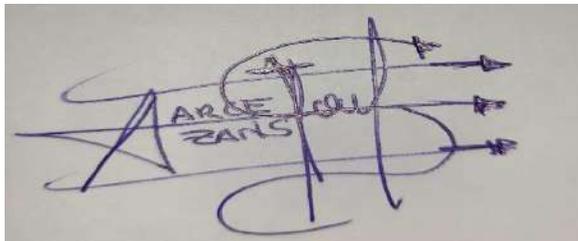
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):

GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL BERNINZON & BENAVIDES ABOGADOS

Ciudad. –

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

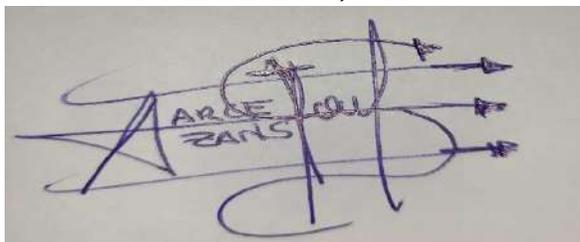
Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**
Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;



DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR
Cel N°986-744-337

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Cusco, 05 de diciembre de 2023

CARTA N°01-2023

SEÑOR (A):
GERENTE GENERAL
FIRMA LEGAL BARRIOS & FUENTES ABOGADOS

Ciudad. -

ASUNTO: Solicita apoyo con desarrollo de encuesta por un abogado de la Firma Legal de su Estudio de la especialidad de Fusiones y Adquisiciones, Corporativo, Competencia, Regulación Económica y/o a fin.

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con domicilio en la Calle Bancopata S/N-Lucre-Provincia de Quispicanchi y Departamento del **Cusco**, con celular N°910-101-153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su representada otorgar el permiso a mi asesorada para poder realizar entrevista a través de una encuesta a **uno de los abogados de su firma legal de la especialidad de fusiones y adquisiciones, corporativo, competencia y regulación económica y/o a fin**, por medio de las plataformas virtuales, de manera presencial o los que considere sea el más adecuado para dicho fin. Solicitud que resulta relevante y apremiante para mi asesorada en razón a que se encuentra en la Ciudad de Lima con la finalidad de realizar dicha labor, por lo desarrollar dichas encuestas le permitirá continuar con el avance de su trabajo de investigación, con el compromiso de guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados y de alcanzar a su Despacho los resultados de este estudio al término del trabajo de investigación.

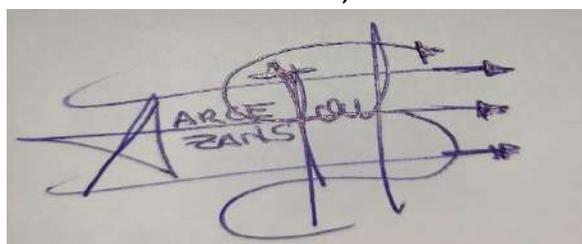
Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Anexo: Cuestionario de Entrevista en Formato WORD y Consentimiento Informado

Proporciono Número Telefónico de la tesista: **910-101-153**

Y correo electrónico: vianys01cm@gmail.com, para los fines correspondientes.

Atentamente;

A handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and includes the name 'ARCE ZANS' written in capital letters across the middle. There are several loops and flourishes around the text, including a large 'A' on the left and a large 'S' on the right.

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS

ASESOR

Cel N°986-744-337

10.1.8 Carta dirigida a INDECOPI

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia

Anexo 3101

E-mail: jdocumet@indecopi.gob.pe

CARTA 1397-2023/DLC-INDECOPI

Lima, 21 de noviembre de 2023

Señora:

Viany Chaucca Mamani vchauccadj@gmail.com

vianys01cm@gmail.com

Referencia: Carta 001-2023-VSCM

Nos dirigimos a usted, en relación con la carta de la referencia, mediante la cual nos trasladó diversas consultas relacionadas con la Ley 31112, Ley de establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112).

A continuación, procedemos a dar respuesta a sus consultas:

- 1. Nos proporcione información acerca de cuáles fueron los doce agentes económicos o grupo económicos que solicitaron autorización de concentración empresarial y el estado de los mismos, es decir si fueron autorizados o establecieron condiciones o fueron denegados del mismo modo se solicita acompañar las resoluciones de fin de procedimiento de control previo que emitió la Autoridad competente, donde expreso su decisión autorizando la operación de concentración empresarial, autorizándola con condiciones o denegando la autorización de la operación.**

Desde el 14 de junio de 2021, que entró en vigencia la Ley 31112, hasta la fecha, el Indecopi ha resuelto 31 solicitudes de control previo de operaciones de concentración

empresarial. En ese sentido, remitimos un listado que identifica a los agentes económicos involucrados en las operaciones de concentración empresarial evaluadas por el Indecopi.

Cuadro 1

Nº	Agentes económicos		Resoluciones
1	Patagonia Holdco LLC	Level 3 CG Limited, CenturyLink Latin American Solutions LLC y Global Crossing Americas Solutions, LLC.	087-2021/CLC-INDECOPI
2	Vinci S.A.	Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.A.	098-2021/CLC-INDECOPI
3	APMH Invest XXVIII AB	Unilabs Holding AB	003-2022/CLC-INDECOPI
4	FLS Germany Holding GmbH	Thyssenkrupp Mining Technologies GmbH	007-2022/CLC-INDECOPI

CARTA

Página 2 de 5

5	Pharmaceutica Euroandina S.A.C.	Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos	076-2022/CLC-INDECOPI
6	Nugil S.A.S.	Nutresa	005-2022/CLC-INDECOPI
7	Intercorp Financial Service Inc.	Procesos de Medios de Pago S.A.C.	021-2022/CLC-INDECOPI
8	Norcobre S.A.C.	Contonga Minería S.A.C.	017-2022/CLC-INDECOPI
9	Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.	Activo Productivo Operativo	025-2022/CLC-INDECOPI
10	Crystal Realty 2 S.A.C.	Activo Productivo Operativo	037-2022/CLC-INDECOPI
11	Ai Makani (Luxembourg) S.A.R.L.	Holding Hotelera GHL S.A.S.	043-2022/CLC-INDECOPI
12	Tecavi y Señores Ponce	Oregon Foods S.A.C.	045-2022/CLC-INDECOPI
13	Información de las partes en apelación	Información de las partes en apelación	060-2022/CLC-INDECOPI*
14	Cretaceous Bidco Limited	ContourGlobal plc	079-2022/CLC-INDECOPI
15	Z Power Perú S.A.C.	Orazul Energy Group II S.A.C.	062-2022/CLC-INDECOPI
16	Alpayana S.A.	Empresa Minera Los Quenuales S.A.	088-2022/CLC-INDECOPI
17	Transportadora de Gas del Perú S.A.	Compañía Operadora de Gas S.A.C.	090-2022/CLC-INDECOPI

18	China International Water and Electric Corporation	Hydro Global Investment Limited	096-2022/CLC-INDECOPI
19	Inchcape PLC, Inchcape Automotriz Chile S.A. e Índigo Chile Holdings SPA	Dercorp CL SpA y Dercorp EX SpA	098-2022/CLC-INDECOPI
20	Ultratug ApS y Remolcadores Ultratug Ltda.	Holding Transoscénica S.A.	008-2023/CLC-INDECOPI
21	Solenis Colombia S.A.S.	GI Industria Perú S.A.C., Grupo Andino de Inversiones S.A.C. y Andino Servicio y Montaje Industriales S.A.C.	013-2023/CLC-INDECOPI
22	Chambers Capital Holding LTD	Inkia Americas II S.A.C. y Samay I S.A.	011-2023/CLC-INDECOPI
23	Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y ATN S.A.	Ecorer S.A.C.	036-2023/CLC-INDECOPI
24	14602889 Canda Inc.	Hortifruit S.A.	049-2023/CLC-INDECOPI
25	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	Termochilca S.A.	045-2023/CLC-INDECOPI
26	Unacem Corp S.A.A. y Grupo Calidra S.A. de C.V.	No Aplica	062-2023/CLC-INDECOPI
27	FQM Holdings Ltd.	Proyecto La Granja	074-2023/CLC-INDECOPI
28	Alpayana Corporativo S.A.C.	Argentum S.A.	080-2023/CLC-INDECOPI
29	Luz del Sur S.A.A.	Sojitz Arcus Investment S.A.C.	084-2023/CLC-INDECOPI
30	Mitsui & Co., Ltd. y Komatsu Ltd.	Joy Global (Perú) S.A.C.	117-2023/CLC-INDECOPI*

CARTA

Página 3 de 5

Ardian Clean Energy 1 Evergreen Fund S.C.A.;	Latin American Power Holding B.V.	096-2023/CLC-INDECOPI*
---	--------------------------------------	------------------------

SICAV-RAIF

* Las versiones públicas de las tres resoluciones se encuentran pendientes de elaboración debido a que las resoluciones de confidencialidad han sido apeladas o aún se encuentran dentro del plazo de apelación.

Las versiones públicas de las resoluciones se encuentran disponibles en la página web del Indecopi
(<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>).

Sobre el particular, de la revisión de la información se podrá observar que únicamente la operación entre Pharmaceutica Euroandina S.A.C. y Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos (Resolución 076-2022/CLC-INDECOPI) fue autorizada con condiciones.

2. **Sí a la fecha (octubre de 2023) se ha incrementado el número de solicitudes de autorizaciones de concentración empresarial, ¿a cuántos? ¿y qué agentes o grupos económicos presentaron su solicitud?**

Sobre el particular, revisar la respuesta a la pregunta anterior.

3. **Sí a la actualidad (octubre de 2023) la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, actuó de oficio en caso de haber advertido indicios razonables en los que una operación de concentración empresarial estaría generando posición de dominio o afectando la competencia efectiva, de ser posible precisar ¿qué agente o grupo económico habría presentado tal condición y cuál fue el trámite que se le dio?**

A la fecha, no se ha iniciado algún procedimiento bajo la hipótesis planteada.

4. **Desde la entrega en vigor de la Ley 31112 a la actualidad (octubre de 2023) cuántos agentes o grupos económicos del departamento del Cusco han presentado una solicitud de autorización de concentración empresarial y que empresas fueron debiendo precisarnos el estado de los mismos; es decir si fueron autorizados, le establecieron condiciones o fueron denegados, del mismo modo se solicita acompañar las resoluciones de fin de procedimiento de control previo que emitió la Autoridad competente, donde expreso su decisión autorizando la operación de concentración empresarial, autorizándola con condiciones o denegando la autorización de la operación.**

Al respecto, informamos que no se han presentado solicitudes de autorización que involucren a agentes económicos constituidos en el departamento de Cusco.

5. **Si a la actualidad la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, actuó de oficio en caso de haber advertido indicios razonables en los que una operación de concentración empresarial en el Departamento del Cusco estaría generando posición de dominio o afectando la competencia efectiva, de ser posible precisar que agente o grupo económico de la Ciudad del Cusco habría presentado tal condición y cuál fue el trámite que se le dio?**

A la fecha, no se ha iniciado algún procedimiento bajo la hipótesis planteada.

CARTA

Página 4 de 5

6. Cuál es la definición que le asigna la Autoridad Competente a los indicios razonables.

Sobre el particular, el artículo 23 del Reglamento de la Ley 31112, señala los criterios y parámetros para la actuación de oficio de las operaciones de concentración empresarial que no cumplen con los umbrales establecidos en la Ley 31112 pero que podrían resultar riesgosas para la competencia. El referido artículo establece que esta revisión solo se dará en circunstancias especiales en las que se identifique indicios razonables de que las operaciones pueden generar posición de dominio o afectar la competencia efectiva en el mercado relevante. En particular, la norma dispone que considera circunstancias especiales, los siguientes supuestos:

- a) Las operaciones de concentración empresarial horizontal realizadas en mercados concentrados.
- b) Las operaciones de concentración empresarial horizontal que involucren la adquisición de un agente económico con una participación pequeña en el mercado, pero con potencial de crecimiento; o, de un agente económico innovador que recientemente han ingresado al mercado.
- c) Las operaciones de concentración empresarial horizontal, en las que el agente económico adquirente o su grupo económico ha realizado anteriormente operaciones de concentración empresarial que involucraron la adquisición de un competidor.
- d) Otras operaciones de concentración empresarial que tengan la potencialidad de generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia.

7. Si la obtención de indicios razonables incoará el inicio a una investigación preliminar o será como consecuencia de un resultado de la investigación realizada por la Autoridad Competente.

El procedimiento de revisión de oficio se inicia por iniciativa de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia. De acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento de la Ley 31112, la Dirección inicia el referido procedimiento mediante una resolución que contiene los hechos y fundamentos que acreditan el cumplimiento de los criterios y parámetros establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 31112.

8. Que mecanismos de control maneja la Autoridad Competente frente a conductas anticompetitivas, esto es; como es que la Autoridad toma conocimiento sobre si un agente o grupo económico podría estar generando posición de dominio o afectación de la competencia, para ello petitionamos nos aclare si la Autoridad maneja un registro acerca de las empresas que operan en el país.

Con relación a esta consulta, los mecanismos de control que se utilizan proceden de diversas fuentes, tanto públicas como privadas. Asimismo, en base a las facultades legales establecidas en los artículos 13 de la Ley 31112 y 15 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, se pueden realizar requerimientos de información referidos a la organización, los negocios, el accionariado, entre otros elementos relevantes para la investigación, citar a entrevistas a los representantes de los agentes económicos e incluso visitas de inspección en los locales de los administrados.

CARTA

Página 5 de 5

- 9. Existe la posibilidad de que el fortalecimiento de la posición de dominio de un agente o grupo económico constituya indicio razonable que afecte la competencia efectiva del mercado.**

Como se ha señalado anteriormente, las circunstancias especiales que podrían justificar una revisión de oficio son las señaladas en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 31112.

- 10. Antes de la entrada en vigencia de la Ley 31112, cuántas empresas monopólicas y oligopólicas se identificó en el Perú y con especial relevancia en el Departamento del Cusco y si con posterioridad a la referida Ley aún se advirtió otras empresas con tales condiciones y cuáles fueron las medidas que la Autoridad realizó.**

La norma no establece como requisito la identificación de monopolio u oligopolios en el análisis de una operación de concentración, sino se enfoca en la evaluación de manera anticipada de los efectos de las operaciones de concentración en el mercado. En efecto, las normas de concentraciones establecen que se deben evaluar las operaciones de concentración por sus potenciales efectos negativos en la competencia y esta evaluación se realiza en cada caso de manera concreta, con la información de los mercados en particular donde la operación podría tener efectos.

- 11. Es posible que una concentración empresarial pueda generar o ser una vía potencial para viabilizar empresas monopólicas u oligopólicas en el Perú y cuál es el mecanismo de control que prevé la Autoridad competente.**

Al respecto, el control de operaciones de concentración empresarial tiene como objeto realizar una revisión anticipada del potencial efecto en la competencia derivados de las operaciones de concentración. En caso de identificar operaciones que tengan efectos negativos en la competencia, y que no se compensen por otros factores, la Comisión puede

denegar la operación o establecer condiciones para eliminar los potenciales efectos negativos.

- 12. Qué acciones ha tomado la Autoridad Competente frente a concentraciones empresariales realizados sin autorización de la Autoridad Competente y si alguno tuvo lugar en el Departamento del Cusco. (ello con posterioridad a la Ley 31112).**

Al respecto, no hemos tenido algún caso en los términos planeados.

Atentamente,

Javier Ricardo Documet Pinedo

Director

Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia



INDECOPÍ - MESA DE PARTES

15/11/2023 - 12:22:00



Trámite N°: 0143247-2023

Sea la suerte el resultado de la suerte

10 de 2

2

Expediente: _____

Señores: Comisión de Defensa de la Libre Competencia - Area de Concentraciones

Por medio de la presente adjuntamos: Que, la susrita en fecha 16 de octubre de 2023
presenta una carta dirigida a la Comisión de Defensa de Libre
Competencia, la misma que tiene relación con los cuestionarios
de entrevista que adjunto a la presente en 03 ejemplares
con su correspondiente consentimiento, a fin de que pueda ser
desarrollado por tratarse de una investigación para obtener el
título de abogado cuyo tema aborda los monopolios y oligopolios
en el Perú y la ley 31112, conforme y a se expone en la carta
antes mencionada el cual genera el cargo N° 2023-V01-109485
Espero se atienda la presente solicitud, me despido con el
agradecimiento anticipado a la presente

Nombres y Apellidos

Miry Saidna Chauca Mamani

Dirección

Calle Bancopata s/n - Distrito de Lucra - Chuspipicanchi - Cusco

Teléfono

910101153

D.N.I.

47852793

En representación de:

Lima, 15 de Noviembre de 2023

Firma

Cusco, 16 de noviembre de 2023

'Año de la unidad, la paz y el desarrollo'

CARTA N°02-2023

**SEÑOR (A):
DRA. MARIA DEL ROCIO VILLANUEVA FLORES
DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**



Ciudad. -

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a mi asesorada a fin de que pueda obtener información en la Institución que usted representa, específicamente para realizar entrevistas a través de una encuesta el mismo que le permitirá desarrollar su trabajo de investigación con el compromiso guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink that reads 'ARCE ZANS'. The signature is stylized and includes several horizontal lines extending to the right.

**DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR**



Cusco, 16 de noviembre de 2023

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DR. VICTOR ENRIQUE TORO LLANOS
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

Ciudad.-

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a mi asesorada a fin de que pueda obtener información en la Institución que usted representa, específicamente para realizar entrevistas a través de una encuesta el mismo que le permitirá desarrollar su trabajo de investigación con el compromiso guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR

Universidad Nacional Federico Villarreal		N° 79576.		Sello recepción	
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS SECRETARÍA ACADÉMICA TRÁMITE DOCUMENTARIO Fecha: 1 NOV 2023 Hora: 11:49 Recibido por: N.T.		SECRETARIA GENERAL OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO			
FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (Gratuito)					
Dr. Carlos Vicente Navas Rondon Dependencia a quien se dirige:			N° Trámite: Facultades Para Entrevistas. SUMILLA (Ver al reverso)		
DATOS DEL SOLICITANTE:					
Estudiante () Docente () Administrativo () Empresa o Entidad Pública () Persona Natural (X)					
Apellidos y Nombres y/o Razón Social de la Entidad:					
Viany Saidina Chauca Mamani					
Facultad:		Escuela Profesional:		Código:	
Derecho y Ciencias Sociales		Derecho - UNSAAC		103883	
DNI o Pasaporte o Carné Extranjería	DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Av. Jr. Calle - Pasaje - Mz. Lt. Urbanización			N° y/o Dpto.	Distrito:
47852443	Calle Banroperu s/n - Lucre - Ayacucho - Cusco			-	Lucre
Teléfono fijo:		Celular:		Correo Electrónico:	
-		910104153		vianysa1cm@gmail.com	
Fundamentación de lo Solicitado:					
Solicita- Facilidades en obtención de entrevistas a través de Encuestas a Docentes de la facultad, específicamente de las Asignaturas de Derecho de competencia, Derecho Economicos, Derecho y empresa, Derecho del consumidor, Derecho del Comercio, Corporativo, fusiones o Adquisiciones y/o sfines.					
Documentos que se adjunta:					Total folios:
1.- Carta dirigida a La Decanatura fs.01 2.- Cuestionario de entrevista fs.04 3.- Consentimiento Informado fs.03					10.
Lugar y Fecha:				Firma y Post Firma del Solicitante:	
Lima, 17 de Noviembre de 2023					

SG-UNFV-001

Cusco, 17 de noviembre de 2023

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA N°04-2023

SEÑOR (A):

DR. CARLOS NOVAS

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Ciudad. -

De mi mayor consideración;

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VIANY SAIDINA CHAUCCA MAMANI** identificada con DNI N°47852743, con celular N°910101153 y correo electrónico vianys01cm@gmail.com, **Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su título de abogada, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO EN EL PERÚ Y LA LEY 31112

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a mi asesorada a fin de que pueda obtener información en la Institución que usted representa, específicamente para realizar entrevistas a través de una encuesta a docentes de la facultad el mismo que le permitirá desarrollar su trabajo de investigación con el compromiso guardar respeto a la confidencialidad de los entrevistados.

Sin otro particular, agradeciendo la gentileza de su atención aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'ARCE ZANS'. There are several horizontal lines drawn across the signature, possibly indicating a stamp or a signature line.

DR. JORGE PAUL ARCE ZANS
ASESOR